



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

“ANÁLISIS SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO:
LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS CONGRESOS ESTATALES EN
MÉXICO”

T E S I S QUE PRESENTA

NICTE-HA REYNA TOVAR RAMIREZ

MATRICULA: 2183800439

PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRA EN ESTUDIOS SOCIALES
(PROCESOS POLÍTICOS)

DIRECTORA: DRA. MARÍA EUGENIA VALDÉS VEGA

JURADO: DRA. LAURA DEL ALIZAL ARRIAGA

DRA. MARÍA GUADALUPE HUACUZ ELÍAS

IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE, 2020

Retribución social

La representación política de las mujeres es uno de los temas más relevantes de los últimos años en materia política y electoral; por ello, de aquí se derivó la propuesta de analizar la representación política de las mujeres en los 32 congresos estatales en México a través de dos dimensiones, la representación descriptiva y la representación sustantiva.

De esta manera, la investigación contribuye a que las personas conozcan el marco teórico conceptual centrado en el análisis que hace la teoría de género sobre el origen de la discriminación de las mujeres, la historia de sus derechos políticos en el mundo, así como el marco jurídico internacional que protege y orienta a eliminar cualquier tipo de discriminación.

En el caso de México, se contribuye a conocer el marco jurídico nacional para la protección de los derechos de las mujeres, el proceso de la implementación de las cuotas de género, el principio de paridad para garantizar la igualdad entre los géneros en el ámbito y la representación políticos de las mujeres a nivel subnacional.

En este sentido, las aportaciones de esta investigación se pueden visualizar en el capítulo tres con el análisis de la armonización y homologación de las reformas en materia de género antes de la aplicación del principio de paridad con la reforma constitucional de 2014, la representación descriptiva en el lapso que va de las elecciones de 2012 a 2019 y finalmente la evaluación de la representación sustantiva en las elecciones correspondientes a 2017, 2018 y 2019 a nivel subnacional en México.

Resumen

Los derechos políticos de las mujeres en México se empezaron a consolidar con la inclusión de un sistema electoral en materia de género que ha logrado que las mujeres se posicionen en el ámbito político a nivel federal; sin embargo, a nivel subnacional hubo una aplicación diferenciada en la conformación de los congresos estatales al no existir armonización y homologación de las reformas electorales en esta materia hasta antes de 2014.

De manera que, los principales objetivos de esta investigación se centran en evaluar la representación política de las mujeres mediante dos importantes dimensiones, la representación descriptiva que es abordada mediante el número absoluto de mujeres electas de 2012 a 2019 y la representación sustantiva mediante la distribución de poder en 2017, 2018 y 2019 en cada uno de los 32 congresos estatales en México.

En este sentido, los hallazgos de esta investigación demuestran que los derechos políticos de las mujeres han tenido un avance más lento y parsimonioso a nivel subnacional ya que han sido afectados por un panorama heterogéneo en las legislaciones electorales antes de la inclusión formal del principio de paridad en 2014.

Palabras clave: derechos políticos, representación política, representación descriptiva, representación sustantiva, género, paridad.

Abstract

The political rights of women in Mexico began to be consolidated with the inclusion of an electoral system interested in gender equality that has achieved that women position in the political sphere at the federal level; however, at the subnational level, there was a differentiated application in the conformation of state congresses as there was no harmonization and standardization of electoral reforms in this matter until before 2014.

Thus, the main objectives of this research focus on evaluating the political representation of women through two important dimensions, the descriptive representation that is approached through the absolute number of women elected from 2012 to 2019 and the substantive representation through the distribution of power in 2017, 2018 and 2019 in each of the 32 state congresses in Mexico.

In this sense, the discover of this research show that the political rights of women had a slower and more parsimonious advance at the local level since they have been affected by a heterogeneous panorama in electoral legislation before the formal inclusion of the principle of parity in 2014.

Keywords: political rights, political representation, descriptive representation, substantive representation, gender, parity.

Agradecimientos

Dedico de manera especial esta tesis de maestría a mi casa de estudios, la Universidad Autónoma Metropolitana por ser el espacio en donde seguiré desarrollando mis estudios de posgrado, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo económico recibido en este tiempo.

A mi asesora, la Dra. María Eugenia Valdés Vega quien fue mi guía al escuchar y solucionar cada inquietud que se presentó, por el apoyo para la realización y culminación de este proyecto le agradezco de la manera más sincera. A mis lectoras, la Dra. Laura del Alizal Arriaga y la Dra. María Guadalupe Huacuz Elías quienes fueron también parte del proyecto aportando ideas y complementos y al Dr. Alberto Escamilla Cadena por su amistad y todo el apoyo recibido durante estos dos años.

Asimismo, tengo la dicha de agradecer a mi familia: a mi papá por ser mi mejor ejemplo de perseverancia y constancia, a mi mamá por ser siempre la motivación de seguir esforzándome, a mis hermanas por confiar en mí en cada paso que decido dar, a Misha y Máximo por su gran amor, cariño y compañía.

A mis queridos amigos, Rene López y Alejandro Piña por las experiencias, logros y días vividos en el posgrado, gracias por sus alientos y consejos durante el trayecto de esta difícil pero valiosa etapa.

A mi gran amigo y confidente, Gabriel Rosas por ser siempre un apoyo en lo que deseo realizar, gracias por su amor, compañía y confianza en este primer año de muchos más juntos.

Índice

<i>Introducción general</i>	6
CAPÍTULO 1:	
<i>Género y democracia paritaria: los derechos políticos de las mujeres en el mundo</i>	19
1.1. Introducción	20
1.2. Consideraciones teóricas sobre el género y el origen de la discriminación de las mujeres	21
1.3. Primeras reivindicaciones a favor de los derechos políticos de las mujeres	33
1.3.1. <i>El sufragio universal de las mujeres</i>	38
1.4. La democracia paritaria, estrategia y nuevo paradigma	44
1.5. De las acciones afirmativas a las cuotas de género y la paridad	48
1.6. Conclusiones preliminares	54
CAPÍTULO 2:	
<i>Los derechos políticos de las mujeres en México</i>	57
2.1. Introducción	58
2.2. Marco jurídico internacional en materia de género	59
2.2.1. <i>Sistema internacional</i>	61
2.2.2. <i>Sistema interamericano</i>	65
2.3. Marco jurídico nacional en materia de género en México	69
2.4. Antecedentes históricos sobre la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México	73
2.5. Las cuotas electorales de género y la paridad en México	79
2.6. ¿En dónde están las mujeres con la paridad?	93
2.7. Conclusiones preliminares	96
CAPÍTULO 3:	
<i>Análisis sobre la paridad de género:</i>	99

<i>la representación descriptiva y sustantiva en los congresos estatales en México</i>	99
3.1. Introducción	100
3.2. Armonización legislativa de las normas en materia de género a nivel subnacional	101
3.3. Representación descriptiva en los congresos estatales en México antes y dos elecciones después de la paridad en 2014	111
<i>3.3.1. Representación descriptiva de las mujeres antes de la inclusión del principio de paridad en 2014</i>	<i>113</i>
<i>3.3.2. Representación descriptiva de las mujeres, primera elección después del principio de paridad en 2014</i>	<i>121</i>
<i>3.3.3. Representación descriptiva de las mujeres, segunda elección después del principio de paridad en 2014</i>	<i>129</i>
3.4. Balance general	137
3.5. Representación sustantiva en los congresos estatales en México	144
<i>3.5.1. La distribución de poder en los órganos de gobierno y las comisiones de los congresos estatales en México</i>	<i>147</i>
<i>3.5.1.1. Junta de Coordinación Política (Jucopo)</i>	<i>147</i>
<i>3.5.1.2. Mesa Directiva</i>	<i>150</i>
<i>3.5.1.3. Comisiones Legislativas</i>	<i>153</i>
3.6. Conclusiones preliminares	157
<i>Conclusiones generales</i>	<i>160</i>
<i>Anexo</i>	<i>176</i>
<i>Bibliografía</i>	<i>202</i>

Índice de tablas, gráficos, mapas y anexos

Tablas

Tabla 1. Diputadas Juanitas	86
Tabla 2. Composición del Congreso de la Unión en 2015	94
Tabla 3. Composición del Congreso de la Unión en 2018	94
Tabla 4. Congresos locales por tipos de cuotas y/o paridad antes de la reforma constitucional de 2014	107
Tabla 5. Entidades federativas con presupuesto al fortalecimiento de liderazgos femeninos en 2013	107
Tabla 6. Entidades federativas con mayor Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género antes de la reforma constitucional de 2014	110
Tabla 7. Agrupaciones por tipo de cuota y/o paridad antes de 2014	112
Tabla 8. Representación descriptiva de las mujeres por grupos antes de la inclusión del principio de paridad en 2014	119
Tabla 9. Representación descriptiva de las mujeres por grupos, primera elección después del principio de paridad en 2014	128
Tabla 10. Representación descriptiva de las mujeres por grupos, segunda elección después de la inclusión del principio de paridad	136
Tabla 11. Representación descriptiva total de las mujeres por grupos en los congresos estatales, antes y dos elecciones después de la paridad	141
Tabla 12. Distribución de poder en la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales en México	148
Tabla 13. Distribución de poder en la Mesa Directiva de los 32 congresos estatales en México	151
Tabla 14. Distribución de poder en las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en México	154

Gráficos

Gráfico 1. Diputadas electas en 2010, 2011 y 2012 en entidades federativas con paridad adelantada	104
Gráfico 2. Representación descriptiva en entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)	114
Gráfico 3. Representación descriptiva en entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)	115
Gráfico 4. Representación descriptiva en entidades federativas con cuota 40/60	116
Gráfico 5. Representación descriptiva en entidades federativas con cuota 30/70	117
Gráfico 6. Representación descriptiva en entidades federativas especiales	118
Gráfico 7. Grupo 1, primera elección después del principio de paridad	122
Gráfico 8. Grupo 2, primera elección después del principio de paridad	123
Gráfico 9. Grupo 3, primera elección después del principio de paridad	124
Gráfico 10. Grupo 4, primera elección después del principio de paridad	125
Gráfico 11. Grupo 5, primera elección después del principio de paridad	126
Gráfico 12. Grupo 1, segunda elección después del principio de paridad	130
Gráfico 13. Grupo 2, segunda elección después del principio de paridad	131
Gráfico 14. Grupo 3, segunda elección después del principio de paridad	132
Gráfico 15. Grupo 4, segunda elección después del principio de paridad	133
Gráfico 16. Grupo 5, segunda elección después del principio de paridad	134
Gráfico 17. Representación descriptiva en los congresos estatales antes del principio de paridad en 2014	138
Gráfico 18. Representación descriptiva en los congresos estatales, primera elección después del principio de paridad	139
Gráfico 19. Representación descriptiva en los congresos estatales, segunda elección después del principio de paridad	140

Gráfico 20. Representación descriptiva en los congresos estatales, etapa 1, 2 y 3	142
Gráfico 21. Distribución de poder en las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en México	155

Mapas

Mapa 1. Distribución de poder en la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales en México	149
Mapa 2. Distribución de poder en la Mesa Directiva de los 32 congresos estatales en México	152

Anexos

Anexo 1. Obtención del sufragio femenino en el mundo	176
Anexo 2. Sistema internacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género	179
Anexo 3. Sistema interamericano en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género	184
Anexo 4. Sistema nacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género	187
Anexo 5. Representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales en México	191

Introducción general

El auge universal y el progreso de los estudios de género han aportado hechos y evidencias acerca de la situación de las mujeres en el mundo en cuanto a su vulnerabilidad y exclusión del grupo de poder. Por estas razones, a nivel global los estudios de género han presentado un incremento en las investigaciones y exploraciones que se realizan en las universidades e instituciones bajo el mismo concepto de género.

En cuanto a este concepto, existen diversas interpretaciones que han resultado de las investigaciones al respecto; cabe aclarar que el que se utilizó para esta investigación es el que concibe al género como un conjunto de funciones propias e impropias que culturalmente se le han atribuido a mujeres y hombres siendo diferente al sexo; es decir, aquél marca el carácter cultural y la construcción social de las personas.

En este sentido, la teoría sobre el género permite explicar el origen de la condición de desigualdad social entre mujeres y hombres, así como exponer la discriminación existente hacia las primeras, haciendo evidente la existencia de una estructura ideológica que se ha perpetuado en la sociedad ocasionando la exclusión y rechazo de las mujeres en muchos ámbitos.

De tal forma, la finalidad de la teoría de género ha sido explicar un sistema de dominación masculina en donde la subordinación de las mujeres y el trato diferenciado son sus principales características. Conforme a esto, es que se han ido asignando conductas y potencialidades que les son propias a mujeres y hombres.

Dicho de otro modo, existe una asignación estereotipada de características, prejuicios, creencias y valores que son impuestas a mujeres y

hombres. No obstante, estos estereotipos han actuado mayormente en contra de las mujeres influyendo negativamente en “cómo debería ser su conducta”, de manera que no pueden gozar plenamente de su libertad y se encuentran limitadas a roles y papeles determinados que les son socialmente “apropiados”.

En consecuencia, existen normas determinadas y perpetuadas socialmente que afectan principalmente a las mujeres y revelan el carácter de violencia y sumisión en el que han vivido, ya que tradicionalmente se han preservado más ventajas para los hombres al otorgarles el sentido de poder y supremacía.

Fue en vista de lo anterior que este problema social ha sido conceptualizado por las teorías feministas como patriarcado, en el cual se ejerce la dominación de lo masculino sobre lo femenino. Asimismo, es de importancia mencionar que este sistema de dominación ha manifestado que la supremacía masculina no radica en la fuerza física, sino en la aceptación de un sistema social de creencias y valores.

Es por todo esto que las mujeres han sufrido discriminación de género a lo largo de la historia y en todos los ámbitos sociales al ser maltratadas, violentadas, hostigadas, humilladas, excluidas y, en el peor de los casos, asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

Por lo tanto, algunas organizaciones, movimientos de mujeres, así como corrientes del feminismo, han reclamado que debe haber un cambio significativo en las relaciones sociales que lleven a las mujeres a su liberación, libres de estereotipos, barreras culturales y cualquier tipo de discriminación para su acceso a una vida sin violencia y a su pleno desarrollo con ayuda de políticas sociales que coadyuven a erradicar este problema social.

Además, las mujeres han exigido también que sean efectivas la igualdad y equidad de género en todos los ámbitos. Esto último, con la finalidad de sustentar con la igualdad el derecho a la no discriminación contemplando que todas y todos tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley, y con la equidad un trato justo de acuerdo con las diferencias para garantizar el acceso a las mismas oportunidades sin distinción de género.

La discriminación de género es un problema social que ha obstaculizado que se respeten los derechos de las mujeres como iguales ante los hombres. De esta forma, el interés de la presente investigación ha sido abordar tal tipo de discriminación en el ámbito político y su estricta relación con los derechos políticos de las mujeres.

Para ello, se ha tomado en cuenta que distintas organizaciones, asociaciones, movimientos sufragistas y feministas en todo el mundo han exigido durante un largo trayecto verdaderos cambios estructurales para lograr la igualdad de género y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

A partir de entonces, también se ha exigido que la democracia como sistema que permite organizar una forma de gobierno mediante la cual se ejerce la ciudadanía y se organiza el acceso al poder político, retome la visión o perspectiva de género para analizar y comprender las desigualdades que existen entre mujeres y hombres con la finalidad de actuar, fomentar y juzgar con esta visión.

El problema que se ha puesto sobre la mesa es que la democracia representativa se encuentra en crisis debido a su incapacidad para incluir los intereses de los grupos desfavorecidos tal como el de las mujeres; por lo tanto,

se ha puesto en el centro del debate público que una democracia sin mujeres no es del todo legítima.

En tal sentido, se habló de la democracia paritaria en la Cumbre de Mujeres en el Poder celebrada en Atenas en 1992. Durante esa reunión se acuñó el concepto para reconocer formalmente la intervención política de las mujeres en los regímenes democráticos, con la exigencia de reformular y transformar la democracia sobre la base de políticas encaminadas a que en los procesos políticos se estableciera la igualdad y paridad entre los géneros.

Posteriormente, en distintos países como México se logró atender y fortalecer la igualdad de género en el ámbito político mediante el establecimiento de medidas y acciones jurídicas que se desarrollaron para el empoderamiento de las mujeres, tales como las acciones afirmativas, las cuotas de género y la paridad.

Dicho esto, la problemática que se abordó en esta investigación tiene que ver con las peticiones y exigencias de las mujeres sobre su inclusión en la vida política y democrática al instaurarse un sistema electoral en materia de género donde sus derechos políticos están en el centro en el proceso de consolidación de la democracia en México y la perspectiva es que se mantengan a largo plazo.

Para ello, la inclusión de reformas electorales en materia de género y el proceso de estas desde la inclusión de las cuotas en 1996 hasta el principio de paridad en 2014, han contribuido a lograr que las mujeres se posicionen en el ámbito político, lo que se muestra en el aumento de su representación en las elecciones de 2015 y 2018, especialmente en la última donde se logró conformar el Congreso de la Unión más paritario de la historia de México.

Sin embargo, la paridad de género ha presentado una aplicación diferenciada en la conformación de los congresos estatales en México, es decir, no existió armonización y homologación de las reformas en materia de género a nivel subnacional hasta antes de la reforma constitucional de 2014, por lo que la participación y representación política de las mujeres ha sido diferente en cada uno de los congresos de las 32 entidades de la República.

Por lo demás, es importante aclarar que no se puede afirmar que sea suficiente contar con el incremento en el número de mujeres como integrantes del poder legislativo en México, es decir, aunque en este estudio ha sido un indicador fundamental medir el concepto de representación descriptiva, que a su vez fue tomada como una dimensión del concepto general de representación política, en la propuesta teórico metodológica de la investigación se consideró asimismo que deben incorporarse otras variables para el abordaje de la otra dimensión del concepto general de representación política, esto es, la representación sustantiva.

Definida a partir de la forma en que se distribuye el poder real en una determinada organización social, la representación sustantiva pretende dar cuenta de la influencia, participación, rol y distribución de poder que tienen las mujeres dentro de los congresos estatales para saber si tienen acceso a puestos de relevancia, así como a la toma de decisiones más importantes de la agenda legislativa. Esto último significa que esta investigación también aporta datos para sustentar empíricamente cómo se distribuyó el poder en el ámbito legislativo estatal mexicano tras la aplicación del principio de la paridad de género, es decir, si realmente se tradujo en el empoderamiento real de las mujeres.

Así, la justificación de la presente investigación reside en que aborda el tema de la representación política de las mujeres, uno de los más relevantes de los últimos años en materia política y electoral. De aquí se derivó la propuesta de analizar los motivos que llevaron a que solo hasta años recientes se haya iniciado con mayor vigor la actividad electoral de las mujeres como candidatas a puestos de elección pública, así como de conocer ese proceso y entender por qué se pasó de las cuotas de género instauradas en 1996 al principio de paridad en 2014.

Aunado a esto, es de importancia observar cómo ha ido cambiando la representación descriptiva de las mujeres y conocer cuál es su posición al finalizar las dos primeras décadas del siglo XXI con la aplicación de la paridad, pues este principio ha dado como resultado el aumento de mujeres en la integración del Congreso de la Unión en las elecciones de 2015 y especialmente en la de 2018.

Empero, lo que en este proyecto se planteó en un primer momento fue conocer y analizar la integración de los congresos estatales o representación descriptiva en el lapso que va de las elecciones de 2012 a 2019 en México y para poder entender esta integración, fue preciso indagar sobre la armonización y homologación de las reformas en materia de género a nivel subnacional antes de la reforma constitucional de 2014.

De manera que, después de analizar la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales, se evaluó su representación sustantiva a nivel subnacional, para lo cual se realizó una radiografía del rol y el liderazgo de las mujeres a través de la ubicación que tuvieron en los cargos de mayor importancia en el poder legislativo, para ser específicos, en las presidencias de dos órganos de gobierno del poder legislativo estatal, estos son, la Junta de

Coordinación Política y la Mesa Directiva así como de las Comisiones Legislativas de cada congreso en las elecciones correspondientes a 2017, 2018 y 2019 debido a la importancia que tienen en los acuerdos, las votaciones e intervenciones, la creación, promoción o modificación de leyes que beneficien y aporten positivamente a la situación de las mujeres en México.

Los resultados de esta investigación pretenden responder a la interrogante planteada en sus inicios que fue guía del desarrollo teórico metodológico, la cual indagaba sobre los cambios en la representación política de las mujeres en los congresos estatales antes y después de que en el año 2014 fuera establecido constitucionalmente el principio de paridad de género en México.

Adicionalmente, se plantearon dos preguntas específicas acerca de la armonización y homologación de las reformas en materia de género a nivel subnacional, así como el tipo de labor legislativa desempeñado por las mujeres dentro de los órganos de gobierno y las comisiones de los congresos estatales después de las elecciones de 2018 y 2019.

Al respecto cabe señalar que la hipótesis general de la investigación que aquí se puso a prueba sostiene que la implementación de las cuotas de género, así como el principio de paridad para garantizar la igualdad entre los géneros, han dado como resultado un avance significativo en la participación y el aumento de la representación política de las mujeres a nivel federal; sin embargo, también afirma que la representación de las mujeres a nivel subnacional era todavía menor y diversa en los congresos estatales a causa de la aplicación diferenciada de las leyes y reformas en materia de género.

Para investigar adicionalmente dos cuestionamientos específicos, se formuló una primera hipótesis acerca de que la no armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género en los congresos

estatales en México antes del principio de paridad en 2014, ocasionaron un avance lento y parsimonioso en la representación política de las mujeres a nivel subnacional. En cuanto a la segunda hipótesis, hace referencia a que el principio de paridad en México trajo consigo el aumento, e inclusive la igualdad en los resultados numéricos de las mujeres respecto a los obtenidos por los hombres; no obstante, en la distribución de poder dentro de los congresos estatales continua la desigualdad entre ambos géneros.

A partir de estas hipótesis, el objetivo general consistió en evaluar mediante un análisis dividido en tres etapas, tanto la trayectoria de la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales antes de la aplicación del principio de paridad en 2014, como en la situación en las dos elecciones posteriores a la paridad en México. Para llevar a cabo la evaluación referida a esta trayectoria de la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales, se utilizó como indicador el número absoluto de las mujeres integrantes en cada congreso estatal.

Específicamente, se cumplieron otros dos objetivos; el primero fue analizar cómo ha sido la armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género a nivel subnacional con el fin de saber la forma en que se les ha permitido a las mujeres participar en los congresos estatales en México, mientras que el segundo objetivo se encaminó a investigar cuál es la parte que les corresponde a las mujeres en la distribución de poder dentro de los órganos de gobierno y las comisiones de los congresos estatales.

Este último objetivo, fue central para conocer cuál es el papel de las mujeres en el trabajo de elaboración y revisión de las leyes y si realmente tienen acceso a la toma de las decisiones más importantes de la agenda legislativa; con

este propósito se escogieron las elecciones locales de 2017, 2018 y 2019 como marco de referencia empírica.

Para poder cumplir lo ya mencionado, fue metodológicamente adecuado la utilización de la comparación como procedimiento de análisis para poder evaluar la representación descriptiva de las mujeres. Aunado a ello, también se hizo uso de la investigación cuantitativa y cualitativa (enfoque mixto); para responder a la representación descriptiva y la representación sustantiva de las mujeres.

Al respecto, el enfoque mixto permitió por un lado examinar la representación descriptiva con ayuda del análisis estadístico mediante una comparación por grupos de los resultados de la integración de los 32 congresos estatales tomando en cuenta el número absoluto de mujeres electas y por el otro, permitió evaluar la representación sustantiva con un análisis cualitativo suscrito al enfoque planteado por Natalia D`Angelo y Gisela Zarembeg sobre la posibilidad que tienen las mujeres de influir en el proceso de políticas, así como su liderazgo dentro del legislativo estatal dando énfasis a la distribución legislativa de poder más allá que solamente a la composición.

Asimismo, para la elaboración y recopilación de información para el estudio realizado que se presenta en este documento se utilizaron fuentes primarias como libros, revistas científicas, periódicos, informes de investigación, tesis, actas de congresos, documentos oficiales y normas, así como también fuentes secundarias como anuarios, memorias legislativas, diccionarios especializados y además fuentes documentales académicas e institucionales.

Por lo que se refiere al universo de análisis de la investigación, son todas las entidades federativas en México con un periodo de las elecciones de 2012 a

las de 2019. De esta forma, la presente idónea comunicación de resultados contiene el análisis de datos empíricos que fueron recopilados de las páginas electrónicas de los congresos estatales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Respecto a la estructura de este documento, se compone de un capitulo que ha sido desarrollado en tres secciones, una conclusión por cada una de ellas y una conclusión general. Estos capítulos han sido abordados de la siguiente manera:

En el primer capítulo de la investigación denominado **“Género y democracia paritaria: los derechos políticos de las mujeres en el mundo”**, se aborda lo referente al marco teórico conceptual especialmente centrado en el análisis que hace la teoría de género sobre el origen de la discriminación de las mujeres, las primeras reivindicaciones a favor de los derechos políticos de las mujeres en el mundo, así como la participación del movimiento sufragista. Asimismo, contiene el planteamiento de la democracia paritaria como nueva propuesta de participación política equitativa entre mujeres y hombres para, finalmente, explicar brevemente el proceso desarrollado para implementar las acciones afirmativas, las cuotas de género y el principio de paridad en el mundo.

Como parte del segundo capítulo nombrado **“Los derechos políticos de las mujeres en México”**, una finalidad fue conocer y reflexionar sobre la historia de estos derechos, así como también analizar cuál ha sido el camino transitado para la implementación de las cuotas electorales de género y el principio de paridad en México. Para ello, se visualizan los instrumentos del marco jurídico internacional en materia de género en los que México participa y el marco jurídico nacional que protege y orienta a eliminar todas las formas

de violencia hacia las mujeres; además, se hace una descripción sobre los antecedentes de los derechos políticos, una explicación del proceso en torno a las cuotas electorales de género y el principio de paridad; finalmente, se hace un breve análisis sobre la representación política de las mujeres en las elecciones federales de 2015 y 2018 en México.

En el último capítulo sobre el **“Análisis de la paridad de género: La representación descriptiva y sustantiva en los congresos estatales en México”**, se habló sobre la homologación y armonización de las reformas electorales en materia de género en el ámbito subnacional, así como la evaluación de la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales. Para esto último, se hizo un análisis dividido en tres etapas de los resultados de una elección antes y dos elecciones después del establecimiento del principio de paridad en 2014; después, se realizó un balance general donde se compararon los resultados de estas tres etapas y finalmente se hizo un breve estudio de la representación sustantiva de las mujeres en las elecciones de los 32 congresos estatales correspondientes a 2017, 2018 y 2019 donde se registró el género de quiénes son responsables de las presidencias de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en México.

En síntesis, todo ello permitió realizar una conclusión general en donde se exponen las principales reflexiones y los más importantes hallazgos que resultaron de la elaboración de los tres capítulos, especialmente del tercero en el cual se evaluó cuantitativa y cualitativamente la representación descriptiva y sustantiva de las mujeres en todas las entidades federativas en México, entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

- A nivel subnacional, las legislaciones electorales en materia de género resultaron ser muy heterogéneas; es decir, se tenían establecidas diferentes cuotas y/o paridad que permitieron la mayor o menor participación y representación política de las mujeres a nivel subnacional.
- La no armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género en los congresos estatales en México antes del principio de paridad en 2014, han dado como resultado un avance lento y parsimonioso en la representación política de las mujeres a nivel subnacional.
- Las entidades federativas partieron de un piso distinto al no haber armonización u homologación de las leyes que se estaban contemplando a nivel federal antes de 2014; es decir, la situación de las mujeres en los congresos estatales fue afectada por un panorama heterogéneo de las legislaciones electorales antes de la inclusión formal del principio de paridad.
- La integración de la mayoría de los congresos estatales ha obedecido a la forma en que se les permitió participar a las mujeres desde antes de la reforma de 2014.
- El avance que existió al establecerse el principio de paridad a nivel subnacional ha generado un aumento de mujeres en los congresos estatales por lo que se reconoce la importancia de la reforma electoral de 2014 que en contraste con las anteriores sí conduce a las entidades a asegurar, promover y garantizar la justa participación entre mujeres y hombres aplicando el principio de paridad, además de que hizo posible la resolución de controversias

e impugnaciones a través de los órganos jurisdiccionales en la jornada electoral.

- Las entidades que tienen resultados importantes en cuanto a la representación de las mujeres son las que se adelantaron a establecer la paridad y los que establecieron la cuota 40/60 antes de la reforma constitucional de 2014.
- La representación política de las mujeres va más allá de una cantidad electa de escaños, es importante vigilar cuál es la representación sustantiva dentro de estos congresos.
- La radiografía sobre la posición y la distribución de poder que tuvieron las mujeres en las presidencias de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva de los 32 congresos estatales en las elecciones ocurridas en 2017, 2018 y 2019 es desigual.
- La distribución de poder en las presidencias de las Comisiones Legislativas es equilibrada, aunque se necesita de un estudio más profundo para saber qué tipo de comisiones son las que presiden.

Para concluir debe agregarse que, en general, el estudio y análisis de este documento permitirán al lector acercarse a conocer la historia de los derechos políticos de las mujeres en el mundo, así como una evaluación de lo que ha sucedido en el caso de México respecto a este tema y, sobre todo, le permitirán saber y comprender teórica y empíricamente cuál es representación política de las mujeres en sus dos dimensiones, la descriptiva y la sustantiva en los 32 congresos estatales en México.

CAPÍTULO 1:

Género y democracia paritaria: los derechos políticos de las mujeres en el mundo

Cuando se quiere la democracia, se quiere el feminismo.

-Celia Amorós

1.1. Introducción

Dentro del análisis que hace la teoría de género, se trata de comprender el origen de la discriminación de las mujeres, así como visibilizar la existencia de una cultura patriarcal basada en la subordinación de las mujeres a los hombres. Por lo anterior, ha sido preciso y es importante comprender que la discriminación de género es un problema social que ha obstaculizado el respeto de los derechos de las mujeres como iguales ante los hombres.

De manera que, la finalidad de este primer capítulo es responder a las tres siguientes preguntas: ¿qué es la teoría de género?, ¿cómo es que la democracia paritaria puede ayudar a erradicar la discriminación? y ¿cuál ha sido el proceso de la paridad de género en el mundo?

Para ello, este capítulo se dividió en cuatro apartados, en el primero se aborda la conceptualización que desarrolla la teoría de género para entender cuál ha sido el proceso del sistema en la sociedad, así como analizar el origen de la discriminación hacia las mujeres; en el segundo, se analiza la importancia de las primeras reivindicaciones a favor de los derechos políticos de las mujeres en el mundo, así como la participación del movimiento sufragista.

En tercer lugar, se expone el planteamiento de la democracia paritaria como nueva propuesta de participación política equitativa entre mujeres y hombres y finalmente, en el cuarto apartado se ofrece una breve explicación en torno a las acciones afirmativas, las cuotas de género y su evolución hacia la paridad electoral en el mundo.

1.2. Consideraciones teóricas sobre el género y el origen de la discriminación de las mujeres

Los estudios de género o *gender studies* se han ido incorporando recientemente a los trabajos científicos, intelectuales y académicos durante las últimas décadas, para ser más específicos, inician en los años setenta en las universidades de países industrializados y empiezan a tener especial relevancia en las ciencias sociales para entender las relaciones entre mujeres y hombres.¹

Además, estos estudios han contribuido teóricamente al pensamiento del feminismo aportando hechos y evidencias acerca de la historia, la condición y la lucha de las mujeres como una parte integral y fundamental en el movimiento de liberación.

Asimismo, tienen un campo interdisciplinario pues han ido ampliando sus horizontes debido a su auge y progreso universal porque “buscan analizar la realidad sociológica, psicológica, filosófica, literaria, jurídica; es decir, la realidad de las percepciones, sujetos y objetos de estudio de las ciencias sociales en relación a su diferencia, su marginalidad o exclusión del discurso del establishment”,² de manera que es por ello que existe más de un enfoque teórico para estudiar sus diferentes categorías.

Por estas razones, los estudios de género se han logrado institucionalizar y han presentado un incremento significativo dentro de las investigaciones que

¹Rosa González, “Estudios de Género en educación: una rápida mirada”, *Revista mexicana de investigación educativa*, 14, no. 42 (2009): 682. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662009000300002#notas (Consultado el 15 de diciembre de 2019).

²Lucía Raphael, “Los estudios de género, la importancia de la “exterioridad” en el Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61, no. 256 (2011): 265.

<http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/30375/28214> (Consultado el 17 de diciembre de 2019).

se realizan en los centros de investigación y universidades de todo el mundo;³ asimismo, son desarrollados a través del concepto género de manera esencial para explicar la problemática general de las investigaciones de tal forma que, se han distinguido tres distintas interpretaciones acerca de este concepto:

1. El género se entiende como un concepto idéntico al sexo en donde los papeles atribuidos son consecuencias necesarias de la diferencia biológica.
2. El género se entiende como el conjunto de funciones propias e impropias que culturalmente se le atribuyen a mujeres y hombres, de tal suerte que se concibe totalmente diferente al sexo.
3. El género se entiende como una expresión cultural que puede experimentar variaciones según el tiempo y el lugar más allá de lo femenino o masculino.⁴

A partir de ello, es necesario señalar que el interés de la presente investigación es abordar la segunda conceptualización, aquella que entiende al género como una “nueva categoría de análisis científico que reveló el carácter cultural de las construcciones identitarias de las personas”.⁵

Ahora bien, dentro de la teoría y el propio concepto de género existe un sistema de categorías que permiten explicar, comprender y conocer las raíces u origen de la discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos y son las que se plantearán brevemente en este apartado.

³Eva Espinar, “Violencia de género y procesos de empobrecimiento”, (Tesis doctoral, Universidad del Alicante, 2003): 27. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/1/Espinar-Ruiz-Eva.pdf> (Consultado el 18 de diciembre de 2019).

⁴Catalina Siles y Gustavo Delgado, “¿De qué estamos hablando? 5 Claves para el debate”, *Instituto de Estudios de la Sociedad*, (2014): 5. https://www.researchgate.net/publication/328914762_Teoria_de_genero_De_que_estamos_hablando_5_claves_para_el_debate. (Consultado el 18 de diciembre de 2019).

⁵Aurelia Martín, *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. (Universitat de València: Cátedra, 2006), 36.

Para empezar, el objetivo de la teoría de género o *gender theory* hace referencia al origen de la condición de las mujeres y los hombres, así como una jerarquización; además, expone la importancia de hacer visibles estructuras, mecanismos ideológicos, prácticas y funcionamientos institucionales que han reproducido y perpetuado principalmente la discriminación o exclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad.⁶ En este sentido, se busca y ha sido necesario crear acciones y mecanismos mediante los cuales se protejan los derechos de las mujeres; es decir, se trata de una teoría que asume una lucha social que conduzca a ser también una lucha política.

De manera que, se comprende que la finalidad de la teoría de género ha sido explicar el sistema de dominación masculina y subordinación de las mujeres ante los hombres “remitiéndose a unos principios normativos que no se cuestionaban y que supuestamente derivaban del mandato divino o simplemente estaban inscritos de algún modo en la naturaleza de las cosas”.⁷

Lo anterior, es lo mismo que Pierre Bourdieu llamó “violencia simbólica”, esto es, un principio simbólico que es conocido y admitido tanto por el dominador (hombre) como por el dominado (mujer) debido a que se estableció una división entre los sexos y el orden de las cosas hasta el punto de algunas veces ser inevitable porque era considerado como normal.

⁶Instituto Nacional contra la Discriminación, “Discriminación hacia las mujeres basada en el género”, (2017): 10.<http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-Hacia-las-Mujeres-Basadas-En-Genero-FINAL.pdf>. (Consultado el 19 de diciembre de 2019).

⁷Antonio Álvarez, “El género como categoría y las categorías del género”, *Revista de derecho social*, no.52 (2010): 81.

https://www.researchgate.net/publication/311231088_El_genero_como_categoria_y_las_categorias_de_genero (Consultado el 20 de diciembre de 2019).

Para Bourdieu, la violencia simbólica es la:

violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento. Esta relación social extraordinariamente común ofrece por tanto una ocasión privilegiada de entender la lógica de la dominación ejercida en nombre de un principio simbólico conocido y admitido tanto por el dominador como por el dominado (...).⁸

Por esta razón, la fuerza del orden masculino y por consecuencia, la visión androcéntrica del mundo, sitúan al hombre como el centro de todas las cosas en las relaciones sociales y sobre todo en la cultura y las normas de cada sociedad.

Ahora bien, una de las cuestiones teóricas más abordadas es el binomio o sistema sexo/género, el primero es el carácter estrictamente natural y el segundo es el que es construido social e históricamente. Es decir, el sexo se considera como el conjunto de características biológicas y fisiológicas (naturales) que definen a las mujeres y a los hombres como categorías sexuales, mientras que el género está a disposición del contexto, es una construcción meramente social.⁹

Dicho de otra manera, el género es el “sexo social” donde lo femenino y masculino son simples categorías elaboradas, como bien afirma Simone de Beauvoir, de quien, por cierto, existe consenso en reconocerle como hito inicial

⁸Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, (Barcelona: Anagrama, 2000), 5.

⁹Instituto Nacional de las Mujeres, “El impacto de los estereotipos y los roles de género en México”, agosto 2007. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf. (Consultado el 21 de diciembre de 2019).

y significativo para la teoría de género su obra *El Segundo Sexo*, publicada en 1949 y que sin duda marcó un momento trascendental en la construcción de la teoría del género.

En la misma línea, Beauvoir afirma que la mujer es un producto cultural que se ha construido socialmente y que, por lo tanto, se ha definido a lo largo de la historia; para la escritora, profesora y filósofa francesa “la mujer no nace, sino que se hace”, expresión que cuestiona lo natural y biológico que se dice del género y resalta lo social en donde “la mujer es un producto elaborado por la civilización”.¹⁰

Apoyando a esta última idea, Betty Friedan expuso la vida de miles de mujeres norteamericanas que vivían bajo el yugo tradicional de ser amas de casa al describir que estas mujeres estaban sujetas a un modelo de vida en donde no eran felices siendo esposas y madres de familia; sin embargo, tenían que asumir ese papel porque esos eran los presupuestos comunes y lo que los medios y las revistas “femeninas” les habían imbuido socialmente, a esto, Friedan lo llamó “la mística de la feminidad”.¹¹

A su vez, Stoller también afirmó la distancia de la relación que existe entre el sexo y el género -y claro que son independientes uno al otro-, para él:

uno puede hablar del sexo masculino o del sexo femenino, pero también se puede hablar sobre masculinidad y feminidad y no necesariamente implicando nada sobre anatomía o fisiología. Así, mientras el sexo y el género parecen tener sentido común para ser prácticamente sinónimos, y en la vida cotidiana estar inextricablemente unidos, [puede confirmar] el hecho de que los dos

¹⁰Simone Beauvoir, *El segundo sexo*, (Buenos Aires, Argentina: Siglo Veinte, 1949), 154.

¹¹Betty Friedan, *La mística de la feminidad*, traducido por Carlos Ramírez de Dampierre, (Barcelona: Sagitario, 1965).

reinos (sexo y género) no están inevitablemente vinculados en nada como una relación uno a uno, pero cada uno puede ir de una manera bastante independiente.¹²

Análogamente, en el análisis de Margaret Mead se señala que es la sociedad quien se encarga de asignar papeles distintos a los dos sexos pues desde su nacimiento los rodea de expectativas de conductas diferentes como el cortejo, el matrimonio y la paternidad que son considerados como innatos y, por lo tanto, son los supuestos o “temperamentos” culturales de lo que es naturalmente femenino y masculino.¹³

Así también, para la filósofa estadounidense Judith Butler, la noción de género se ejecuta mediante prácticas performativas, es decir, constantemente debido a los actos y las interacciones de las personas; de modo que, para ella el término mujeres es un procedimiento, un convertirse, un construirse con eventualidad abierta de la que no se puede afirmar tajantemente que tenga un inicio o un final.¹⁴

En conclusión, la mayoría de veces el papel del género se asigna socialmente, se trata de una construcción que se va estableciendo a través del tiempo inclusive desde antes de nacer; por ejemplo, de manera simbólica con un color, un juego de té o un juego de herramientas se empieza a dictar que las mujeres serán sumisas, esposas amas de casa y madres, mientras que los hombres serán los pilares, jefes y omnipotentes; así, “el trato diferencial que

¹²Robert Stoller, *Sex and gender: The development of masculinity and femininity*, (London: Karnac Books, 1968), 7.

¹³Margaret Mead, *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*, (Barcelona: Laia, 1973), 23.

¹⁴Judith Butler, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, (Nueva York: Paidós, 2007), 98.

reciben niños y niñas, sólo por pertenecer a un sexo, va generando una serie de características y conductas diferenciadas”.¹⁵

Es así como, el trato diferenciado no surge únicamente por el reconocimiento de quién es mujer y quién es hombre, sino por una constante asignación estereotipada de las conductas y potencialidades que son propias para uno u otro sexo.¹⁶ Los estereotipos de género se desarrollan a través de generalizaciones e ideas simples que están profundamente arraigadas y naturalizadas de manera que afectan las relaciones en sociedad.

En consecuencia, los estereotipos han perjudicado mayormente a las mujeres puesto que no gozan de plena libertad dentro de su círculo social porque estos influyen negativamente en todas sus relaciones y en mayor medida impiden su libre desarrollo al imponerles límites con roles o papeles determinados, vale decir que los roles sexuales o roles de género hacen alusión al conjunto de las normas, de ciertos comportamientos y ocupaciones que son socialmente considerados como los “apropiados”.

Los roles sexuales o de género son un patrón de conducta que se espera de una persona al desarrollar actividades relacionadas con otros, de esta manera “las diferencias visibles de sus comportamientos demuestran que los unos están, por naturaleza, orientados hacia el trabajo, y las otras están orientadas hacia las relaciones interpersonales”¹⁷ donde se dicta lo que es femenino para las mujeres y masculino para los hombres.

¹⁵Marta Lamas, “La perspectiva de género” *Revista de Educación y Cultura*, no. 8 (1996): 222. https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf (Consultado el 29 de diciembre de 2019).

¹⁶Mirta González, “Del sexismo a la igualdad de oportunidades en la educación”, en *Género, valores y sociedad: una propuesta desde Iberoamérica* de Lourdes Fernández, (Barcelona: Octaedro, 2005), 73.

¹⁷Blanca Gozález, “Los estereotipos como factor de socialización en el género”, *Comunicar*, no.12 (marzo 1999): 83. <https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf> (Consultado el 2 de enero de 2020).

Siguiendo con el análisis, en el caso de las mujeres se establecieron normas que indicaban que el único sueño de las mujeres fuera ser perfectas esposas y madres, que quisieran tener cinco hijos, una casa preciosa y conservar a su esposo, que nunca pensarán en los problemas no femeninos del mundo, es decir, los ajenos al ámbito doméstico, que quisieran que los hombres tomaran las principales decisiones y que nadie se planteara si ellas eran inferiores o superiores, simplemente -decían- “somos diferentes”,¹⁸ de forma que eran -y aún son- educadas para aceptar plenamente su rol en el ámbito doméstico aceptando que los hombres tengan las principales decisiones.

En consecuencia, estas normas han perpetuado un sistema de poder en el cual se ha revelado que la violencia contra las mujeres en el ámbito espacio-temporal doméstico como lo denomina Huacuz Elías, es principalmente perpetrada por hombres a quienes -como ya se mencionó-, se les ha delegado el poder real o simbólico para tener el control sobre este grupo dominado.¹⁹

En suma, los estereotipos y los roles de género afectan directamente a las personas siendo un factor determinante y de mucho peso para poder describirlos, clasificarlos y asignarles un lugar explícito normando sus comportamientos, sus responsabilidades y sus conductas ante la sociedad.

De tal manera que el papel del género se ha ido construyendo y estableciendo en relación con lo que se considera ideal para ambos sexos, sin embargo, tradicionalmente se han preservado muchas ventajas para los hombres otorgándoles un sentido de poder y supremacía frente a la sumisión de las mujeres; por lo cual, este problema social ha sido conceptualizado por

¹⁸Betty Friedan, *La mística de la feminidad*, 54-55.

¹⁹María Huacuz, *¿Violencia de género o violencia falocéntrica?: Variaciones sobre un sis/tema complejo*, (Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018), 17-18.

las teorías feministas como patriarcado en el cual se ejerce la dominación de lo masculino sobre lo femenino.

Al respecto, fue la activista y feminista Kate Millet, quien desde las primeras investigaciones sobre el género introdujo este término afirmando que el patriarcado ocurre a través de un sistema de poder-dominación del hombre hacia la mujer, asimismo, la institución llamada patriarcado se vuelve una constante social que se arraiga y se manifiesta de todas las formas posibles de tal forma que, la supremacía masculina no radica en la fuerza física, sino en la aceptación de un sistema social de creencias y valores;²⁰ como ejemplo, la violencia simbólica de la que habla Bourdieu sobre lo que es conocido y admitido en la sociedad.

El patriarcado, entonces, es un sistema ideológico tradicional; por tanto, se ha gestado de generación en generación en las costumbres más arraigadas y naturalizadas de la sociedad que han puesto a los hombres en una situación de superioridad respecto de las mujeres y sus derechos, por ello se distinguen dos esferas de acción, “la pública, es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.; y la otra [que es privada] para las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol de esposas y madres”.²¹

En pocas palabras, ser hombre ha tenido una mayor ventaja que ser mujer como bien lo afirmó Marcela Lagarde “los hombres como género tienen asegurado el dominio en el mundo y las mujeres como género tienen asignado el cautiverio”.²²

²⁰Kate Millet, *Política sexual*, (Madrid: Cátedra, 1970), 74.

²¹Alda Facio y Lorena Fries, *Feminismo, género y patriarcado*, (Santiago de Chile: LOM, 1999), 8.

²²Marcela Lagarde, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. (Madrid, España: Ed. horas y horas, 1996), 55.

Es por lo ya expuesto que históricamente las mujeres han sido maltratadas, violentadas, hostigadas, humilladas y en el peor de los casos asesinadas por el simple hecho de ser mujeres (feminicidio),²³ por cargar con los estereotipos y roles de género que les han impuesto y que en definitiva existen; a este tipo de discriminación se le conoce como discriminación de género que son las acciones, actos, prácticas y tratos desiguales que hacen vulnerables a las personas, en este caso, a las mujeres.

Para Mirta González esta discriminación se reproduce al avalar como naturales los estereotipos que no permiten desarrollar ciertos intereses y potencialidades, es decir “la discriminación se perpetra tanto por lo que se hace como por lo que no se hace”.²⁴ Así, la discriminación de género hacia las mujeres excluye, contrasta y restringe sus derechos no importando el tiempo ni el espacio.

Por tal motivo, en vista de la exclusión, injusticias, desigualdades, violencia y opresiones, las mujeres han exigido la efectividad de igualdad y equidad de género en todos los ámbitos para un ambiente de inclusión, respeto, reconocimiento a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, la igualdad de género es un principio que combate la discriminación y asegura la igualdad ante la ley y los derechos humanos de todas las personas sin distinción por razón de sexo. Para ilustrar mejor, “la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como

²³La Real Academia Española define el feminicidio como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.

²⁴Mirta González, “Del sexismo a la igualdad de oportunidades en la educación”, 86.

idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas”.²⁵

Análogamente, la equidad de género es un concepto que parte de la igualdad y de un carácter ético que considera las necesidades individuales y las circunstancias de cada persona, en otras palabras, le permite a las mujeres y a los hombres gozar de las mismas oportunidades garantizando sus derechos sin ningún tipo de distinción y, sobre todo, otorgando las mismas posibilidades de acceso para desarrollar e incrementar sus capacidades.

Para Marcela Lagarde “la construcción de la equidad, es decir, la igualdad a partir de la diferencia requiere establecer mediaciones, límites a la impunidad, a la violencia, al tutelaje de los hombres y las instituciones sobre las mujeres”,²⁶ de tal forma que los objetivos que propone la equidad de género son las acciones y cambios significativos para el acceso de las mujeres a una vida sin discriminación y a su pleno desarrollo con ayuda de políticas sociales que coadyuven a su realización y práctica en todos los espacios sociales.

Entonces, la diferencia entre igualdad de género y equidad de género radica en que la primera sustenta el derecho a la igualdad y no discriminación contemplando que todas y todos tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley, y la segunda considera un trato justo de acuerdo con las diferencias garantizando que todas y todos tengan acceso a las mismas oportunidades.

Por lo tanto, en vista de la urgencia de cambios y nuevas acciones que logren cambiar la percepción social de las mujeres se desarrolla la visión o

²⁵Organización de las Naciones Unidas, “La igualdad de género”, 2015: 4.
<http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>.
(Consultado el 7 de enero de 2020).

²⁶Marcela Lagarde, *El feminismo en mi vida: Hitos, claves y utopías*, (Ciudad de México: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012), 122.

perspectiva de género, como nuevo enfoque que “permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias”²⁷, es una nueva forma de concebir, mirar y pensar el mundo reconociendo que existen desigualdades entre mujeres y hombres con la finalidad de actuar, fomentar y juzgar con esta visión.

En síntesis, se puede condensar lo dicho hasta aquí que dentro del análisis histórico que hace la teoría de género se trata de comprender el origen de la discriminación de las mujeres, así como visibilizar la cultura patriarcal en donde la desigualdad era vista como natural basada en la subordinación de las mujeres a los hombres.

Por lo anterior, ha sido preciso demostrar que la discriminación de género es un problema social que ha causado históricamente que se obstaculicen y no se respeten los derechos de las mujeres como iguales ante los hombres por lo que es necesario que esta se elimine totalmente.

Así, el interés de esta investigación es abordar la discriminación de género en el ámbito político y su estricta relación con los derechos políticos de las mujeres tomando en cuenta que distintas organizaciones, movimientos de mujeres, sufragistas y feministas en todo el mundo han exigido durante un largo trayecto verdaderos cambios estructurales para lograr la igualdad de género en todos los ámbitos como se explicará en el siguiente apartado.

²⁷Marcela Lagarde, *Género y feminismo, desarrollo humano y democracia*, 15.

1.3. Primeras reivindicaciones a favor de los derechos políticos de las mujeres

La historia sobre el reconocimiento y alcance de los derechos de las mujeres en el mundo ha mostrado un carácter discriminatorio en todos los ámbitos. En el caso de los derechos políticos, la participación y representación política de las mujeres han sido limitadas y están numéricamente por debajo del rol activo que han tenido los hombres.

Como ya se ha mencionado, se creía que la participación de las mujeres no tenía campo en los asuntos públicos, incluso, se tenía la idea de que no tenían las suficientes capacidades cognitivas para participar en este tipo de actos porque para muchos la política no era para mujeres.

Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ha tenido un largo proceso porque refleja que en la mayoría de las sociedades la figura del hombre es sinónimo de poder, de hecho, desde numerosos años antes de la configuración del marco jurídico internacional que ha recomendado el ejercicio y reconocimiento de estos derechos, diferentes organizaciones de mujeres, feministas y sufragistas se han movilizadado para exigirlos y una vez reconocidos, reivindicarlos con total firmeza.

Se pueden mencionar a una larga lista de precursoras a favor de los derechos de las mujeres, por ejemplo, remontándonos a la antigua Grecia con la filósofa y maestra de retórica Aspasia de Mileto a quien Sócrates y Platón reconocieron como su maestra; ella consiguió la admiración de las mujeres y los hombres más ilustres de su época considerándola como la mujer más

importante de la Grecia clásica, aunque sus proyecciones se vieron opacadas por la estructura androcéntrica de su época.²⁸

Más recientemente, a finales del siglo XVIII la escritora francesa Marie Gouze quien escribía bajo el seudónimo de Olympe de Gouges para no ser identificada, es considerada la primera mujer que realizó un manifiesto sobre los derechos de las mujeres pues se hizo notar porque consignó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791 como respuesta al texto más importante emanado de la Revolución Francesa, la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789. En este texto propone la emancipación femenina en sentido de la igualdad de derechos o equiparación jurídica de mujeres y hombres.²⁹

En el preámbulo de dicho documento se expone que:

Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la Nación solicitan ser constituidas en Asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que esta declaración, presente continuamente en la mente de todo el cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; con el fin de que los actos de poder de las mujeres y los actos de poder de los

²⁸Edmundo Fayánas, “La gran Aspacia de Mileto”, *nuevatribuna.es* (1 de diciembre de 2011). <https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/la-gran-aspasia-de-mileto/20111201114725066739.html>. (Consultado el 6 de febrero de 2020).

²⁹Jorge García, “Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, *Perseo* (mayo de 2013). <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olymp-de-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/> (Consultado el 7 de febrero de 2020).

hombres puedan ser comparados en cualquier momento con el objetivo de toda institución política, y sean más respetados por ella [...].³⁰

Por consiguiente, logra escribir hasta ese entonces el documento más importante a favor de los derechos de las mujeres denunciando que se tenían solo derechos para varones y no para mujeres, aunque tiempo después fue condenada a la guillotina por la defensa de sus ideas.³¹

Similarmente, otra de las precursoras del pensamiento feminista fue la filósofa inglesa Mary Wollstonecraft por cuestionar las normas de esa época con el escrito sobre la *Vindicación de los derechos de la mujer* en 1792, en el cual argumentó que las mujeres no son inferiores a los hombres ofreciendo así un discurso de emancipación de las mujeres.³²

Este documento también fue en respuesta a la *Vindicación de los derechos del hombre* en 1791 y lo redactó por los ánimos y el apoyo del intelectual radical y revolucionario Thomas Paine.³³ Así, Wollstonecraft se convirtió en una de las mujeres más populares de la Europa de su época, como años más tarde también lo hizo Harriet Taylor Mill.

En la segunda mitad del siglo XIX tomaron relevancia los escritos de la también filósofa e inglesa Harriet Taylor Mill, ya que a través de ellos promovía

³⁰Ver Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana por Olympe de Gouges, 1971.

³¹Jorge García, “Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”.

³²Rosa Cobo, “Mary Wollstonecraft: un caso de feminismo ilustrado”, *Reis*, no.48 (1989): 214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=249263>. (Consultado el 8 de febrero de 2020).

³³Para Pozzi, “Paine propuso la abolición de la esclavitud casi cien años antes que Lincoln; fue uno de los primeros ingleses en propiciar la independencia de la India; proyectó un plan de jubilaciones; y reivindicó los derechos de la mujer”.

Pablo Pozzi, “Thomas Paine: la democracia radical versus la república conservadora” *Textura-Revista de Educação e Letras*, 6, no.10 (2004): 24.

http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:B17_11Vf2T8J:scholar.google.com/+Pablo+Pozzi+Thomas+Paine&hl=es&as_sdt=0,5 (Consultado el 10 de febrero de 2020).

que las mujeres accedieran a los mismos trabajos que los hombres, defendía la educación y apoyaba el derecho a votar y a ser elegidas.³⁴

Además, con el apoyo y mediante la firma de su segundo esposo el filósofo, político y economista inglés John Stuart Mill, a quien también -se dice- influyó con sus pensamientos feministas al escribir sobre la emancipación de las mujeres en su famoso libro *El sometimiento de las mujeres* también conocido como *La esclavitud femenina* en 1869, en el cual se afirmó la existencia de una sociedad patriarcal pues para Mill:

las relaciones sociales entre ambos sexos, -aquellas que hacen depender a un sexo del otro, en nombre de la ley-, son malas en sí mismas, y forman hoy uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; (...) [por lo que] deben sustituirse por una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro.³⁵

Así también, a mediados del siglo XX aparece Simone de Beauvoir, considerada una de las mentes más brillantes de Francia quien retoma el camino en defensa de los derechos de las mujeres y en 1949 publica el ensayo feminista más importante de su época *El segundo sexo*, bautizado como la “biblia del feminismo”. En esta obra, como ya se ha mencionado, Simone de Beauvoir aboga por liberar a las mujeres exponiendo ejemplos históricos de represión femenina; de esta forma, se ha asegurado que todo el feminismo de los años

³⁴Maria Antolin, “Harriet Taylor, feminista y luchadora por los derechos humanos”, *Diario Feminista*, (2 de marzo de 2009). <https://eldiariofeminista.info/2019/03/02/harriet-taylor-feminista-y-luchadora-por-los-derechos-humanos/>.(Consultado el 10 de febrero de 2020).

³⁵Stuart Mill, *La esclavitud femenina*, (Madrid, artemisa ediciones, 2008), 59-60.

setenta procede de ese libro;³⁶ en todo caso, lo cierto es que con él se abrió el debate y se les dio voz a las mujeres en el mundo.

Lo dicho hasta aquí quiere decir que desde tiempo atrás las mujeres empezaban a cuestionar el orden “natural” porque las reducía y limitaba a un ámbito concreto -el hogar-, por tanto, el mismo hecho de no verse contempladas en los escritos más importantes de su época las orilló a escribir sobre los derechos de las mujeres, así como demandar su inclusión en todos los espacios sociales porque solamente estaban reservados para los hombres.

Sin embargo, no ocurrió así, los primeros esfuerzos por los derechos de las mujeres no fueron aceptados ni reconocidos, de hecho, siempre “quedaron excluidas de esa creación del discurso liberal ilustrado: el «Hombre», ese sujeto generizado y abstracto en el que se fijaron los derechos civiles y políticos y al que se dirigieron los discursos de filósofos, políticos y grandes pensadores”.³⁷

Por lo tanto, fue evidente que esa exclusión les impedía poder desarrollar sus derechos básicos fundamentales, sociales, civiles y políticos. A partir de esto, en el siguiente apartado se analiza con especial atención al movimiento que se centró en la lucha por conseguir la realización de los derechos políticos de las mujeres en el mundo, el sufragismo.

³⁶Guadalupe Loeza, “Simone de Beauvoir. Feminismo emblemático”, *Revista de la Universidad de México*, no. 51 (2008): 40. <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5108/5108/pdfs/51loeza.pdf>. (Consultado el 12 de febrero de 2020).

³⁷Dennyris Castaño, “El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción”, *Polis Revista Latinoamericana*, no. 43 (2016): 232. https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v15n43/art_11.pdf. (Consultado el 15 de febrero de 2020).

1.3.1. El sufragio universal de las mujeres

La segunda mitad del siglo XIX fue una etapa crucial para la expansión del movimiento sufragista que tenía la finalidad de construir las vías para acceder a la vida política de su país. Como es sabido, las enmiendas sobre los derechos políticos de las mujeres fueron retomadas por este movimiento para hacer posible la participación política de las mujeres mediante el voto.

El sufragismo se asentó en la organización y encuadramiento de las mujeres de todas las clases sociales e ideologías con el objetivo de reclamar su derecho a participar en la política, surgió en los países que adoptaron el régimen capitalista, de clase media y sobre todo en los más democráticos con instituciones políticas estables.³⁸

A partir de entonces, en distintos países se inició una amplia proliferación de movilizaciones colectivas de mujeres en busca del derecho al voto a finales de la década de 1840. Las sufragistas surgieron primeramente en los Estados Unidos, después hubo una fuerte implantación de ese movimiento en el Reino Unido y finalmente se expandió en gran parte de los países europeos.³⁹

En el caso norteamericano, Cady Stanton y Lucretia Mott redactaron en 1848 la *Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls* con el objetivo de denunciar las restricciones políticas a las que estaban sometidas las mujeres, esta declaración se ha considerado como la máxima expresión de la insatisfacción que sentían las mujeres norteamericanas. Así también, dos

³⁸María Garza, “EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LA MUJER”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, no. 2 (julio-diciembre 2016): 45. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65456042003.pdf>. (Consultado el 18 de febrero de 2020).

³⁹Universitat Pompeu Fabra Barcelona, “Las voces de la igualdad”, s.f. <https://www.upf.edu/es/web/veusdelaigualtat/les-sufraigistes>. (Consultado el 19 de febrero de 2020).

organizaciones que encauzaron la lucha para conseguir el voto fueron creadas en 1869, la *American Woman Suffrage Association* (Asociación Americana por el Sufragio Femenino) organizada por Lucy Stone, Henry Blackwell y Julia Ward, y la *National American Woman Suffrage Association* (Asociación Nacional Americana por el Sufragio de la Mujer) dirigida por Susan B. Anthony, Lucy Stone y Cady Stanton que más tarde deciden aunar esfuerzos y forman en 1890 la *National American Woman Suffrage Association* (Asociación Nacional Americana de Mujeres Sufragistas); por lo que, debido a las constantes peticiones finalmente se reconoce el sufragio femenino en 1920.⁴⁰

En Francia también surgen asociaciones como la *Association pour les Droits des Femmes* (Asociación para los Derechos de las Mujeres) en 1876 con más reivindicaciones como la educación, acceso a colegios profesionales, independencia económica, reconocimiento de derechos de la mujer casada, libre maternidad, entre otros y la *Union française pour le suffrage de femmes* (Unión Francesa para el Sufragio Femenino) en 1909 que también luchó por los derechos políticos. Siendo así, las francesas obtuvieron el voto hasta 1945.⁴¹

En Gran Bretaña, el sufragismo fue inaugurado por el filósofo ya mencionado John Stuart Mill cuando presentó junto a Henry Fawcett una enmienda para que se reconociera el derecho al voto de las mujeres en 1867; asimismo, también se creó el primer grupo en defensa del derecho al voto de las mujeres, la *National Society for Woman's Suffrage* (Sociedad Nacional para el sufragio de las mujeres) liderada por Lydia Becker. Análogamente, tras una campaña militante entre 1903 y 1917 se crea la *Women's Social and Political*

⁴⁰Dennyris Castaño, "El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción", 235.

⁴¹Ibíd., 236.

Union (Unión Social y Política de las Mujeres) fundada por Emmeline Pankhurst en la cual, las militantes se reconocían como “*suffragette*” en vez de “*suffragist*”, haciendo un matiz femenino frente al otro que incluía a mujeres y hombres. Para 1897 se articularon todas las asociaciones de las sufragistas británicas formando la Unión Nacional de Sociedades pro-Sufragio de la Mujer, presidida por Millicent Garrett Fawcett. Es así como el parlamento británico decidió en 1917 permitir a las mujeres británicas de más de 30 años votar y años después en 1928, por fin todas las mujeres mayores de edad obtuvieron el derecho al sufragio.⁴²

En el caso español, para el año 1912 se funda la Agrupación Femenina Socialista, en 1913 se crea una revista quincenal femenina titulada *El Pensamiento Femenino* por Benita Asas Manterola y Pilar Fernández Selfa, además en 1917 Celsia Regis funda el periódico *La Voz de la Mujer* y un año más tarde crea junto a María Espinosa de los Monteros la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), la organización feminista más importante de España integrada por las mujeres más sobresalientes del sufragismo en ese país: Benita Asas Manterola, Clara Campoamor, Elisa Soriano, María de Maeztu, Julia Peguero y Victoria Kent.⁴³

Asimismo, en colaboración con la Liga para el Progreso de la Mujer, la Sociedad Concepción Arenal de Valencia, la Sociedad Progresiva Femenina y La Mujer del Porvenir de Barcelona, integran el Consejo Supremo Feminista de España en 1919. En 1920 se funda también la Unión de Mujeres de España

⁴²Soraya Gahete, “Votes for Women. La historia del sufragio femenino en Inglaterra. Nota bibliográfica”, Arenal. *Revista de historia de las mujeres*, no. 23 (2016): 216-222.

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/viewFile/5005/4812>. (Consultado el 21 de febrero de 2020).

⁴³Asunción Doménech, “El voto femenino”, *Cuadernos de Historia 16*, no. 163 (1985). <https://www.almendron.com/artehistoria/historia-de-espana/edad-contemporanea/el-voto-femenino-en-espana/>.(Consultado el 22 de febrero de 2020).

(UME), Juventud Universitaria Feminista (1920) donde participan activamente Kent, Soriano y Campoamor, Acción Femenina por Carmen Karr y la Cruzada de Mujeres Españolas por la periodista Carmen de Burgos, responsable de la primera manifestación pro-sufragio en España.⁴⁴

En este contexto, en octubre de 1931 se reconoce el sufragio femenino con la aprobación de la nueva constitución y la distinguida participación de Clara Campoamor quién defendió el derecho al sufragio de las mujeres con el siguiente discurso como lo narra en su famoso libro *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*:

¡Las mujeres! ¿Cómo puede decirse que cuando las mujeres den señales de vida por la República se las concederá como premio el derecho a votar? ¿Es que no han luchado las mujeres por la República? ¿Es que al hablar con elogio de las mujeres obreras y de las mujeres universitarias no se está cantando su capacidad? Además, al hablar de las mujeres obreras y universitarias, ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen a una clase ni a la otra? ¿No sufren éstas como las otras las consecuencias de la legislación? ¿No pagan los impuestos para sostener al Estado en la misma forma en que las otras y que los varones? ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno? ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, largos años de República, para demostrar su capacidad? Y ¿por qué no los hombres? ¿Por qué el hombre, al advenimiento de la República, ha de tener sus derechos y ha de ponerse un lazareto a los de la mujer?⁴⁵

⁴⁴Ibíd.

⁴⁵Clara Campoamor, *El derecho al voto femenino y yo. Mi pecado mortal*, (Madrid, España: Ed. horas y horas, 2006), 124.

Por lo que, con este fervor Campoamor logra cambiar el ambiente dentro de la Cámara donde se discutía el derecho electoral de las mujeres y se logra una votación a favor de la concesión de este derecho.

Respecto a América Latina, se puede decir que el sufragismo no tuvo la misma relevancia que en los países ya mencionados puesto que se redujo a la participación de las elites. En Argentina, por ejemplo, se dividió la corriente burguesa, clasista y sufragista; en la sufragista participó la militante socialista Carolina Muzzilli; en 1918 se fundó la Unión Feminista Nacional y en 1920 se crea el Partido Feminista dirigido por Julieta Lanteri. Sin embargo, las mujeres salieron a escena política con María Eva Duarte de Perón, quien promovió la ley de derechos políticos de las mujeres en 1947, año en el que se reconoce el sufragio femenino.⁴⁶

A razón de ello, las reivindicaciones de las mujeres fueron asumidas y el sufragio femenino fue finalmente conquistado en diferentes partes del mundo a pesar de las resistencias patriarcales que se suscitaron en la mayoría de los países y que insistían en apartar a las mujeres del ámbito político y de sus derechos políticos.

De manera que a finales del siglo XIX y ya con firmeza en el siglo XX, las mujeres de distintos países empezaron a tener derecho al voto como se puede apreciar en anexo 1 sobre la obtención del sufragio femenino, de donde se puede concluir que, aunque con algunos matices como la edad, el tipo de elección (nacional o local), sector social, color de piel (como el caso de Sudáfrica donde primeramente solo podían votar las mujeres de piel blanca),

⁴⁶Susana Gamba, “Feminismo: historia y corrientes”, *Mujeres en Red*, (marzo 2008). <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>. (Consultado el 25 de febrero de 2020).

etc., se han ido conquistando por etapas los derechos políticos de las mujeres en todo el mundo.

Más aún, podemos ver que fue a mediados del siglo XX cuando se empieza a ganar esta lucha en la mayoría de los países y las mujeres empiezan a conquistar su derecho a votar y asimismo ser votadas para puestos de representación pública. Así también, es importante hacer notar el retraso y la resistencia de algunos países de población musulmana que hasta inicios del siglo XXI fue que decidieron reconocer los derechos políticos de las mujeres como en el caso de las monarquías absolutistas de Bahrein, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita.

Es por esto por lo que, el sufragio femenino universal fue un hecho que marcó el inicio de la igualdad en derechos políticos además de garantizar la participación y representación política de las mujeres, empero, esto tampoco ha sido sencillo porque aún con estos derechos y todo lo que implicó conquistarlos, las estadísticas de ONU Mujeres han revelado que a nivel mundial siguen existiendo diferencias importantes en cuanto a la representación política de las mujeres.⁴⁷

Acorde con ello, en 1992 se empezó a hablar y a fomentar un nuevo paradigma sobre la democracia, el de la democracia paritaria. Basada en la inclusión y el respeto de los derechos de todas y todos mediante la aplicación de normas de paridad en los procesos de elección democrática, la democracia paritaria tiene la finalidad de eliminar la discriminación existente entre mujeres y hombres en el ámbito político como se analizará en el siguiente apartado.

⁴⁷ONU Mujeres, “Hechos y cifras: liderazgo y participación política”, (junio 2019). <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures> (Consultado el 26 de febrero de 2020).

1.4. La democracia paritaria, estrategia y nuevo paradigma

Como punto de partida, el primer concepto el cual es necesario definir es el de democracia, que es un sistema que permite organizar una forma de gobierno mediante la cual se ejerce la ciudadanía, se organiza y se tiene el acceso al poder político.

Para Schumpeter “el método democrático es el arreglo institucional para llegar a la adopción de las decisiones políticas en donde los individuos adquieren el poder de decidir a través del voto popular”.⁴⁸ Mientras que, para Sartori “la elección y la representación son el equipo instrumental sin el cual la democracia no se realiza”.⁴⁹ De manera que, la democracia ha sido definida como un sistema de gobierno que se da a través de la competencia por medio de jornada electorales en las que se eligen representantes y representados, o bien, gobernantes y gobernados.

En este sentido, la tercera ola democratizadora en 1975, “vino acompañada de una intensa agenda de reformas que se caracterizó por un fortalecimiento de la institucionalidad democrática para la elección de representantes en el sistema de partidos”.⁵⁰ De esta forma, los mecanismos y los márgenes de participación política se reforzaron y fue posible que países con gobiernos autoritarios transitaran a sistemas más abiertos, en donde se reconoció como fundamental y de gran importancia respetar los derechos políticos.

⁴⁸Joseph Schumpeter, *Capitalismo, socialismo y democracia*, (Buenos Aires: Editorial Hyspamerica, 1983), 269.

⁴⁹Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?*, (México: Tribunal Federal Electoral, 2000), 21-22.

⁵⁰Daniel Zovatto y Jesús Orozco, *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007*, (México, DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008), 19.

En síntesis, “la democracia y los derechos políticos posibilitan a los ciudadanos participar activamente en las elecciones”,⁵¹ de manera que, existe como obligación del Estado establecer el escenario adecuado y favorable para que esto se lleve a cabo.

Ahora bien, la ciudadanía puede intervenir en los procesos de elección mediante las modalidades de participación política más comunes que para Molina Vega y Pérez Baralt son las siguientes:

1. El voto, voto nulo y en blanco (cabe decir que el derecho a no votar no se consagra en la mayoría de los países de América Latina pues este es obligatorio y un deber de la ciudadanía).
2. La posibilidad de presentarse como candidata o candidato y eventualmente obtener los cargos públicos.
3. La posibilidad de ser parte de alguna asociación u organización política y de afiliarse a algún partido político.
4. Oportunidad de acceso a la información de fuentes alternas
5. Libertad de expresión en los procesos político-electorales, así como actividad de protesta y libertad de prensa⁵².

Por consiguiente, estas formas de participación ciudadana tienen como objetivo principal poder integrar los distintos organismos públicos. No obstante, la participación y representación política de las mujeres se mantiene en desventaja en relación con los hombres, en otras palabras, los derechos políticos de las mujeres, como hoy los conocemos, han sido producto de

⁵¹Ricardo Raphael de la Madrid, *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos Políticos*, (México: Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación (CONAPRED), 2012), 15.

⁵²José Molina y Carmen Pérez, “Participación política y derechos humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)*, no.34-35 (2002): 24-30. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34101/31060> (Consultado el 29 de febrero de 2020).

controversias y reivindicaciones históricas empezando con la conquista del derecho al voto y a su vez, el derecho a ser votadas en donde todavía persisten discriminaciones de género.

Conforme a esto, se han identificado en la literatura feminista cuatro argumentos básicos para la inclusión de las mujeres en el ámbito político, el primero es que las mujeres conforman la mitad de la población; el segundo es que las mujeres poseen intereses especiales que sólo pueden ser representados políticamente por mujeres; el tercero es que las mujeres tienen experiencias de vida y cualidades distintivas que deben ser integradas a la vida política; y el cuarto es que las mujeres que logran desempeñarse en la política institucional podrían contribuir a erosionar los prejuicios sexistas socialmente vigentes, así como incitar a otras mujeres a seguirlas.⁵³

Análogamente, para acelerar la participación y representación política de las mujeres, en la Cumbre de Mujeres en el Poder celebrada en Atenas en 1992 se acuñó el concepto de democracia paritaria para reconocer formalmente la intervención política de las mujeres en los regímenes democráticos y proclamar la necesidad de una democracia más justa; de manera que, esta denuncia se transformó en una reivindicación a nivel europeo.⁵⁴

Por otro lado, la noción de democracia paritaria ha sido alimentada por la reconocida crisis de la democracia representativa⁵⁵ pues se ha criticado la

⁵³Mariana Colotta, “Mujer y política en América Latina y Argentina. La inclusión de las mujeres al mundo político. Empoderamiento femenino y democracia”, en *Representación, ciudadanía y calidad de la democracia en América Latina*. México, (DF: Ediciones Gernika, 2012), 290.

⁵⁴Yanira Zúñiga, “Democracia paritaria: de la teoría a la práctica”, *Revista de derecho (Valdivia)*, 18, no. 2 (2005): párr. 1. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200006 (Consultado el 4 de marzo de 2020).

⁵⁵Para Maurice Duverger, la democracia representativa es el sistema político en el cual, los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y una vez electos, son considerados como sus representantes. Maurice Duverger, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, (Barcelona: Ediciones Ariel, 1996), 123.

incapacidad de este tipo de democracia para incluir los intereses de los grupos desfavorecidos. Más aún, el pensamiento feminista ha colaborado en este debate poniendo en entredicho la legitimidad de las democracias y las instituciones que excluyen a las mujeres, no formalmente pero sí de hecho.⁵⁶

En tal sentido, la democracia paritaria viene para exigir una reformulación y transformación de las reglas democráticas vigentes para que se basen “en políticas de igualdad y en relaciones equilibradas de poder, cooperación y negociación entre los géneros”,⁵⁷ de manera que se logre enriquecer y hacer un sistema equilibrado de participación fundamental en los procesos políticos; asimismo, que se asegure plenamente el ejercicio de los derechos políticos sin ningún tipo de obstáculos o discriminación por razones de género por lo que la plena aplicación y el seguimiento puntual de la democracia paritaria ayudaría a disminuir y erradicar la discriminación..

Por ello, se afirma que la democracia “si bien defiende las banderas de la tolerancia, no puede hacerlo con la discriminación de género”,⁵⁸ pues es indispensable que se escuchen las voces y los intereses de la ciudadanía en general para aumentar la legitimidad a los sistemas democráticos, así como poder lograr y fortalecer la igualdad de género en el ámbito político mediante el establecimiento de medidas y acciones jurídicas que se han desarrollado para el empoderamiento de las mujeres, tales como son las acciones afirmativas, las cuotas de género y la paridad.

⁵⁶Yanira Zúñiga, “Democracia paritaria: de la teoría a la práctica”, párr. 3.

⁵⁷Enrique Gomáriz y Ana García, *Género y seguridad democrática*, (San José, Costa Rica: Fundación Género y Sociedad (GESO), 2003), 2.

⁵⁸Roberto Ortiz, “Reformas constitucionales y legislación con equidad de género en el estado mexicano”(documento para el seminario presentado en el marco del Proyecto “Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género”, Bolivia, 21-23 de febrero de 2005): 4.

https://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Roberto_Ortiz.pdf

1.5. De las acciones afirmativas a las cuotas de género y la paridad

El hecho de que se acepte formalmente que las mujeres incursionen en la política no quiere decir que tengan las mismas oportunidades que los hombres, de hecho, esto último plantea que las mujeres aún tienen que superar ciertas barreras para poder ser electas.⁵⁹ Por lo anterior, se ha tomado en consideración que, ante la existencia de discriminación por razones de género, se establezcan ciertas medidas especiales con el fin de disminuir la brecha de desigualdad que existe entre ambos géneros a nivel mundial.

De ahí que, a través de los gobiernos de muchas naciones en el mundo se empezaron a establecer una serie de programas, medidas, reglamentaciones y convenios ante la urgente necesidad de alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres.⁶⁰ Ejemplo de ello, son las acciones positivas o acciones afirmativas que son conocidas en otros países como políticas de preferencia, de reservas, de justicia compensatoria, distributiva o de trato de favor.⁶¹

Estas acciones, se han producido bajo auspicios de la ONU haciendo llamadas de atención internacional sobre la subordinación y discriminación de grupos excluidos como las mujeres. De manera que, surgen como mecanismos reivindicatorios que buscan equiparar los derechos y, asimismo, pretenden

⁵⁹Drude Dahlerup y Hortensia Moreno, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la “masa crítica” aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava”, *Debate feminista*, 8, (1993): 185. <https://www.jstor.org/stable/42624152?seq=1>. (Consultado el 14 de marzo de 2020).

⁶⁰Patricia Begné, “Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad”, *Ciencia jurídica*, no. 1 (2012): 13. <http://148.214.84.18/index.php/CJ/article/view/74>. (Consultado el 18 de marzo de 2020).

⁶¹Marc Bossuyt, “El concepto y la práctica de la acción afirmativa”, *Organización de las Naciones Unidas*, (junio de 2002). https://digitallibrary.un.org/record/467997/files/E_CN.4_Sub.2_2002_21-ES.pdf?version=1. (Consultado el 21 de marzo de 2020).

cuestionar y modificar aquellas situaciones que impiden y obstaculizan la igualdad efectiva.⁶²

De acuerdo con esto, en el ámbito político y con el propósito de elevar la representación política de las mujeres, se recomendó aplicar cuotas de género como una medida afirmativa y de estrategia adicional para promover el equilibrio de género en los órganos de representación popular.⁶³

El objetivo principal de las cuotas de género es incorporar a más mujeres a los procesos de toma de decisiones, a través de las listas de candidatos para cargos electivos aunque es preciso decir que, con ellas se asegura la presencia de las mujeres en las listas partidarias más no necesariamente su elección ya que está depende mayormente del voto de la ciudadanía.⁶⁴

Como tal, estas cuotas asumen principalmente dos formas, las cuotas legisladas (o legales) y las cuotas de partidos. Para Freidenvall, las cuotas legisladas se han presentado en tres formas, las cuotas de elección interna, las cuotas para candidatas y los escaños reservados:

Las cuotas de elección interna (primarias) se dirigen a la primera etapa en el proceso de nominación, esto es, la etapa de encontrar aspirantes dispuestas a ser consideradas para la nominación, ya sea por la dirigencia o por el comité de selección de candidatas y otras partes de la organización del partido. Este tipo de cuotas implica reglas que requieren que un número o porcentaje

⁶²Gerardo Durango, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho*, no. 45 (2016): 141. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85144617007/html/index.html#fn2>. (Consultado el 23 de marzo de 2020).

⁶³Lenita Freidenvall, “Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad” en *CUOTAS DE GÉNERO. Visión comparada*, Lenita Freidenvall et al, (México, DF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), 21-22.

⁶⁴Nélida Archenti y María Tula, “Cuotas de género y tipo de lista en América Latina”, *Opinião Pública*, 13, no.1, (2007):187-188. <https://www.scielo.br/pdf/op/v13n1/v13n1a07.pdf> (Consultado el 25 de marzo de 2020).

específico de mujeres (o de hombres) esté representado en el conjunto de candidaturas que están listas para deliberación. Las cuotas de candidatas se dirigen a la segunda etapa en el proceso de nominación; se introducen principalmente a través de reformas en las leyes electorales, aunque a veces se implementan mediante disposiciones constitucionales; requieren que todos los partidos políticos nominen un cierto porcentaje de candidatas a ser colocadas en la lista del partido. Los escaños reservados se enfocan en la tercera etapa, en el proceso de nominación; tal como lo indica el concepto, se separan escaños parlamentarios destinados a las mujeres para los cuales los hombres no pueden competir.⁶⁵

Bajo estas modalidades es como diferentes países han garantizado la participación política de las mujeres, no obstante, el resultado final es el de la competencia electoral, razón por la cuál, al no ver un aumento de mujeres en cargos de representación, algunos países optan por incidir en la conformación final por medio de los escaños reservados.

Al respecto, no sobra decir que estos mecanismos han generado fuertes y profundos debates que afirman que las cuotas de género “interpelan conceptos fundamentales para la convivencia de una comunidad política, tales como el sentido de la democracia, la representación y el principio de igualdad”.⁶⁶ Sin embargo, cabe decir que las cuotas de género no surgieron para discriminar a los hombres dentro de un espacio en el que nunca han sido discriminados como sí lo han sido las mujeres, se crean más bien para reivindicar que las mujeres también tienen los mismos derechos en el espacio político.

⁶⁵Lenita Freidenvall, “Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad”, 24.

⁶⁶Marcela Ríos y Andrés Villar, “Cuotas de Género: democracia y representación”, *IDEA-FLACSO*, (2005):36. <http://www.flacsochile.org/wp-content/uploads/2015/05/Cuotas-de-G%C3%A9nero-Democracia-y-Representaci%C3%B3n.pdf>. (Consultado el 28 de marzo de 2020).

Dicho lo anterior, los resultados de la inclusión de cuotas no fueron los esperados gracias a los problemas derivados de su incumplimiento y porque no acrecentaron visiblemente la participación de las mujeres en el ámbito político. De tal forma, se optó por implementar un equilibrio real entre la participación de las y los ciudadanos por medio de la paridad que surgió de diversos planteamientos en la Comunidad Europea.

Como ya se mencionó, en la Cumbre Europea Mujeres en el Poder realizada en 1992 se abogó por la inserción de la democracia paritaria, además, en esta reunión participó activamente la delegación francesa con destacadas colaboradoras como Simone Veil, Edith Cresson, Yvette Roudy, Françoise Gaspard y Elisabeth Guigou.⁶⁷ Así, el comunicado oficial que se firmó en dicha reunión, conocido como la Declaración de Atenas, proclamó la necesidad de conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, así como “asegurar una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de decisión, tanto a nivel local, como regional y nacional y en las instituciones europeas”.⁶⁸

En esta época, la movilización en busca de la paridad se fue incrementando en Francia en donde el objetivo de quienes la promovían era lograr cambios fundamentales tanto en la teoría como en la práctica, de forma que el *mouvement pour la parité*, fue una campaña nacional en busca de una ley que terminara con el control de los hombres al acceso a puestos de representación y así lograr transformar el *statu quo*. Debido a lo anterior, el caso francés con la actuación de las paritaristas es uno de los orígenes de la

⁶⁷Jane Jenson y Celia Valiente, “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, *Revista Española de Ciencia Política*, no.5, (octubre 2001): 85.

<https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/viewFile/37323/20841>. (Consultado el 30 de marzo de 2020).

⁶⁸Ver Declaración de Atenas, 1992.

paridad por ser las primeras en insistir en que el 50% de los candidatos a cargos electivos fueran mujeres.⁶⁹

De esta manera, ante la presión ejercida por este grupo, el Parlamento francés (*Assemblée Nationale*) aprobó el 6 de junio del 2000 una ley para que las listas electorales de Francia tuvieran el mismo número de mujeres y hombres.⁷⁰ Por tanto, el argumento sobre la paridad de género empezó a difundirse de forma intensa en la agenda internacional y se logró instituir en distintas partes del mundo como una herramienta eficaz y, sobre todo, como una medida definitiva para la participación política entre mujeres y hombres.

Para la OEA, la paridad es una medida de justicia que incorpora principalmente tres dimensiones:

1. La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local
2. El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo
3. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres y la igualdad de género.⁷¹

Por lo que se puede concluir que, a diferencia de las cuotas de género, la paridad constitucional es una medida definitiva para que el poder político sea

⁶⁹Joan Wallach, *Parité!: La igualdad de género y la crisis de universalismo francés*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012), 8-9.

⁷⁰Eric Millard, “La paridad en Francia: Concepción y puesta en marcha”, *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, 9, (2008): 433. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00360366/>. (Consultado el 3 de abril de 2020).

⁷¹Organización de los Estados Americanos, “La paridad como principio democrático”, s.f. <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>. (Consultado el 4 de abril de 2020).

compartido en partes iguales dentro de un nuevo contrato social⁷². Además, este mecanismo fortalece el liderazgo de las mujeres en la permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política”.⁷³ De esta forma, la paridad de género también permite el aumento de la representación descriptiva; es decir, la que analiza cuántas mujeres han podido acceder al derecho de ser votadas y ocupar cargos electivos.⁷⁴

Asimismo, al aumentar la representación descriptiva es indispensable que se analice la representación sustantiva; en otras palabras, la posibilidad de las mujeres de influir en el proceso de políticas, la formación de una agenda política, el acceso igualitario en la toma de decisiones, así como su liderazgo dentro del legislativo dando énfasis a los resultados de la acción más allá de la composición del órgano en cuestión.⁷⁵

Finalmente, es de vital importancia que se haga presente y se logre cumplir en todos sus objetivos la paridad porque solo de esta manera las mujeres podrán contribuir a incorporar nuevas dimensiones que conlleven a reformar, elaborar políticas, leyes y acciones; así como, a aumentar la representación descriptiva y sustantiva de las mujeres.

⁷²Blanca Peña, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, no.14 (2014): 35.

<https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135> (Consultado el 6 de abril de 2020).

⁷³Adriana Medina y Ruth Márquez, *De las cuotas de género a la paridad*, (México, D.F.: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2010), 21.

⁷⁴Gisela Zaremborg, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”, en *Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* de Karina Ansolabehere y Daniela Cerva, (México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2009), 77.

⁷⁵*Ibíd.*, 77,76.

Natalia D'Angelo, “Cuotas de género y representación en la provincia de Buenos Aires en perspectiva comparada”, (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2004): 6. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.593/te.593.pdf>. (Consultado el 28 de mayo de 2020).

1.6. Conclusiones preliminares

Como breve conclusión, los estudios de género poseen una gran relevancia para comprender el origen de la discriminación de las mujeres; además, han aportado evidencias en cuanto a su historia y condición en el mundo por lo que su importancia no solamente radica en esto, sino, en que han sido fundamentales en el movimiento de liberación de las mujeres.

En este sentido, fue posible analizar el origen sobre la existencia de un carácter discriminatorio hacia las mujeres en todos los ámbitos y espacios en los cuales, como ya se ha establecido, prevalece la fuerza del orden masculino y como tal, la visión androcéntrica del mundo.

De manera que, se ha podido comprender que existe un trato diferenciado y una asignación estereotipada sobre las conductas “que deben tener las mujeres” por ser mujeres; es decir, estos estereotipos han influido negativamente en sus relaciones e impedido su libre desarrollo limitándolas a tener roles o papeles que les han sido determinados socialmente.

Es así como, el papel del género se ha construido socialmente en relación con lo que se considera ideal para mujeres y hombres, pero siempre otorgando poder y supremacía a los últimos; en otras palabras, se ha legitimado la dominación de lo masculino sobre lo femenino que es mejor conocido como patriarcado, en el cual, las mujeres han asumido su subordinación y aceptado el papel de madres y esposas.

Por todo lo anterior, la discriminación de género se ha producido al avalar como “naturales” estos estereotipos y roles de género que han excluido y restringido los derechos de las mujeres en cualquier esfera de acción y han puesto a los hombres en una situación de superioridad.

Es por ello por lo que, las mujeres han sido discriminadas históricamente y se les ha restringido el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Siendo así, es que se ha exigido igualdad y equidad de género para garantizar por un lado que el ejercicio de los derechos no dependa del sexo de las personas y por el otro, que le permitan a las mujeres y a los hombres gozar de las mismas oportunidades sin ningún tipo de distinción en un ambiente de inclusión y respeto.

Análogamente, es de importancia volver a resaltar la lucha de distintos movimientos de mujeres, sufragistas y feministas en todo el mundo ya que exigieron verdaderos cambios estructurales para lograr la igualdad y equidad de género en todos los ámbitos. Más aún, la participación de distintas precursoras a favor de los derechos de las mujeres fue trascendental porque marcaron los primeros esfuerzos en demandar la inclusión de las mujeres en todos los espacios sociales.

En el caso especial de los derechos políticos de las mujeres, la participación del movimiento sufragista en el mundo fue la que hizo posible la participación política de las mujeres mediante la exigencia del derecho al voto, gracias a su lucha, el sufragio femenino fue finalmente conquistado en diferentes partes del mundo a pesar de las resistencias patriarcales que se suscitaron en la mayoría de los países.

No obstante, ya se ha puntualizado que con el tiempo los derechos políticos de las mujeres estaban limitados. Por ese motivo, para acelerar la participación y representación política de las mujeres, fue que se propuso el paradigma de la democracia paritaria para atender a la desigualdad en los espacios de toma de decisión y garantizar a las mujeres la igualdad en condiciones por los puestos de representación.

De aquí que, ya que estos esfuerzos y recomendaciones no fueron suficientes para erradicar la discriminación de género, se empezaron a establecer acciones positivas, afirmativas o políticas de preferencia para equiparar los derechos de mujeres y hombres. Asimismo, para que las mujeres pudieran incursionar plenamente en el ámbito político, se tuvieron que establecer cuotas electorales con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en el ámbito político, así como promover un justo equilibrio en los órganos de representación. Aunado a esto, se gestó con razón y se fortaleció el movimiento por la paridad en el mundo para crear por fin una ley que terminara con la sobrerrepresentación de los hombres en los espacios públicos.

Finalmente, se puede concluir que el alcance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el mundo ha sido posible por las diferentes voces que demandaron, expresaron y criticaron la situación social en la que se tenía contempladas a las mujeres. A su vez, también debe contemplarse que la lucha por el sufragio universal fue un antecedente que marcó el inicio de otra fase en cuanto a la lucha por la igualdad en derechos políticos puesto que, con el reconocimiento universal del voto no se aseguró la real participación y mucho menos la representación política de las mujeres al igual que sí la tenían los hombres, me refiero al establecimiento de medidas y acciones jurídicas tales como las cuotas de género y posteriormente la paridad.

Lo cierto es que, aunque la paridad de género se aprobó en muchos de los países en el mundo, debe existir un seguimiento puntual de las normatividades en la materia ya que, han cambiado las leyes, pero falta mucho para poder cambiar las costumbres, los valores y las creencias en cuanto al rol de liderazgo de las mujeres.

CAPÍTULO 2:

Los derechos políticos de las mujeres en México

“No reprochamos a los hombres el alejamiento en que nos han tenido, todo es consecuencia de los prejuicios rancios y de los viejos moldes en que nuestras costumbres se forjaron, pero tiempo es ya que exijamos a los hombres que experimenten métodos nuevos”

-Florinda Lazos León

2.1. Introducción

La historia de los derechos políticos de las mujeres en México ha sido un proceso interminable, ya que después de 67 años de la conquista del voto hoy podemos decir que se sigue exigiendo la participación y representación política de las mexicanas en el ámbito político.

Por ello, la finalidad de que tiene el capítulo se centra en la importancia de conocer la historia de los derechos políticos de las mujeres, así como analizar cómo fue el proceso de la instauración de las cuotas de género y la paridad electoral en México; en este sentido, este capítulo se dividió en cinco apartados abordados de la siguiente manera.

En el primer apartado, se visualizan los instrumentos del marco jurídico internacional e interamericano en materia de género en los que México participa; en segundo lugar, se examina el marco jurídico nacional que protege y orienta a eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

En el tercer apartado se hace una descripción sobre los antecedentes de los derechos políticos de las mujeres resaltando la importancia de distintas organizaciones y movimientos con la participación de distintas sufragistas y feministas y en el país. Consecutivamente, como cuarto apartado se ofrece una explicación en torno a las cuotas de género y la paridad electoral.

Finalmente, en el quinto apartado se realiza un breve análisis sobre la representación política de las mujeres con la aplicación del principio de paridad resultado de las elecciones federales de 2015 y 2018 en México.

2.2. Marco jurídico internacional en materia de género

En materia internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el apoyo de los Estados miembros han creado y son parte de un marco jurídico con la finalidad de buscar el bien común a nivel mundial mediante acuerdos pacíficos para incluir y recomendar las normas concernientes a los derechos de las y los ciudadanos.

Mediante la figura y promoción del Estado de derecho, la ONU busca estar gobernada por leyes y reglas firmes que garanticen la libertad y los derechos humanos, por lo cual, esta figura fue incorporada el 26 de junio de 1945 en San Francisco por la Carta de las Naciones Unidas donde los Estados se comprometieron a “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.⁷⁶

Por lo tanto, en el Estado de derecho o “el gobierno de las leyes” deben existir garantías e instancias jurídicas que protejan en todo momento y resguarden los derechos y libertades de los ciudadanos, así como su materialización.⁷⁷

Consecuentemente, gracias al derecho internacional y al Estado de derecho de los países miembros, los derechos de las minorías o grupos de humanos diferenciados han surgido como un tema importante en la agenda internacional ya que el derecho a no ser objetos de discriminación es fundamental para esas personas en todo el mundo, es por ello por lo que se ha

⁷⁶Ver preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, 1945.

⁷⁷José Ruíz, “Democracia y Estado de Derecho: una combinación difícil en el contexto latinoamericano”, *Espacios Públicos*, 9, no.17 (2006): 173. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601711.pdf> (Consultado el 9 de enero de 2020).

tratado a los grupos minoritarios con especial atención reconociendo que sus derechos han sido -y son- más vulnerables.

Las minorías se identifican por la forma de pensar, los usos, las costumbres, la religión, el habla de alguna lengua o dialecto, inclinaciones sexuales, proyectos de vida social, familiar, profesional, laboral, etc., distintos al grupo mayoritario;⁷⁸ así también, se considera que estos grupos son minorías nacionales, étnicas, culturales, lingüísticas, religiosas, sexuales, así como inmigrantes, refugiados, pueblos indígenas y tribus, discapacitados, enfermos, jóvenes, mujeres y otros grupos en desventaja.

Sin embargo, se debe dejar claro el error de conceptualizar a las mujeres como una minoría puesto que no lo son. Si bien la mayoría impone su ley a la minoría o la persigue, no es el caso de las mujeres puesto que ellas “no son, como los negros de Norteamérica, o los judíos, una minoría: en la Tierra hay tantas mujeres como hombres”.⁷⁹

En términos reales, las mujeres constituyen una gran parte del todo por lo que no siempre un grupo discriminado es minoría numérica, por el contrario, se trata de una mayoría numérica que se encuentra en una posición similar a la de una minoría o en una posición no dominante.⁸⁰

⁷⁸Román Corona, “Minorías y grupos diferenciados: claves para una aproximación conceptual desde la perspectiva internacional”, *IUS Revista Jurídica*, no.22 (2006): párr. 3.
<http://www.unla.mx/iusunla22/reflexion/minorias%20y%20grupos%20diferenciados.htm> (Consultado el 11 de enero de 2020).

⁷⁹Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, 5.

⁸⁰Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación”, (2010): 4.
<http://cedipiem.edomex.gob.mx/sites/cedipiem.edomex.gob.mx/files/files/Documentos%20PDF/Leyes%20para%20los%20pueblos%20indigenas/Derechos%20de%20las%20minorias.pdf>. (Consultado el 19 de enero de 2020).

En este sentido, la discriminación en contra de las mujeres en todos los ámbitos se encuentra como uno de los principales problemas en muchos países, razón por la cual a través del derecho internacional se ha recomendado que sus derechos sean reconocidos y aceptados sin distinción, de manera que la igualdad y la equidad de género son pendientes abordados dentro de los organismos internacionales.

Los instrumentos y convenciones más importantes en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género en los cuales México forma parte, son planteados en las agendas internacionales e interamericanas que se mencionaran a continuación.

2.2.1. Sistema internacional

Dentro de las actividades que realiza la ONU en pro de los derechos de las personas, se han realizado diferentes encuentros y convenciones que han culminado en la elaboración de instrumentos que han sido adoptados por el derecho internacional con la finalidad de darle protección jurídica y promoción a los derechos humanos, estos documentos contienen las normas y leyes para poder combatir distintas formas de discriminación, en este caso la discriminación hacia las mujeres.

Aunado a ello, estos instrumentos son firmados y ratificados por cada uno de los Estados parte y por organismos con alcance internacional pertenecientes

a la ONU,⁸¹ de tal manera que se han comprometido a ponerlos en práctica para proteger los derechos en su territorio.

Entre los instrumentos y convenciones más relevantes se encuentran:⁸²

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

Este documento marcó un hito en la historia de los derechos humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en donde se consideró que los derechos básicos y fundamentales sean protegidos por un régimen de derecho.

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953:

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y adoptada en 1953, fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres donde se determinó el derecho de la mujer al sufragio, a ser elegible en una elección, así como ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres para establecer que todas las personas poseen el derecho de participar en el gobierno de su país.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976:

Este documento fue redactado originalmente en 1966 pero entró en vigor diez años más tarde, reclamó que fueran reconocidos los derechos civiles y políticos como el derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal, así

⁸¹Organización de las Naciones Unidas, “El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos”, (2015).<https://www.examenonuvenezuela.com/examen-periodico-universal/sistemas-de-proteccion>. (Consultado el 14 de enero de 2020).

⁸²Los artículos más importantes de cada uno de los instrumentos y convenciones internacionales se pueden observar en el anexo 2.

como también, que se brindara protección ante la discriminación por motivos de sexo, religión, racial y otras formas.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979:

Este documento se ha considerado como uno de los más importantes en la lucha de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres a nivel mundial, sostiene la obligación de consagrar la igualdad de género en las legislaciones nacionales, además los Estados incluidos en el tratado tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos sobre su aplicación.⁸³

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993:

Esta declaración reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos de las mujeres, así como principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, además afirmó que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Así mismo, hasta la fecha se han realizado cuatro conferencias mundiales en donde se presentaron planes de acción para el progreso y adelanto de las mujeres, así como medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género en todos los espacios sociales:

- La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad de México de 1975.

⁸³Organización de las Naciones Unidas, “La CEDAW en la vida cotidiana”, s.f. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/DailyLife.aspx>. (Consultado el 19 de enero de 2020).

- La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague de 1980.
- La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Nairobi de 1985.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing de 1995.

En el caso de la conferencia realizada en Beijing, se plasmó la responsabilidad jurídica de países miembros para garantizar los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de las mujeres mediante la hechura de políticas, entre otros, además se siguen realizando una serie de exámenes quinquenales y evaluaciones sobre la aplicación de esta plataforma en Nueva York desde el año 2000 hasta la fecha dando seguimiento a los compromisos adquiridos en Beijing y a los progresos para lograr la igualdad de género.⁸⁴

A su vez, se fundó la entidad responsable para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujeres que es conocida como ONU-Mujeres, este organismo se estableció el 2 de julio de 2010 y comenzó a operar en enero de 2011, su objetivo principal es participar en la promoción de los derechos de las mujeres mediante el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en la formulación de políticas, reglas y normas mundiales “para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo”.⁸⁵

⁸⁴Organización de las Naciones Unidas, “Conferencias mundiales sobre la mujer”, s.f. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. (Consultado el 23 de enero de 2020).

⁸⁵ONU Mujeres, “Acerca de ONU Mujeres”, s.f. <https://www.unwomen.org/es/about-us>. (Consultado el 23 de enero de 2020).

2.2.2. Sistema interamericano

Por parte del sistema interamericano en materia de derechos humanos y no discriminación por razones de género, la Organización de los Estados Americanos (OEA) como foro político “se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo”,⁸⁶ para el dialogo multilateral y la creación de instrumentos como cartas, convenciones, conferencias y programas que promueven la protección de los derechos humanos en el continente americano.

Entre los instrumentos como cartas, convenciones, conferencias y programas se encuentran:⁸⁷

- La Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948:

Fue Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 donde los Estados americanos proclamaron los derechos humanos fundamentales sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

- La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948:

Al igual que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se concluyó en la ciudad de Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 aunque entra en vigor en 1954, su finalidad fue recomendar equiparar a mujeres y hombres en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.

⁸⁶Organización de los Estados Americanos, “Acerca de la OEA”, s.f.
http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp. (Consultado el 24 de enero de 2020).

⁸⁷Los artículos más importantes de cada una de las cartas, convenciones, conferencias y programas se pueden observar en el anexo 3.

- Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina de 1977:

Es organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se realizó en la capital de Cuba en 1977 para la negociación de una agenda regional de género sobre la situación de las mujeres. En esta conferencia “se inició el proceso de construcción de la Agenda Regional de Género, con la aprobación del Plan de Acción Regional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina”,⁸⁸ en donde se habló sobre el reconocimiento del aporte de las mujeres a la sociedad.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1978:

Fue suscrita en 1969 en San José en Costa Rica y entró en vigor en 1978, los Estados parte reafirmaron “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) de 1994:

Fue suscrita en 1994 en Belém Do Pará, Brasil, esta convención “es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la

⁸⁸Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “La Habana 1977: Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe”, (2016). <https://www.cepal.org/es/notas/la-habana-1977-primera-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe> (Consultado el 25 de enero de 2020).

violencia contra las mujeres, basada en su género”,⁸⁹ en el cuál, se propone por primera vez el desarrollo sobre la protección y la defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito público como en el privado, entre otros.

- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001:

Este programa está dirigido a mejorar la condición de todas las mujeres en las distintas regiones así como acelerar la equidad de género y el ejercicio pleno de la ciudadanía, el programa se extendió más allá del 2001 y se ha realizado mediante reuniones regionales cada tres años en los llamados “Consensos de Santiago (1997), Lima (2000), México (2004), Quito (2007), Brasilia (2010) y Santo Domingo (2013), en los que se expresó la voluntad política y el compromiso de dar pasos decididos hacia la igualdad de género”⁹⁰ donde participan la mayoría de los países a favor de los derechos de las mujeres.

De manera que, la realización de estas reuniones internacionales e interamericanas juegan un papel determinante a la hora de querer conquistar espacios de responsabilidad y justicia social para las mujeres en el mundo; ya que, con la elaboración de estos instrumentos se construyen factores de relevancia y trascendencia para la toma de decisiones de los Estados miembros.

Cabe resaltar que los términos que más prevalecen en todos los documentos aquí expuestos son la igualdad, los derechos, la libertad y la

⁸⁹Secretaría de Relaciones Exteriores, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto”, (2008): 7. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf. (Consultado el 4 de febrero de 2020).

⁹⁰Alicia Bárcena, “40 años de agenda regional de género”, *CEPAL*, (2017): 5. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/40_anos_de_agenda_regional_de_genero.pdf (Consultado el 4 de febrero de 2020).

justicia para las mujeres sin algún tipo de distinción. Por lo cual, los países miembros han plasmado a través de ellos su compromiso de establecer y crear leyes que garanticen a las mujeres el acceso a una vida plena y libre de violencia.

Asimismo, estos instrumentos condenan todas las formas existentes de discriminación que sufren las mujeres y a su vez, recomiendan trabajar en la hechura de nuevas políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de discriminación.

Además, en efecto se puede constatar que el derecho internacional ha creado los esfuerzos necesarios que permiten considerar la igualdad entre mujeres y hombres desde la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y específicamente en el tema que interesa, con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1953.

En este contexto, la agenda internacional en materia de género se ha venido desarrollando gracias a la participación y cooperación de organismos internacionales como la ONU, la OEA y otras más que recomiendan a distintas entidades como México avanzar en la protección de los derechos de la ciudadanía.

Además, es importante hacer notar que el avance que existió en México en torno a los derechos políticos de las mujeres ha sido paralelo a las discusiones que se estaban suscitando a nivel internacional, es decir, causaron simultáneamente la aprobación del voto primero a nivel municipal y después a nivel federal como se analizará en los siguientes apartados.

2.3. Marco jurídico nacional en materia de género en México

El principio de no discriminación se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) desde 1917 en el artículo 1º, no obstante, el avance principal en el tema de igualdad se dio hasta 1974 con la reforma al artículo 4º que estableció la igualdad entre mujeres y hombres.⁹¹

Estos artículos se encuentran de la siguiente manera:

Artículo 1:

(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)

Sin embargo, es indispensable decir que en la realidad aún sigue vigente el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres; en este tenor, se ha establecido como obligación del Estado mexicano la protección jurídica, defensa y promoción de la igualdad y no discriminación por razones de género en todos los ámbitos sociales.

⁹¹Elizardo Rannauro, “El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género”, *Revista IUS*, 5, no.28, (julio-diciembre 2011): 213. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a10.pdf> (Consultado el 7 de abril de 2020).

En este sentido, en México se han elaborado algunos instrumentos jurídicos que protegen y orientan a eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres, entre ellas destacan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) en 2003, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006 y a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007.⁹²

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) es publicada el 11 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante esta, México contó por primera vez con una ley de orden jurídico nacional con disposiciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Además, es de importancia mencionar que en su artículo 16 se dictó la creación del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED).⁹³

De manera que el CONAPRED fue sectorizado a la Secretaría de Gobernación y se convirtió en una institución muy importante para combatir cualquier tipo de discriminación, promueve políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social para avanzar en la inclusión garantizando el derecho a la igualdad. Este consejo también se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.⁹⁴

⁹²Los artículos más importantes de cada una de las leyes se pueden observar en el anexo 4.

⁹³Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Reforma del 20 de marzo de 2014”, (2014): 5. https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED_web_ACCSS.pdf (Consultado el 7 de abril de 2020).

⁹⁴Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, “Quiénes somos”, (2020).

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15. (Consultado el 8 de abril de 2020).

Análogamente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, como también, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como promover el empoderamiento de las mujeres.⁹⁵

Igualmente, se hizo pública en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1 de febrero de 2007, con esta ley se establecieron los lineamientos jurídicos y administrativos con los que el Estado mexicano actuará en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.⁹⁶

Además, desde la reforma constitucional de 2011 se contó con un marco normativo que tutela todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país de manera que son parte de nuestra legislación nacional.⁹⁷ De tal manera, la promesa legal con la creación de estas leyes ha sido fortalecer la igualdad de género en todos los espacios sociales para lograr consolidar los derechos humanos de las mujeres, así como reconocer su lugar en la sociedad haciendo frente a las desigualdades y generando un ambiente justo y equitativo en la convivencia de las mujeres y los hombres.

⁹⁵Instituto Nacional de las Mujeres, “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, (2007). http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/igimh.pdf. (Consultado el 8 de abril de 2020).

⁹⁶Instituto Nacional de las Mujeres, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, (2007). <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>. (Consultado el 9 de abril de 2020).

⁹⁷Instituto Nacional de las Mujeres, “Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal”, (2013).

http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_genero_web/compendio_normativo_construccion_igualdad_sustantiva.pdf. (Consultado el 9 de abril de 2020).

No obstante, no está de más dejar claro que las instituciones y el sistema jurídico en México carecen de perspectiva de género, es decir, la legislación existe, pero también hay muchos vacíos por parte de las autoridades encargadas de ponerlas en práctica por la existencia de diferentes intereses y fuerzas que obstaculizan los avances en esta materia, por lo cual, esto da cuenta y refleja el hecho de que no hay un seguimiento adecuado y puntual de las mismas.

Más aún, otro aspecto importante de mencionar es que estas legislaciones a favor de los derechos de las mujeres deben ser totalmente extensivas, en otras palabras, debe de existir armonización y seguimiento de estas en todo el país para beneficio de todas las mexicanas.

Por lo tanto, el éxito de ello requiere no solo que se creen y reformen leyes constantemente, sino que después de implementarlas se les dé seguimiento para visualizar en qué aspectos es necesario que mejoren o cambien, se deben buscar mecanismos de acción y medios pertinentes para que las leyes mexicanas se hagan cumplir y se refleje real y positivamente en la vida y de las mujeres.

Dicho lo anterior, el Estado tiene que poder asumir la responsabilidad y la importancia de incluir la perspectiva de género en todos los niveles de gobierno, así como también, en las instituciones y partidos políticos con el objetivo de contrarrestar eficazmente el problema de la desigualdad de género y con ello provocar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que tienen los hombres en cualquier espacio social.

Asimismo, a finales del siglo XIX y plenamente en el siglo XX, México estuvo marcado por diversas organizaciones y movimientos ante el reclamo de hacer efectivo el derecho de las mexicanas a votar, así como de conseguir una mayor participación femenina en el poder político.

2.4. Antecedentes históricos sobre la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México

Años atrás de la conquista de los derechos políticos de las mujeres, se gestaron diferentes organizaciones, movimientos y peticiones que exigieron la oportunidad del sufragio ya que las mujeres no eran consideradas como ciudadanas, es decir, no tenían voz ni voto. Por ello, la lucha de las mujeres empezó muchos años atrás de que se reconocieran formalmente sus derechos políticos.

Como ya fue dicho, a nivel internacional estaban surgiendo recomendaciones a favor de la igualdad y no discriminación para otorgar y reconocer los derechos que le corresponden a mujeres y hombres sin distinción. Análogamente, repercutieron en México acontecimientos como la organización de las sufragistas en los países de occidente como Gran Bretaña y Estados Unidos, como también, las influencias del movimiento feminista en el mundo.⁹⁸

Por lo tanto, el marco jurídico internacional, así como el movimiento sufragista y el feminismo que se estaban desarrollando en el exterior, respaldaron de alguna manera las acciones y peticiones a favor de los derechos de las mujeres en México.

Considerando esto, como antecedente de los movimientos sufragistas en el país en los años ochenta, se encuentra la carta de las mujeres zacatecanas al Congreso Constituyente de 1824 en donde reclamaron participar en la toma de decisiones.⁹⁹ Además, surge también la revista *Violetas del Anáhuac* -llamadas

⁹⁸Frederick Turner, “Los Efectos De La Participación Femenina En La Revolución De 1910”, *Historia Mexicana*, 16, no. 4 (1967): 603. <http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/29769/1/16-064-1967-0603.pdf>. (Consultado el 11 de abril de 2020).

⁹⁹Patricia Galeana, “Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas”, en *La revolución de las mujeres en México*, Patricia Galeana y otros, (México, D.F: Secretaría de Educación Pública, 2014), 16.

en un principio *Las Hijas del Anáhuac*, fundada y dirigida por la precursora mexicana del feminismo Laureana Wright González¹⁰⁰ en 1884 y considerada como una de las primeras publicaciones con ideas feministas en el país en donde se demandó por primera vez el sufragio femenino en México.¹⁰¹

Así también, en 1910 existieron grupos de mujeres que apoyaron el movimiento de revolución quienes intentaron reflejar el papel activo y transformador que podían tener las mujeres en la política. Al respecto, Alejandre y Torres afirman que:

La visión de las mujeres de la época revolucionaria en México implica ruptura y construcción de historia. La ruptura que da la salida del espacio privado y su construcción como sujeto tanto social como político en el entorno de un espacio público convulsionado por el proceso revolucionario.¹⁰²

Para 1916 se realizó el primer Congreso Feminista a cargo Salvador Alvarado, gobernador del estado de Yucatán quien creía que las mujeres eran necesarias en el Estado surgido de la Revolución; de manera que, en este espacio se reflexionó públicamente sobre los derechos de las mujeres para que les permitieran estar en igualdad de condiciones con los hombres.¹⁰³

Más tarde, en 1923 Yucatán fue el primer Estado en reconocer el sufragio femenino en el ámbito municipal y estatal durante el gobierno de Felipe Carrillo

¹⁰⁰Laureana Wright González es considerada como una de las precursoras del periodismo femenino en México, escribió varios textos bajo la convicción de la educación femenina siendo periodista en publicaciones como: *El Monitor Republicano*, *El Bien Público* y *El álbum de la mujer*.

¹⁰¹Luis Maldonado, “Triunfos de la mujer mexicana”, *Excelsior*, 30 de junio de 2017, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/06/30/1172826>. (Consultado el 11 de abril de 2020).

¹⁰²Gloria Alejandre y Eduardo Torres, “El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”, *Estudios Políticos*, 9, no.39, (2016): 60. <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426447446003.pdf>. (Consultado el 13 de abril de 2020).

¹⁰³Patricia Galeana, “Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas”, 19.

Puerto de donde resultaron electas tres mujeres al congreso estatal Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce.¹⁰⁴ No obstante, este decreto fue derogado tras la caída del gobierno de Carrillo Puerto y las obligó a salir del congreso local.¹⁰⁵

Sucesivamente, en San Luís Potosí se aprobó una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir participar en los procesos electorales municipales y estatales en 1923; en el caso de Chiapas se otorgó el voto a la mujer en las elecciones municipales en 1925 y en Puebla mediante un decreto en la ley electoral estatal se concedió el voto a las mujeres.¹⁰⁶

Por todo esto, en 1929 surgen asociaciones de mujeres como el partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias con el objetivo principal de poder obtener sus derechos políticos. Así también, bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas se conforma el Frente de Mujeres Mexicanas en 1934 y en 1935 las mujeres pudieron participar por primera vez en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR); además, se lograron unificar 800 agrupaciones femeninas de todo el país para la creación del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM)¹⁰⁷ que fue un organismo femenino de carácter masivo que surge a partir de un pacto con espíritu de cambio

¹⁰⁴Diario de Yucatán, “Celebran aniversario del primer sufragio femenino en México”, *Diario de Yucatán*, 17 de octubre de 2018. <https://www.yucatan.com.mx/merida/celebran-aniversario-del-primer-sufragio-femenino-mexico>. (Consultado el 13 de abril de 2020).

¹⁰⁵Erika Cervantes, “Tuvo Yucatán sus primeras diputadas en 1922”, *Cimacnoticias*, 26 de agosto de 2003. <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/tuvo-yucatan-sus-primeras-diputadas-en-1922/>. (Consultado el 14 de abril de 2020).

¹⁰⁶Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres y el voto”, (2001): 10.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100148.pdf. (Consultado el 15 de abril de 2020).

¹⁰⁷Instituto Nacional de las Mujeres, “49 ANIVERSARIO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”, (noviembre de 2002). https://www.jornada.com.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.htm. (Consultado el 15 de abril de 2020).

social, este organismo se convirtió en el más grande movimiento femenino mexicano y, sobre todo, el más relevante.¹⁰⁸

En este marco, ante las declaraciones del general Lázaro Cárdenas sobre el apoyo a los derechos de las mujeres, estas se organizaron y nombraron a Soledad Orozco del PNR como candidata a diputada por León, Guanajuato y a Refugio García del FUPDM por Uruapan, Michoacán causando polémica puesto que se dijo que era necesario que se reformara primero la Constitución. Por consecuencia, las mujeres del FUPDM se movilizaron con mítines y manifestaciones, llegaron incluso a amenazar con quemar el Palacio Nacional e iniciaron una huelga de hambre frente a la casa del general quien al ver esto en 1937 envió al Congreso una iniciativa de ley para reformar el artículo 34 para que se les permitiera el voto a las mujeres, no obstante, el trámite no se llegó a concretar en esos momentos.¹⁰⁹

Fue diez años más tarde cuando en 1947, durante el gobierno de Miguel Alemán se adicionó al artículo 115 constitucional para que las mujeres pudieran participar en las elecciones municipales en igualdad de condición que los hombres en todos los estados de la República mexicana.¹¹⁰

¹⁰⁸Verónica Oikión, “El Frente Único Pro-Derechos de la Mujer de cara al debate constitucional y en la esfera pública en torno de la ciudadanía de las mujeres, 1935-1940”, en *Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez* de Patricia Galeana, (Ciudad de México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017), 110.

¹⁰⁹Héctor Ávila, Laura Vázquez, y Martha Gaona, “LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN” (documento para el XIII Congreso sobre el Empoderamiento Femenino, eje temático: Las mujeres y sus derechos a 100 años de la Constitución Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. s.f.): 9-10.

https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C032.pdf. (Consultado el 16 de abril de 2020).

¹¹⁰Instituto Nacional para el Federalismo, “Conmemoramos que hace 71 años se reconoció en el ámbito municipal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas”, (12 de febrero de 2018). <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conmemoramos-que-hace-71-anos-se-reconocio-en-el-ambito-municipal-el-derecho-de-las-mujeres-a-votar-y-ser-votadas>.(Consultado el 17 de abril de 2020).

Finalmente, Amalia Caballero de Castillo Ledón, “mujer de profundas creencias acerca de la situación desigual en que siempre habían vivido las mujeres las mujeres, y que luchó, junto con grupos de mujeres, por lograr el derecho al voto”,¹¹¹ fue presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres con sede en Washington y le pidió a Adolfo Ruiz Cortines que les concediera a las mujeres poder votar, a lo cual él respondió que necesitaba la firma de 500 000 mujeres, de modo que Amalia Caballero fundó en 1952 la Alianza de Mujeres de México (AMM) para poder conseguir las firmas en gran parte de la República y poder entregárselas a Ruiz Cortines, tarea que finalmente cumplió y con la aprobación del presidente, la conquista del voto se publicó el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con las reformas a los artículos 34 y 115 que dictaban que las mujeres habían alcanzado el derecho de votar y ser votadas.¹¹²

No obstante, cabe mencionar que al verse concretada la ciudadanía de las mujeres, no representó plenamente que fueran aceptadas a incursionar en este ámbito, es decir, una vez conseguido este estatus las mujeres lograron pasar a una nueva etapa; a saber, la lucha por entrar al mundo de la política.¹¹³

Posteriormente, el movimiento de mujeres cobró fuerza en el país al lado del movimiento feminista mexicano que se desarrolló en sus inicios en el Distrito Federal (hoy CDMX) desde fines de la década de los años sesenta del siglo pasado, a esta época se le conoce por distintos nombres: “la nueva ola”, “la segunda ola”, el “neofeminismo mexicano” y también como “movimiento

¹¹¹Olga Peña, “La estela literaria, política y social de Amalia de Castillo Ledón”, en *Mujeres y constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez* de Patricia Galeana, 137.

¹¹²Enriqueta Tuñón, “La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones”, en *Presencia y Transparencia: La Mujer en la Historia de México* de Carmen Ramos Escandón, (México, D.F.: El Colegio de México, 1992), 187.

¹¹³María Valdés y Laura Del Alizal, en proceso de publicación.

de Liberación de la mujer”.¹¹⁴ Por lo que, fue a partir de esta época que se crearon algunos movimientos de mujeres:

- Mujeres en Acción Solidaria (MAS) en 1971
- Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) en 1973
- Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM) en 1974
- Colectivo La Revuelta en 1975
- Movimiento Feminista Mexicano (MFM) en 1976
- Colectivo de Mujeres en 1976
- Lucha Feminista en 1978¹¹⁵

Así, Estela Serret afirma que en los años setenta bajo la influencia progresiva del feminismo estadounidense y las demandas de democratización por el movimiento estudiantil de 1968, las feministas mexicanas buscaron tener sitios en donde poder exponer sus demandas y también fueron exigiendo espacios para que pudieran participar el ámbito político puesto que no sólo se enfrentaban a un patriarcalismo muy arraigado, sino, a una estructura política extremadamente rígida; en los años ochenta, se empezaron a crear ONG's feministas quienes buscaron algunos fondos internacionales para fomentar el desarrollo del pensamiento incluyente en México y en los años noventa, se creó un verdadero sistema de partidos en donde las feministas enfatizaban cada vez más su labor al interior de los partidos políticos para incluir políticas públicas con enfoque o perspectiva de género.¹¹⁶

¹¹⁴Ana Lau, “Lo personal es también político y el feminismo, ¿llego para quedarse?”, en *Mujeres y constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez* de Patricia Galeana, 232.

¹¹⁵Eli Bartra, Anna Fernández y Ana Lau, *Feminismo en México, ayer y hoy*, (México. D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 2000): 20.

¹¹⁶Estela Serret, “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI”, *El Cotidiano*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 16, no.100, (marzo-abril 2000). <https://www.redalyc.org/pdf/325/32510006.pdf>. (Consultado el 18 de abril de 2020).

Pese a ello, con el tiempo se hizo notorio que las mujeres seguían enfrentándose a impedimentos que las dejaba en desventaja frente a los hombres al querer participar en el ámbito político. Así, a finales de los años noventa y ante la necesidad de la situación en que se encontraban las mujeres, se hicieron algunas reformas electorales en materia de género que iniciaron formalmente con la inclusión de cuotas electorales en 1996 y finalmente culminaron después de la paridad en 2014.

2.5. Las cuotas electorales de género y la paridad en México

Como ya se abordó, en materia de derechos políticos de las mujeres en México, la conquista del voto de las mujeres fue publicada el 17 de octubre de 1953 en el DOF como respuesta a las distintas peticiones hechas por mujeres y organizaciones que exigieron y buscaron este derecho.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que este decreto avanzó a causa de las recomendaciones que se estaban haciendo a nivel internacional; pero también, de la conquista de distintos movimientos de mujeres como el de las sufragistas que buscaron la igualdad y los derechos políticos de las mujeres ante las instituciones, así como del surgimiento de ideas feministas en el exterior que incitaron a México a respetar y reconocer los derechos de las mujeres por igual a los de los hombres.

Sin embargo, a pesar de esta conquista para las mujeres en México desde 1953 no fue sino “hasta años recientes que se ha iniciado [con mayor fuerza] su

actividad electoral, como votantes y candidatas”,¹¹⁷ ya que las mujeres seguían estando en desventaja con los hombres cuando querían participar activamente y obtener altos cargos de representación dentro del ámbito político.

Así que, como consecuencia se crean las reformas electorales en materia de género con la reforma de 1993 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que solamente recomendó que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en los procesos de postulación a los cargos de elección.¹¹⁸

Fue hasta tres años después que en el año 1996 esta reforma “incluyó también la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), no excedieran del 70 por ciento para un mismo género”.¹¹⁹ De manera que es con esta reforma que se recomendó considerar la cuota de género 70/30 en el artículo vigésimo segundo transitorio del COFIPE:

Vigésimo Segundo:

Los partidos políticos nacionales **considerarán** en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no excedan del

¹¹⁷Marta Lamas y Maite Azuela, “Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales”, en *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* de Karina Sesti y Daniela Cerna, (México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2009), 31.

¹¹⁸Senado de la República, “Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II)”, *Mirada Legislativa*, no.32, (octubre 2013): 4. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1974/ML32.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. (Consultado el 18 de abril de 2020).

¹¹⁹Adriana Medina, “Reforma Político-Electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político electorales” (ponencia presentada en el CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, febrero del 2014): 9. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf. (Consultado el 18 de abril de 2020).

70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres.¹²⁰

Más tarde, a diferencia de las reformas de 1993 y 1996, con la ley electoral del 2002 se hicieron obligatorias las cuotas de género en el COFIPE y se exigió a los partidos respetar la cuota 30/70. Esta reforma indicó que las listas completas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios que registraran los partidos políticos, no podrían contener más 70% de candidaturas propietarias de un mismo género; así como también, para evitar que las mujeres fueran nominadas en los últimos lugares en las listas de las candidaturas por representación proporcional, se ubicó un candidato de sexo diferente en cada uno de los tres primeros segmentos de tres candidatos en las listas plurinominales de cada circunscripción; no obstante, el numeral 3 del artículo 175-C exentó de la cuota de género a los candidatos de mayoría relativa que hubieran sido electos por un proceso de votación directa y el transitorio segundo, dejó clara la aplicación de esta ley para la celebración de los cinco procesos electorales federales¹²¹.

Esta nueva reforma quedó estipulada en el COFIPE relativa a los artículos 175, 175 A, 175 B y 175 C y transitorio segundo:

Artículo 175:

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a

¹²⁰Ver Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma de 1996, artículo vigésimo segundo

¹²¹Magdalena Huerta y Eric Magar, *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, (México, Distrito Federal: Instituto Nacional de la Mujer, 2006), 30.

cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

175-A:

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso se incluirá más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

175-B:

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

175-C:

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

Transitorio segundo:

Lo dispuesto en los artículos 175-A, 175-B y 175-C se aplicará por lo menos para la celebración de los cinco procesos electorales federales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.¹²²

Como se puede observar, la importancia de esta ley radicó en la obligatoriedad de la cuota de género, así como evitar que las candidatas fueran colocadas en los últimos lugares de las listas, por otro lado, habría que mencionar también que esta ley señaló sanciones en caso de que los partidos políticos no cumplieran con lo ya estipulado.

Luego, la reforma que se realizó en 2008 tuvo un gran avance porque esta disminuyó el umbral de la cuota de género en la postulación de candidaturas al 60% para un mismo género, además de que se incorporó en el artículo 78 como obligación de los partidos políticos el asignar el dos por ciento de financiamiento al desarrollo del liderazgo de las mujeres, así como acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito político.¹²³

En este sentido, se pueden mencionar los artículos 78, 219, 220 y 221:

Artículo 78:

Los partidos políticos tendrán derecho al **financiamiento público** de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

¹²²Ver Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del 2002, artículos 175, 175 A, 175 B y 175 C y transitorio segundo.

¹²³Adriana Medina y Ruth Márquez, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, 55-56.

V- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **dos por ciento** del financiamiento público ordinario.

Artículo 219:

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el **60% de candidatos propietarios de un mismo género**, procurando llegar a la paridad.

Artículo 220:

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Artículo 221:

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.¹²⁴

¹²⁴Ver Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del 2008, artículos 78, 219, 220 y 221.

Por lo que, con estas medidas la reforma de 2008 disminuyó el umbral de 70% a 60% para un mismo género y destinó el 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. No obstante, Adriana Medina resalta algunas omisiones importantes que tuvo esta reforma:

1. El mantenimiento de la exención de la aplicación de las cuotas de género en los casos de las candidaturas de mayoría relativa que hubiesen sido resultado de un proceso de elección de voto directo.
2. Las cuotas aprobadas sólo aplican a las candidaturas de propietarios, dejando fuera a las de suplentes.
3. No se incorporan cuotas de género en la constitución de los órganos del Instituto Federal Electoral (IFE), o la adopción de un número mínimo suficiente de escaños reservados a las mujeres en el Congreso Federal.¹²⁵

En consonancia con lo anterior, años después con la aplicación de esta reforma existió una gran controversia, pues en las elecciones federales de 2009 se dio un caso particular conocido en la política mexicana como el de “las Juanitas de San Lázaro”;¹²⁶ un fraude a la cuota electoral que reflejó una debilidad más de las cuotas de género al no obligar a los partidos políticos a registrar que los candidatos propietarios y suplentes fueran del mismo sexo.

Este fraude consistió en que los partidos políticos postularon a integrantes mujeres a las candidaturas, pero únicamente para cubrir las cuotas de género y una vez que las mujeres resultaron electas por el principio de representación proporcional renunciaron, dicho de otra manera, legalmente se cumplió con la

¹²⁵Adriana Medina, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, 57.

¹²⁶El termino Juanitas se acuñó después de que Rafael Acosta alias el “Juanito” renunciara a su cargo en la delegación de Iztapalapa para dejar a su lugar a Clara Brugada también en 2009.

cuota de ese entonces, pero prácticamente la finalidad fue que las mujeres se sustituyeran después de ser elegidas por suplentes hombres.

Las legisladoras que presentaron su renuncia “para dejar el paso a representantes masculinos en la Cámara de Diputados fueron ocho mujeres: cuatro del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); dos del Partido Revolucionario Institucional (PRI); una del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y una del Partido del Trabajo (PT)”¹²⁷ electas por el principio de representación proporcional.

Tabla 1. Diputadas Juanitas

Propietaria	Partido	Suplente
Ana María Rojas Ruiz	PRI	Julián Nazar Morales
Yulma Rocha Aguilar	PRI	Guillermo Raúl Ruíz de Teresa
Carolina García Cañón	PVEM	Alejandro del Mazo Maza
Mariana Ivette Ezeta Salcedo	PVEM	Carlos Alberto Ezeta Salcedo
Laura Elena Ledesma Romo	PVEM	Maximino Alejandro Fernández Ávila
Kattia Garza Romo	PVEM	Guillermo Cuevas Sada
Olga Luz Espinosa Morales (se negó licencia)	PRD	Carlos Enrique Esquinca Cancino
Anel Patricia Nava Pérez	PT	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del tribunal electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Disponible en línea en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c5468b5dc9da691.pdf>

¹²⁷El informador, “Critican caso de diputadas “juanitas”. *El informador*, 9 de marzo de 2010. <https://www.informador.mx/Mexico/Critican-caso-de-diputadas-juanitas-20100309-0173.html>. (Consultado el 21 de abril de 2020).

Por consiguiente, en 2011 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el fraude de las cuotas de género en el expediente **SUP-JDC-12624/2011** conocido como "anti-juanitas" para evitar que los partidos evadieran la cuota de género. Además, se obligó a los partidos políticos a registrar que los candidatos propietarios y suplentes fueran del mismo sexo.¹²⁸

Es por ello, que de todo lo anterior se puede concluir que incluso después de la creación de las cuotas electorales de género en 1996, la representación política de las mujeres en el ámbito político seguía siendo bajo por los siguientes motivos:

- 1- Por el carácter recomendatorio que tuvieron las cuotas de 1996 al 2002.
- 2- Por el gradualismo de las cuotas obligatorias del 70/30 en 2002 al 60/40 en 2008.
- 3- Por la omisión de aspectos importantes como el registro de candidatos propietarios y suplentes del mismo sexo, la formación de las listas, así como que las cuotas sólo aplicaran a las candidaturas de propietarios, dejando fuera a las de suplentes.

Dados estos motivos, preexistía la urgencia de crear una nueva reforma que realmente cumpliera con el objetivo de abrir espacios de representación para las mujeres y, principalmente, que los asegurará una vez que los obtuvieran para poner fin a cualquier controversia al respecto.

En consecuencia, fue que se hizo necesaria la apertura plena de los canales de participación de las mujeres con la reforma electoral de 2014 que estableció

¹²⁸Karolina Gilas y Alma Méndez. "Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México, 15, no.29, *Hallazgos*, (2018): 191.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4138/413859038009/html/index.html>. (Consultado el 24 de abril de 2020).

que los partidos políticos están obligados a garantizar que la mitad de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres y adicionalmente, la reforma decretó que se incrementara el porcentaje de financiamiento público de los partidos políticos para la promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer pasando del 2% al 3%.¹²⁹

Sumado a ello, dentro de los cambios de esta reforma se aprobó incluir dos nuevas leyes: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en sustitución al COFIPE que incluye las reglas para regular el principio de paridad así como cumplir con criterios mínimos de garantía de este derecho y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que tiene un conjunto de criterios y reglas a cumplir por parte de los partidos políticos en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como enfatizar el carácter irrevocable del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la vida interna de los partidos.¹³⁰

Por lo cual, con la reforma electoral del 2014 se estableció la paridad de género siendo reconocida a nivel constitucional en el artículo 41, en el artículo 7, 232, 233 y 234 de la LGIPE y en el artículo 3,25 y 73 de la LGPP:

CPEUM

Artículo 41:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

¹²⁹Gobierno de la República, “Reforma Política-Electoral”, (2014): 14.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf. (Consultado el 23 de abril de 2020).

¹³⁰Blanca Peña, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, 49-52.

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para **garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales.¹³¹

LGIPE

Artículo 7:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la **paridad entre hombres y mujeres** para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 232:

3. Los partidos políticos **promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 233:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la **paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234:

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo

¹³¹Ver Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41.

género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para **garantizar el principio de paridad** hasta agotar cada lista.¹³²

LGPP

Artículo 3:

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25:

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

r) **Garantizar la paridad entre los géneros** en candidaturas a legisladores federales y locales.

Artículo 73:

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

¹³²Ver Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, artículos 7. 232, 233 y 234.

- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.¹³³

Más aún, el 28 de mayo de 2015 se presentaron en el marco del séptimo foro de análisis de las plataformas electorales sobre paridad de género, una serie de compromisos que fueron firmados por los presidentes nacionales de todos los partidos, entre ellos destacan dos:

Compromiso 1: Implementar mecanismos para dar cumplimiento a la Constitución, las leyes electorales y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, tanto para la renovación de los Congresos locales como para los cargos edilicios. En este último caso, de manera vertical; esto es, integrando paritaria y alternadamente a mujeres y hombres a las planillas: presidencia municipal, sindicatura(s) y regidurías. Y desde un enfoque horizontal, lo que supone asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas (presidencias municipales y sindicaturas), entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de cada estado.

¹³³Ver Ley General de Partidos Políticos, 2014, artículos 3, 25 y 73.

Compromiso 2: Impulsar con los demás partidos políticos la armonización de las reformas constitucionales, legales y jurisprudenciales con las leyes locales, a fin de que en las entidades federativas se proceda en consecuencia con la actuación nacional, en aras de un crecimiento y transformación que abarque a la nación entera.¹³⁴

Por lo anterior, mediante la LGIPE y la LGPP los partidos políticos están obligados a promover la paridad de género en sus candidaturas para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, así como para aplicar los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por consiguiente, con esta reforma, así como la creación de la LGIPE y la LGPP se logró establecer que se garantice el 50% de candidaturas a las mujeres impulsando la ecuación de la paridad de género (50/50) para asegurar condiciones de igualdad en la participación política de las mujeres en los procesos electorales. Además, a diferencia de las cuotas de género que constituyeron una medida compensatoria y temporal, el principio de paridad vino a ser una medida definitiva que reformuló la concepción del poder político pensado ahora entre mujeres y hombres por igual.

En este sentido, hay que dejar claro que para llegar a la paridad de género en México, tuvieron que gestarse injusticias y arbitrariedades en contra de los derechos políticos de las mujeres; más aún, visualizar que desde la reforma de 1996 en la cual se incluyó por primera vez una cuota de género, pasaron 18

¹³⁴Secretaría de Gobernación, “Diario Oficial de la Federación, “ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género”, (15 de febrero de 2017). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017. (Consultado el 27 de abril de 2020).

años de controversias, deficiencias, fraudes y obstáculos hacia el empoderamiento de las mujeres en ámbitos de representación ya que fue hasta 2014 que se reconoció la paridad electoral incorporando un gran avance en la legislación para que el espacio político sea más justo, incluyente y democrático para las mujeres en México.

2.6. ¿En dónde están las mujeres con la paridad?

Hoy por hoy se habla de paridad de género en México, no obstante, hasta antes del 2018 los resultados y las estadísticas indicaron que seguían siendo los hombres quienes tenían más puestos de representación. Por ejemplo, en las elecciones federales de 2015, se distó mucho por llegar a la paridad como se puede ver en la tabla 2 en la cual se puede apreciar que los resultados de la Cámara de Senadores son más bajas en cuanto a la representación de las mujeres pues únicamente representaron el 34.4% y en el caso de la Cámara de Diputados, fue un poco más alto el porcentaje siendo del 42.8%, no obstante, hubo 72 diputados más que diputadas.

Posteriormente, las leyes que estructuran el sistema electoral para la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres se hicieron visibles en la conformación del Congreso de la Unión específicamente en el resultado de las elecciones federales de 2018¹³⁵ en la cual se observa un aumento de mujeres en cargos de elección y se conforma por primera vez el Congreso de la Unión más paritario en México como se demuestra en la tabla 3.

¹³⁵María Valdés y Laura Del Alizal,

Tabla 2. Composición del Congreso de la Unión en 2015

<i>Cámara de Senadores</i>						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
LXIII	2015-2018	128	84	65.6%	44	34.4%
<i>Cámara de Diputados</i>						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
LXIII	2015-2018	500	286	57.2%	214	42.8%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. Disponible en línea en: <http://www.senado.gob.mx/64/> y <http://www.diputados.gob.mx/>.

Tabla 3. Composición del Congreso de la Unión en 2018

<i>Cámara de Senadores</i>						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
LXIV	2018-2021	128	65	50.8%	63	49.2%
<i>Cámara de Diputados</i>						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
LXIV	2018-2021	500	259	50.8%	241	48.2%

Fuente: por elaboración propia con información obtenida del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. Disponible en línea en: <http://www.senado.gob.mx/64/> y <http://www.diputados.gob.mx/>. Datos al mes de julio de 2018.

De acuerdo con las elecciones federales de 2018, las mujeres representan el 49% en la Cámara de Senadores y el 48% en la Cámara de Diputados, es decir, en términos políticos el Congreso de la Unión en México se sumó a ser uno de los pocos congresos paritarios en el mundo. De esta forma, se ha afirmado que “la integración paritaria en los órganos legislativos refleja una madurez en la democracia mexicana, así como una sensibilización y reflexión en cuanto al papel de la mujer en la política”.¹³⁶

Por otra parte, es difícil dar por hecho que después de la paridad y con los resultados numéricos de la integración del Congreso de la Unión, el problema de la representación política de las mujeres está resuelto; es decir, también se tiene que analizar **¿qué ha pasado en los congresos estatales?**, ya que las normatividades electorales a favor de los derechos políticos de las mujeres han distado de ser homologadas y armonizadas en todo el territorio mexicano causando que existieran diferentes formas de participación política en cada entidad federativa.

En esta línea de análisis, a pesar del resultado favorable de mujeres electas para cargos de representación a nivel federal, a nivel subnacional este proceso ha sido más lento. De forma que, en el siguiente capítulo se hace un estudio sobre la armonización y aplicación diferenciada que han provocado este retraso. Asimismo, se examina la representación descriptiva en los congresos estatales para evaluar cuál ha sido y es su situación actual, así como la representación sustantiva para evaluar cuál es la distribución de poder dentro de estos congresos.

¹³⁶Aristides Guerrero, “México: uno de los parlamentos más paritarios del mundo”, *Milenio*, 7 de julio de 2018. <https://www.milenio.com/opinion/aristides-rodrigo-guerrero-garcia/democracia-para-erizos/mexico-uno-de-los-parlamentos-mas-paritarios-del-mundo>. (Consultado el 3 de mayo de 2020).

2.7. Conclusiones preliminares

En resumen, los organismos internacionales han creado importantes herramientas que condenan todas las formas existentes de discriminación que sufren las mujeres en el mundo; a su vez, le han recomendado a México trabajar en la hechura de nuevas políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de discriminación como la que existe hacia las mujeres.

En este contexto, la participación de México en el espacio internacional e interamericano ha sido parte fundamental para buscar e incluir normas que protejan los derechos de las y los ciudadanos mediante la ratificación de instrumentos y leyes para poder combatir las distintas formas de discriminación en el país.

De esta forma, en este segundo capítulo se pudo constatar que el avance que existió en México en torno a los derechos de las mujeres ha sido en paralelo a las discusiones que se estaban suscitando a nivel internacional; es decir, estas reuniones, convenciones y declaraciones fueron piezas fundamentales para causar simultáneamente la aprobación de diferentes derechos de las mujeres incluidos los políticos.

Así también, influidas por los movimientos que estaban pasando a nivel internacional se crearon vastas movilizaciones y organizaciones de mujeres que demandaron y exigieron justicia a lo largo de la historia en México, de forma que, es también por ellas que se logró visibilizar la discriminación, así como una gran y arraigada cultura de género.

En este tenor, México se vio en la necesidad de elaborar propios instrumentos jurídicos para proteger y eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres en el país; para ello, se crearon algunas leyes para prevenir y

eliminar cualquier tipo de discriminación y como se hizo notar, estas leyes son importantes lineamientos jurídicos con los que se garantizan y protegen sus derechos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el DOF en 2007.

En el caso de los derechos políticos de las mujeres en México, desde la conquista del voto hasta la aprobación del principio de paridad, se puede concluir que han sido procesos muy extensos y de alguna forma interminables ya que a dos décadas del siglo XXI se sigue exigiendo el respeto a la participación y representación política de las mexicanas en el ámbito político.

Al respecto es importante recalcar que, en referencia a las reformas electorales en materia de género en México, hubo demasiadas controversias, fraudes y obstáculos ya que el diseño electoral de las mismas era muy deficiente y los partidos políticos siempre buscaron la forma, así como la oportunidad de burlar estas cuotas.

Siendo así, se restringieron y limitaron los derechos políticos de las mujeres ya que fue hasta la reforma de 2014 que se logró establecer el principio de paridad en las candidaturas del Congreso de la Unión y los Congresos Estatales y con ello un nuevo escenario en cuanto al desarrollo de la participación y representación política de las mujeres en México.

Sin embargo, se debe resaltar nuevamente que no solo se requiere que se creen y reformen las leyes constantemente, sino que después de implementarlas se les dé seguimiento; en otras palabras, se deben buscar mecanismos de acción y medios pertinentes para que las leyes mexicanas se hagan cumplir y se refleje real y positivamente en la vida y el desarrollo pleno de las mujeres.

Además, también resulta necesario que se incluya la visión o perspectiva de género en todos los niveles de gobierno, así como también, en las instituciones y los partidos políticos con el objetivo de contrarrestar la desigualdad de género en todos los ámbitos y asegurar a las mujeres ambientes incluyentes y de respeto.

Finalmente, quisiera dejar claro que la importancia sobre el reconocimiento de legislar y actuar con perspectiva de género en todos los ámbitos sociales, así como la integración paritaria de los órganos de decisión, son elementos clave que permitirían contribuir a cerrar las brechas de discriminación hacia las mujeres en el país.

CAPÍTULO 3:

Análisis sobre la paridad de género:

la representación descriptiva y sustantiva en los congresos estatales en México

“Cuando una mujer entra a la política, la mujer cambia; cuando muchas mujeres entran a la política, cambia la política”

-Michelle Bachelet

3.1. Introducción

La reforma electoral en materia de género de 2014 mandató a que se garantizara obligatoriamente la paridad entre mujeres y hombres cambiando positivamente la integración legislativa a nivel federal ya que la brecha que había en la representación política de las mujeres se ha reducido significativamente en el Congreso de la Unión y de manera más parsimoniosa en los congresos estatales en las elecciones después de 2014 en México.

Siendo así, la finalidad de este capítulo es analizar y evaluar la representación descriptiva en las elecciones que van del 2012 al 2019; es decir, una elección antes y dos elecciones después de la paridad, así como la representación sustantiva de las mujeres en las elecciones de 2018 y 2019 a nivel subnacional en México; este capítulo se estructuró en tres apartados.

En el primer apartado, se habla sobre el proceso de la armonización de las reformas electorales en materia de género en el ámbito subnacional ya que hasta antes de 2014 las entidades tenían distintas leyes y en algunas incluso ya se contemplaba como obligación aplicar la paridad en sus candidaturas.

En segundo lugar, se evalúa mediante un análisis la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales dividida en tres etapas, una elección antes y dos elecciones después del principio de paridad en 2014 finalizando con un balance general.

Como parte del tercer apartado se hace un análisis de la representación sustantiva de las mujeres en las elecciones estatales de 2017, 2018 y 2019 con relación a la posición que tienen las mujeres dentro del legislativo en la Junta de Coordinación Política (Jucopo), La Mesa Directiva y las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales.

3.2. Armonización legislativa de las normas en materia de género a nivel subnacional

Con respecto al nivel subnacional en México, existen 32 entidades federativas que se rigen bajo sus propias leyes, cuentan con una constitución, leyes y códigos propios; además, en cada entidad existe una división de poderes, ejecutivo (representado por un gobernador), legislativo (congreso unicameral) y judicial (Tribunal Superior de Justicia).¹³⁷

De esta manera, para los fines que tiene esta investigación, se evaluará la integración del poder legislativo por medio de los congresos locales que como bien se sabe, utilizan sistemas electorales mixtos, es decir, estos se componen por dos niveles, el número de escaños repartidos por el principio de mayoría simple o relativa (MR) en distritos uninominales y el número de escaños repartidos por el principio de representación proporcional (RP),¹³⁸ que son diferentes en cada entidad. Respectivamente, sus principales atribuciones, son las siguientes:

- 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el

¹³⁷Jorge Carpizo, “Entidades Federativas”, *Enciclopedia legal*, s.f.

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/la-gran-aspasia-de-mileto/20111201114725066739.html>. (Consultado el 6 de mayo de 2020).

¹³⁸Marta Subiñas, Blanca Peña, Sandra Serrano, Juan Arjona, y Rodrigo Salazar, “Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México”, *TEPJF, PNUD, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*, (2012): 45. https://iknowpolitics.org/sites/default/files/construyendo_reglas_version_web.pdf. (Consultado el 6 de mayo de 2020).

derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.¹³⁹

Más aún, las entidades están obligadas a realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y modificación de prácticas administrativas para garantizar los derechos de su ciudadanía por medio del ejercicio de la armonización normativa.¹⁴⁰ En este sentido, la finalidad de la armonización normativa es que los ordenamientos de todo el país estén en completa concordancia ya que la norma estatal está supeditada a la federal,¹⁴¹ en otras palabras, es un procedimiento que tiene como propósito hacer compatible el marco jurídico federal y local.

De forma que, haciendo énfasis en los derechos políticos de las mujeres en México, cabe afirmar que el camino para lograr la justa participación entre mujeres y hombres en el ámbito político a nivel local o subnacional ha sido más complicado debido a la ausencia o aplicación diferenciada de la armonización normativa; análogamente, Blanca Peña asegura que:

La ruta que en el ámbito nacional se siguió para incorporar medidas compensatorias, como las cuotas de género en la legislación electoral de las entidades federativas, que se inició en la década de los noventa, presentó serios

¹³⁹Secretaría de Gobernación, “Congreso local”, *Sistema de Información Legislativa*, s.f.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53#:~:text=Congreso%20local&text=Es%20el%20C3%B3rgano%20en%20el,por%20una%20C%3A1mara%20de%20Diputados>. (Consultado el 8 de mayo de 2020).

¹⁴⁰Nuria Hernández, “LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, *Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)*. <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf> (Consultado el 10 de mayo de 2020).

¹⁴¹Arturo Garita, “Armonización normativa”, *Senado de la República*, (agosto de 2015):13.

https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armo_Normativa.pdf (Consultado el 13 de mayo de 2020).

obstáculos y dio como resultado un marco regulatorio por demás heterogéneo en criterios de aplicación.¹⁴²

Es así como se sostiene que la armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género como se conocen a nivel federal, han tenido una aplicación y regulación diferenciada en los congresos estatales porque se adoptaron diferentes tipos de cuotas y prácticas. De esta manera, el acceso de las mujeres a los cargos de representación se vio afectado por las características de la legislación electoral que había en cada entidad federativa hasta antes del principio de paridad en 2014.¹⁴³

Ejemplo de lo anterior es que en algunas entidades federativas ya se incluía como criterio aplicar la paridad en las candidaturas a diputaciones. Al respecto, en el estudio que hacen Freidenberg y Alva Huitrón sobre las reformas electorales en materia de género, Colima y Morelos en 2005 y el Distrito Federal en 2008 establecieron la paridad solamente por el principio de representación proporcional. Así también, se aplicó la paridad por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) desde el año 2005 en Sonora; 2008 en Campeche, Guerrero y Tlaxcala; 2009 en Chihuahua y 2010 en Chiapas y Coahuila¹⁴⁴ en contraste con lo que sucedía en esos años a nivel federal donde se contemplaban distintas cuotas en el COFIPE.

¹⁴²Blanca Peña, “La constitucionalización de la paridad en México: Un camino sin retorno” en *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua* de Beatriz LLanos y Martha Martínez. (Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 2016), 69.

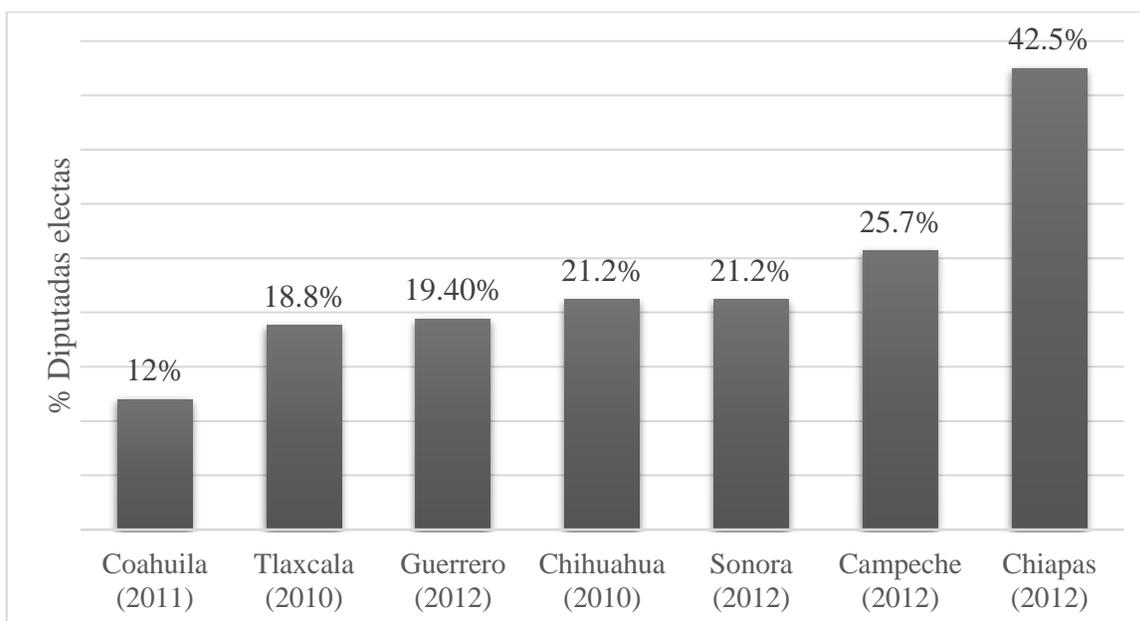
¹⁴³ONU Mujeres, PNUD, Idea Internacional, “Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino”, (2013): 36.

<https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/pressreleases/2013/11/14/onu-mujeres-pnude-idea-internacional-presentan-publicaci-n-sobre-la-participaci-n-pol-tica-de-las-mujeres-en-m-xico.html>. (Consultado el 20 de mayo de 2020).

¹⁴⁴Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La representación política de las mujeres en México* de Flavia Freidenberg, (Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, 2017), 29-43.

Por consiguiente, al hacer un análisis sobre la integración de los congresos con paridad adelantada por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) en las elecciones de 2010 y 2012, se puede observar en el gráfico 1 que a pesar de ser las primeras entidades en incluir como tal la paridad, algunos de los resultados no fueron tan favorables para todos los congresos, pero sí altos en comparación a las demás entidades.

Gráfico 1. Diputadas electas en 2010, 2011 y 2012 en entidades federativas con paridad adelantada



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal.

De manera que, solamente en el congreso de Chiapas se obtuvo un nivel de representación muy alto ya que los demás congresos no rebasaron el 30% de diputadas electas, por lo que, lamentablemente se puede decir que al menos en estas elecciones no hubo incrementos significativos en todas las entidades pese a la paridad “supuestamente ya aplicada”, aunque también

hay que afirmar que sí hubo una mayor presencia de mujeres respecto a los demás congresos en ese entonces.

Avanzando en el razonamiento de la tabla 5, para el año 2013 sumaron 10 entidades federativas que estipulaban la paridad en su normatividad electoral a candidaturas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), cuatro que especificaron la paridad solamente por representación proporcional, 11 estados que contemplaron la cuota 40/60, cinco la 30/70 y dos casos especiales en los cuales una entidad ordenó la cuota 25/75 y el otro que no contaba con ninguna cuota como se puede visualizar en la tabla 4.

Tabla 4. Congresos locales por tipos de cuotas y/o paridad antes de la reforma constitucional de 2014

Paridad (MR y RP)	Paridad (RP)*	40/60	30/70	Especiales
Baja C. S.	Colima	Aguascalientes	Durango	25/75
Campeche	Distrito Federal	Baja California	Hidalgo	
Chiapas	Morelos	México	Jalisco	Guanajuato
Chihuahua	Nayarit	Michoacán	Veracruz	
Coahuila		Oaxaca	Yucatán	Sin cuota
Guerrero		Querétaro		
Puebla		Quintana Roo		Nuevo
San Luis P.		Sinaloa		León
Sonora		Tabasco		
Tlaxcala		Tamaulipas		
		Zacatecas		

Nota: *Estas entidades aplicaron la paridad solamente por el principio de representación proporcional ya que por MR el DF y Nayarit establecían la cuota 40/60, Morelos el 33% para un género y Colima la cuota 30/70.

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de ONU Mujeres, PNUD, Idea Internacional, “Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino”, 2013:37 y de Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La representación política de las mujeres en México* de Flavia Freidenberg, (Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, 2017), 29-43 con algunas modificaciones.

De acuerdo con ello, hasta antes de la reforma constitucional de 2014 la cuota de género que prevaleció en las entidades federativas fue la estipulada por el COFIPE 40/60, mientras que en segundo lugar están las entidades en donde se contempló la paridad por mayoría relativa y representación proporcional, en tercer lugar, los de la cuota 30/70, en cuarto lugar donde se contempló paridad solamente por representación proporcional y finalmente, en quinto lugar una sola entidad con la cuota 25/75 y Nuevo León que no contemplaba en su ley ninguna de las cuotas anteriores.

Por otro lado, en cuanto al presupuesto que se destinó como mandataba el COFIPE que era del 2%, la normatividad electoral de algunas entidades del país solicitaba en 2013 que los partidos políticos destinaran entre el 2%, 5% y 15% de su presupuesto para la capacitación y el fortalecimiento de liderazgos femeninos como se puede ver en la tabla 5.

Tabla 5. Entidades federativas con presupuesto al fortalecimiento de liderazgos femeninos en 2013

2%	3%	5% o más
Aguascalientes	Colima	Baja California Sur*
Campeche	Distrito Federal	Chihuahua**
Chiapas	Sonora	Oaxaca
Guerrero	Zacatecas	Sinaloa
Jalisco		
Quintana Roo		
Tabasco		
Veracruz		
Yucatán		

Nota: * Se estableció un monto de hasta el 15%

** Se estableció el 15%

Fuente: Tomado de ONU Mujeres, PNUD, Idea Internacional, “Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino”, 2013:38, con algunas modificaciones.

De esta forma, solamente en 17 entidades se establecía que los partidos políticos destinaran recursos para fortalecer la participación política de las mujeres, entidades como Baja California Sur y Chihuahua son los que otorgaron el porcentaje más alto en este rubro.

Ahora bien, lo dicho hasta aquí sobre los tipos de cuotas y/o paridad y el presupuesto al liderazgo femenino de las 32 entidades federativas, demuestran una diferenciación en torno a la aplicación de las normas electorales a nivel local o subnacional. Más aún, es necesario mencionar en conjunto, la lista de los factores que afectaron directamente a la representación política de las mujeres en los congresos estatales antes de la paridad en 2014, estos son los siguientes:

1. Tamaño: se refiere al porcentaje de mujeres (o de otro género) que se exige nominar en las candidaturas.
2. Mandato de posición: la exigencia de ubicar a las mujeres en candidaturas efectivas y no sólo simbólicas.
3. Enforcement, o penalidad por el incumplimiento de la cuota y/o de la paridad: hace mención a los mecanismos para sancionar la falta de aplicación a la regla. Varían en grado desde amonestaciones públicas, multas, a la negativa al registro de las listas de candidaturas hasta la pérdida de registro del partido, por mencionar algunas.
4. Alcance de la cuota: se refiere a la aplicación de la cuota y/o paridad únicamente a las propietarias de las candidaturas o también a las suplentes, lo que se denomina como “fórmula completa”.
5. Válvulas de escape: la previsión de situaciones en las cuales se autoriza que no se apliquen las cuotas y/o paridad, lo cual abre oportunidades para que los partidos políticos sorteen las medidas.¹⁴⁵

En cuanto a lo anterior, Caminotti y Freidenberg utilizaron estos cinco factores para crear el Índice de Fortaleza de cuota y porcentaje de legisladoras en los estados mexicanos según el tipo de distrito en 2016 y un año más tarde, Freidenberg y Alva Huitrón los utilizaron para el estudio que realizaron sobre la Aplicación del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género en la legislación federal y estatal en México (IFDEG).

Al respecto, cabe mencionar que cada uno de estos factores fueron evaluados en un rango del 0 al 1 para así conformar el IFDEG con una escala

¹⁴⁵Mariana Caminotti y Flavia Freidenberg, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (septiembre-diciembre de 2016): 124-125.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191816300423>. (Consultado el 23 de mayo de 2020).

que va del 0 al 5; en el cual, 0 representa el diseño de cuota más débil y 5 el diseño de cuota más fuerte¹⁴⁶.

Siendo así, los resultados de la aplicación del índice afirman que solamente tres entidades contaban con un nivel alto de fortaleza (evaluados con 5) en su cuota y/o paridad desde mucho tiempo antes de la reforma constitucional de 2014, Campeche y Morelos desde 2008 y Chiapas desde 2010 todos por el principio de representación proporcional; seguidos por los evaluados con la escala 4.5 como San Luis Potosí desde 2011 y Puebla desde 2013 ambos por representación proporcional; los evaluados con 4 como Zacatecas desde 2009 también por representación proporcional y Baja California Sur desde 2013 por mayoría relativa y representación proporcional; los evaluados con 3.5 como Tlaxcala desde 2008 por representación proporcional, Aguascalientes desde 2009 por representación proporcional y 2012 por mayoría relativa, CDMX desde 2011 por representación proporcional, Oaxaca desde 2013 por representación proporcional y Puebla desde 2013 por mayoría relativa; los evaluados con 3 como Colima desde 2005 por representación proporcional, Sinaloa y Veracruz desde 2006 por representación proporcional, Tamaulipas desde 2008 por representación proporcional, Chihuahua desde 2009 por mayoría relativa y representación proporcional, San Luis Potosí desde 2011 por mayoría relativa y Sonora desde 2006 por mayoría relativa y representación proporcional por mencionar a las entidades mejor evaluadas por el IFDEG.

¹⁴⁶Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, 8.

Tabla 6. Entidades federativas con mayor Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género antes de la reforma constitucional de 2014

5	4.5	4	3.5	3
-Campeche: RP (2008)	-SLP: RP (2011)	-Zacatecas: RP (2009)	-Tlaxcala: RP (2008)	-Colima: RP (2005)
-Morelos: RP (2008)	-Puebla: RP (2013)	-BCS: MR y RP (2013)	-Aguascalientes: RP (2009) y MR (2012)	-Sinaloa: RP (2006)
-Chiapas: RP (2010)			-CDMX: RP (2011)	-Veracruz: RP (2006)
			-Oaxaca: RP (2013)	-Tamaulipas: RP (2008)
			-Puebla: MR (2013)	-Chihuahua: MR y RP (2009)
				-SLP: MR (2011)
				-Sonora: MR y RP (2006).

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La representación política de las mujeres en México* de Flavia Freidenberg, (Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, 2017), 29-43.

En vista de lo anterior, en el caso de México puede afirmarse que las cuotas de género han sido y se aplicaron de diversas maneras en cada entidad, la integración de los congresos estatales ha resultado ser menos favorable para las mujeres ocasionando que la justa participación dentro de estos entre mujeres y hombres sea más parsimoniosa como se analizará en el siguiente apartado sobre la representación descriptiva en los congresos estatales en México antes y dos elecciones después de la paridad.

3.3. Representación descriptiva en los congresos estatales en México antes y dos elecciones después de la paridad en 2014

En este apartado se analiza la integración de los congresos estatales en México desde la dimensión de la representación descriptiva. De tal manera, se optó por analizar la integración de los congresos estatales mediante los distintos tipos de reglamentaciones electorales existentes en los estados (tipos de cuota y/o paridad) antes de 2014, ya que se considera que existe un posible impacto en el acceso a cargos por parte de las mujeres a causa de la no armonización y homologación de las reformas en materia de género a nivel subnacional.

En este sentido, se realiza un análisis sobre la representación descriptiva de las mujeres que a su vez fue dividido en tres etapas, la primera abarca las elecciones antes de la paridad en 2014, la segunda se centra en las primeras elecciones donde se aplicó formalmente el principio de paridad en las 32 entidades federativas y finalmente la tercera evalúa a las 29 entidades que han aplicado por segunda vez este principio en sus elecciones a excepción de Coahuila, Puebla y Nayarit quienes solamente han tenido una elección con paridad.

Asimismo, se agruparon las entidades de acuerdo con el tipo de cuota y/o paridad que aplicaron antes de la reforma constitucional de 2014 ya que como se ha demostrado, no todas las entidades partieron de un mismo piso al aplicar obligatoriamente el principio de paridad en sus legislaciones.

Conforme a esto, no está de más dejar claro que en las elecciones después de 2014, las entidades federativas estaban obligadas a armonizar el principio de la paridad; sin embargo, se hace el análisis con la misma agrupación para poder evaluar su nivel de avance y con ello saber si la aplicación diferenciada

antes de la reforma de 2014, ha afectado la integración de los congresos estatales.

Dicho lo anterior, la siguiente agrupación se utilizó en las tres etapas del análisis que se aborda en los siguientes apartados:

Tabla 7. Agrupaciones por tipo de cuota y/o paridad antes de 2014

Grupo	Tipo de cuota y/o paridad
1	Entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)
2	Entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)
3	Entidades federativas con cuota 40/60
4	Entidades federativas con cuota 30/70
5	Entidades federativas especiales, con cuota 25/75 y sin cuota

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género en la legislación federal y estatal en México (IFDEG) en Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La representación política de las mujeres en México* de Flavia Freidenberg, (Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, 2017) 29-43.

3.3.1. Representación descriptiva de las mujeres antes de la inclusión del principio de paridad en 2014

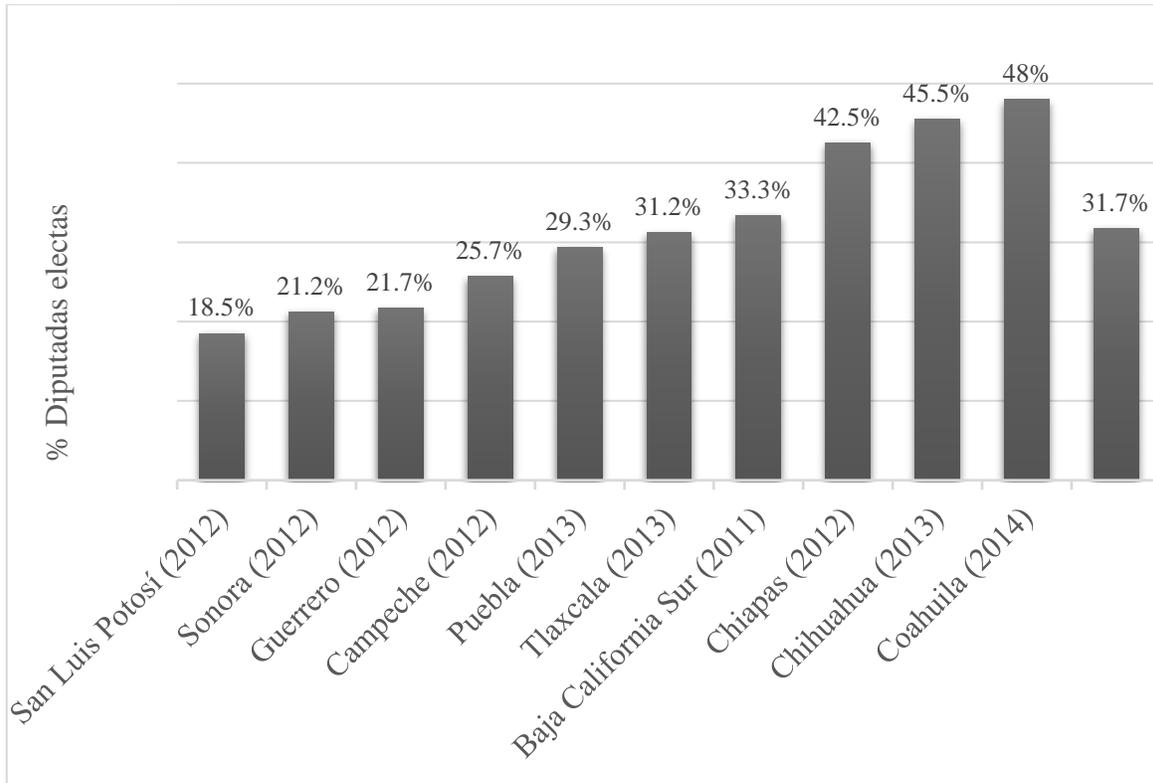
Esta primera etapa del análisis se realizó para poder evaluar cuál fue la integración de los congresos estatales antes de la paridad formal, se toma en cuenta la aplicación diferenciada de distintas cuotas y/o paridad en las 32 entidades federativas antes de la aplicación formal de la paridad con la reforma de 2014 y se utiliza el promedio del número de mujeres por cada grupo para mostrar que efectivamente, las entidades con paridad adelantada (grupos 1 y 2) fueron las que tuvieron mayor representación de mujeres en sus congresos si se en comparan con los que usaban alguna cuota (grupos 3, 4 y 5).

Los resultados son los siguientes:

Grupo 1:

- Solamente Coahuila, Chihuahua y Chiapas rebasaron el 40% de representación por mujeres, por lo que son estas tres entidades las que más avanzaron en la materia.
- Baja California Sur y Tlaxcala obtuvieron un poco más del 30% de representación por mujeres.
- Puebla, Campeche, Guerrero y Sonora rebasaron el 20% de representación por mujeres.
- El congreso con menor representación de mujeres fue San Luis Potosí con el 18.5% a pesar de aplicar paridad por ambos principios.
- El promedio del número de mujeres en este primer grupo de entidades con paridad adelantada por mayoría relativa y representación proporcional antes la reforma electoral de 2014 es del 31.7%.

Gráfico 2. Representación descriptiva en entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)

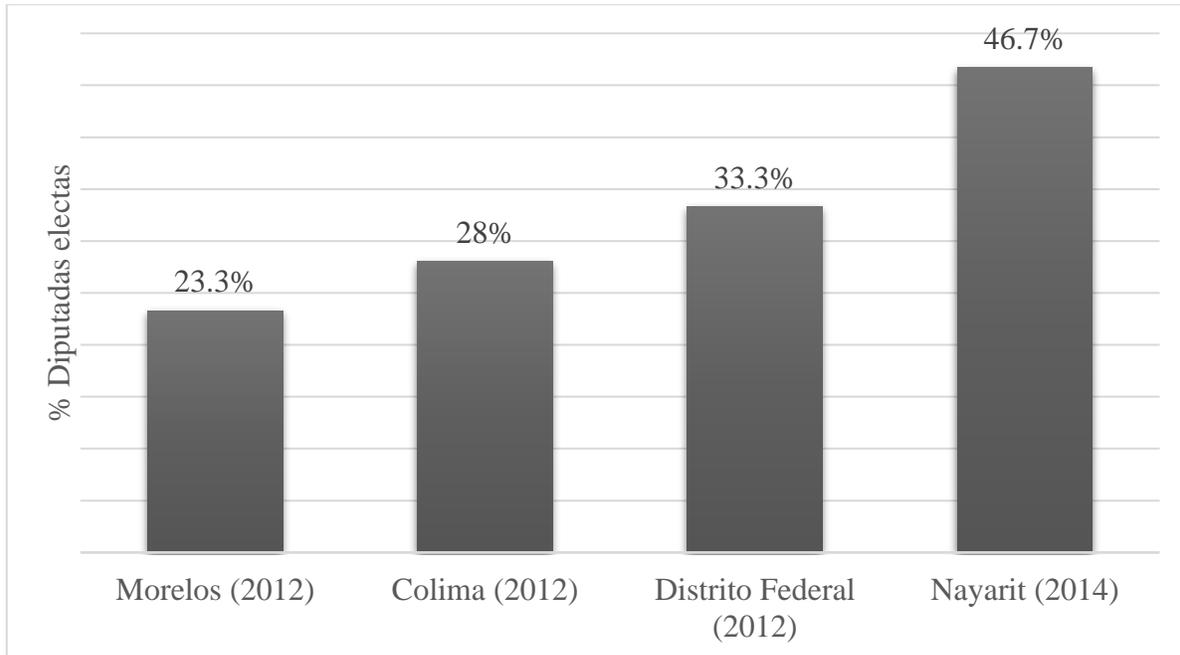


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 2:

- El congreso de Nayarit obtuvo el 46.7% de representación por mujeres siendo la entidad que más avanzó en la materia.
- El Distrito Federal (hoy CDMX), logró rebasar el 30% de diputadas electas.
- Las entidades con menor representación por mujeres fueron Colima con el 28% y Morelos con 23.3%.
- El promedio del número de mujeres del segundo grupo de entidades con paridad adelantada por representación proporcional es del 32.8%.

Gráfico 3. Representación descriptiva en entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)

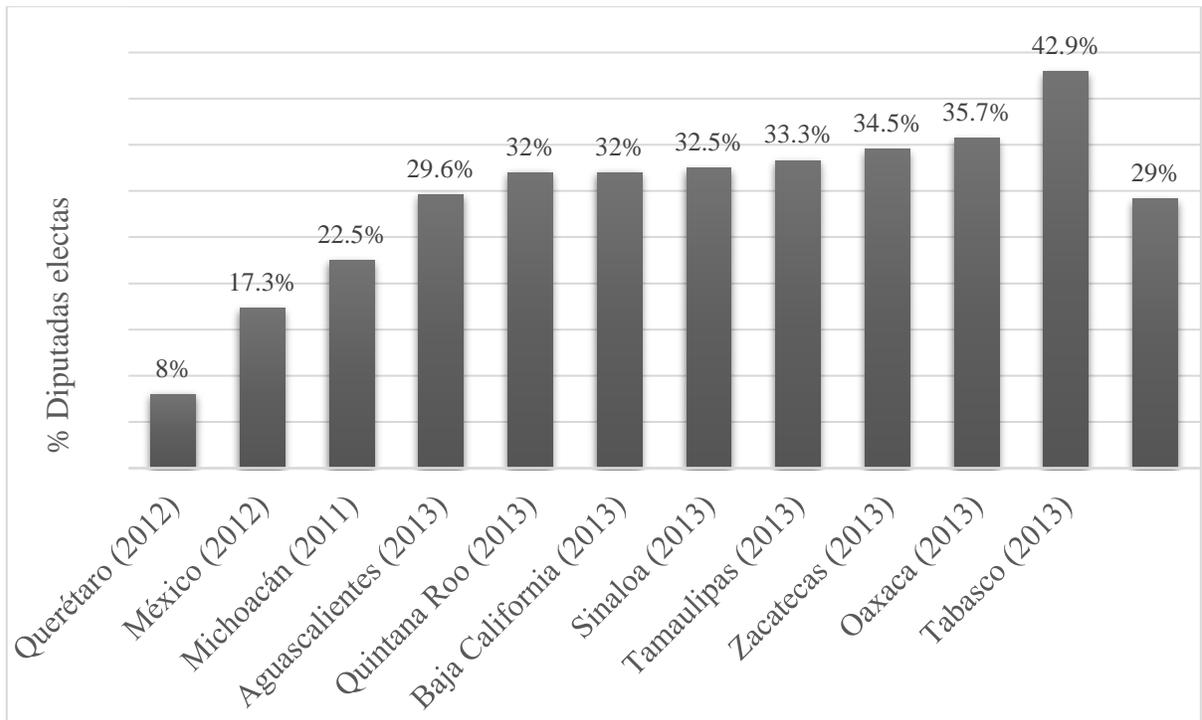


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 3:

- Tabasco fue el congreso que obtuvo un alto nivel de representación con el 42.9% de diputadas electas.
- Las entidades que lograron rebasar el 30% fueron Oaxaca, Zacatecas, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California y Quintana Roo.
- Las entidades con menor representación de mujeres en sus congresos fueron Aguascalientes con 29.6%, Michoacán con 22.5%, México con 17.3% y Querétaro con el 8% de diputadas electas respectivamente.
- El promedio del número de mujeres en el tercer grupo de entidades con cuota 40/60 antes de 2014 es del 29%.

Gráfico 4. Representación descriptiva en entidades federativas con cuota 40/60

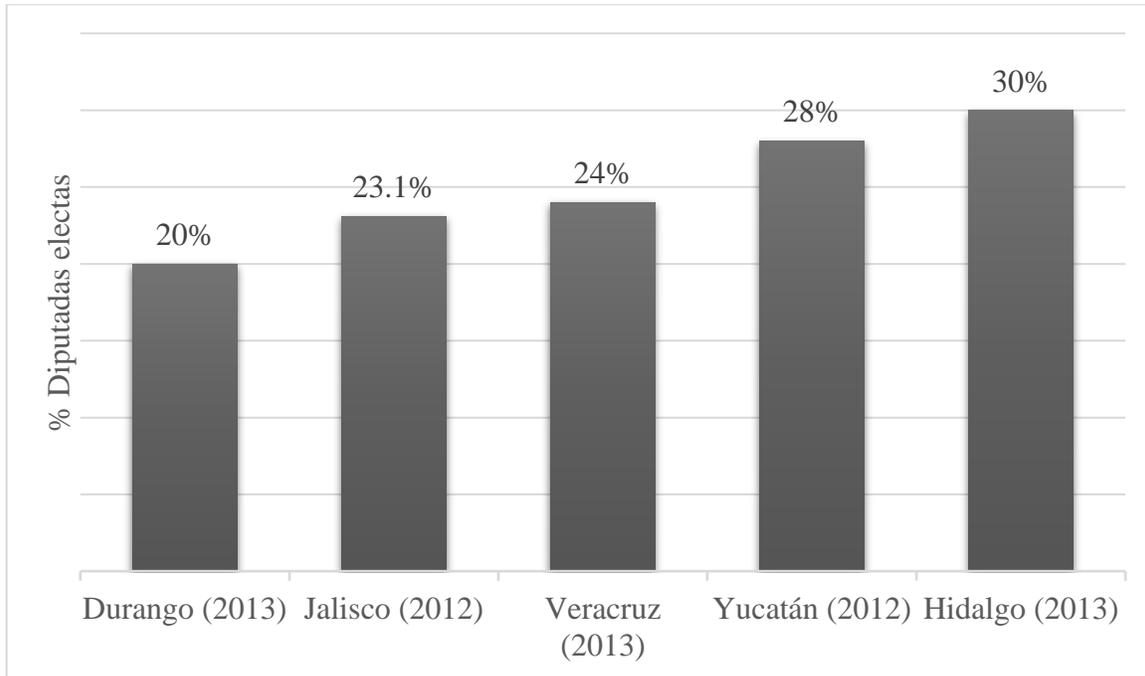


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 4:

- Las entidades de este grupo contaron con menor representación de mujeres en sus congresos y esto se puede explicar debido a que la cuota establecida en estas entidades era la 70/30.
- Solamente el congreso de Hidalgo obtuvo 30% de representación de mujeres, en el caso de Yucatán 28%, Veracruz 24%, Jalisco 23.1% y finalmente Durango solamente el 20%.
- El promedio del número de mujeres en el cuarto grupo de entidades con cuota 30/70 antes de 2014 es del 25%.

Gráfico 5. Representación descriptiva en entidades federativas con cuota 30/70

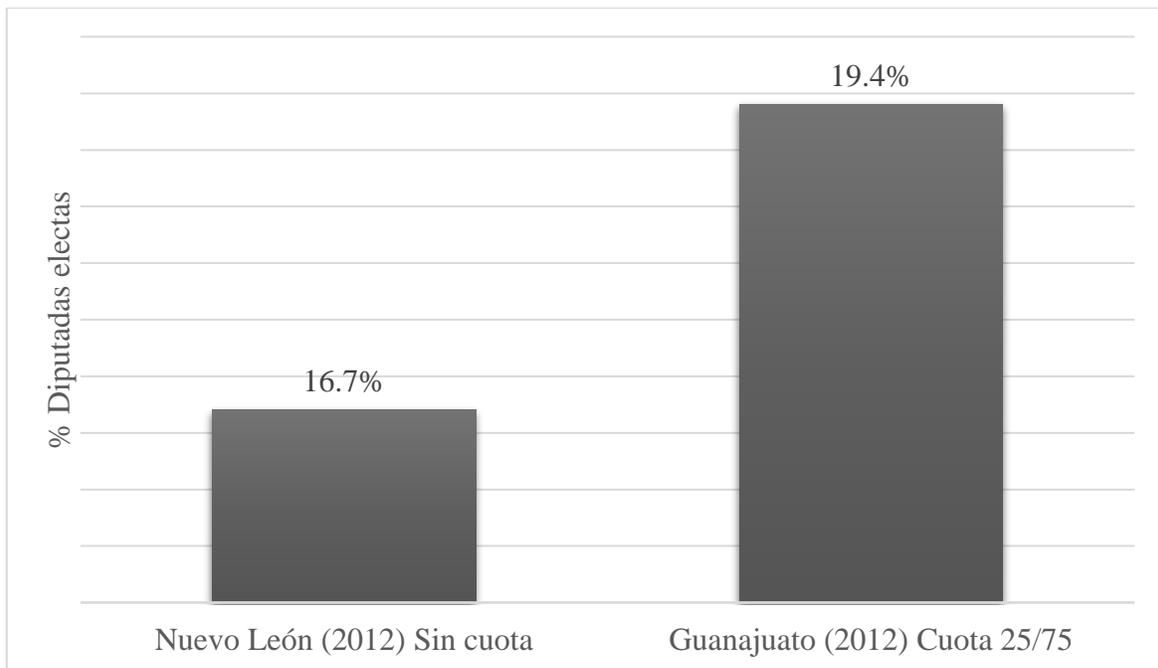


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 5:

- El congreso de Guanajuato que aplicó la cuota 25/75 obtuvo uno de los más bajos porcentajes de diputadas electas con el 19.4%.
- Nuevo León siendo la única entidad que no especificó algún tipo de cuota obtuvo solamente el 16.7% de mujeres en su congreso.
- El promedio del número de mujeres en este cuarto grupo de entidades con cuota 25/75 y sin cuota antes de 2014 es del 18.1%.

Gráfico 6. Representación descriptiva en entidades federativas especiales



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

En general, lo dicho hasta aquí supone que:

- Como era pensado, hubo más representación de mujeres en los congresos que aplicaron la paridad por ambos principios (31.7%) que en los demás grupos.
- Los Estados más avanzados en materia de paridad antes de 2014 fueron Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Tabasco y Chiapas quienes lograron rebasar el 40% de representación por mujeres en sus respectivos congresos.
- De las 32 entidades, solamente 11 obtuvieron o rebasaron el 30% de representación por mujeres.

- Los Estados con más baja representación por mujeres y quienes no lograron alcanzar el 20% son Querétaro, Nuevo León, México, San Luis Potosí y Guanajuato.
- En los casos específicos de San Luis Potosí del grupo 1, Querétaro y México del grupo 2, tienen un nivel bajo de representación por mujeres aun siendo de los grupos con mejor cuota y/o paridad, aunque esto se puede explicar de primer momento por el bajo índice de fortaleza en su diseño electoral que es de 3 por MR y 3.5 por RP en San Luis Potosí, 0.5 por ambos principios en Querétaro y de 1.5 por MR y 3.5 por RP en el caso de México.

Tabla 8. Representación descriptiva de las mujeres por grupos antes de la inclusión del principio de paridad en 2014

Grupos por tipo de cuota y/o paridad	Promedio del número de mujeres electas
Grupo 1- Entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)	31.7%
Grupo 2- Entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)	32.8%
Grupo3- Entidades federativas con cuota 40/60	29%
Grupo 4- Entidades federativas con cuota 30/70	25%
Grupo 5- Entidades federativas especiales 25/75, sin cuota	18.1%

Fuente: Elaboración propia

Concluyendo con esta primera etapa del análisis, es evidente que la aplicación diferenciada de las cuotas y/o paridad en cada entidad federativa influyeron positiva o negativamente en la integración de los congresos estatales, baste como muestra decir que las entidades que intentaron aplicar la paridad por mayoría relativa y representación proporcional o solamente por representación proporcional son las que obtuvieron los mejores resultados que en las que se utilizó alguna cuota.

Asimismo, hay que resaltar que las entidades que resultaron sobresalientes y que sientan los primeros antecedentes de la paridad en la integración de su congreso por mayoría relativa y representación proporcional hasta antes de 2014 fueron los congresos de Chiapas en 2012, Chihuahua en 2013 y Coahuila en 2014.

En el caso de las entidades que aplicaron la paridad solamente por representación proporcional, muestran el mayor promedio del número de mujeres electas siendo Nayarit la entidad con mejor representación con el 46.7% de diputadas electas, seguido del DF con el 33.3%; en este sentido, cabe dejar claro que estas dos entidades establecieron la cuota 40/60 por mayoría relativa por lo que se puede decir que es por esto que obtienen un buen resultado en la representación de las mujeres a comparación de Morelos y Colima que establecieron una menor cuota.

Finalmente, habría que subrayar nuevamente que todas las entidades federativas partieron de un piso distinto al no haber una armonización u homologación de las leyes que se estaban contemplando a nivel federal, es decir, la situación de las mujeres en los congresos estatales fue afectada por un panorama heterogéneo de las leyes electorales antes de la inclusión formal del principio de paridad.

3.3.2. Representación descriptiva de las mujeres, primera elección después del principio de paridad en 2014

Previo a las elecciones de 2015, se inició el proceso de armonización de las legislaciones en las entidades federativas respetando el nuevo principio de paridad, aunque como ya se esclareció, “la magnitud del cambio por entidad varió de acuerdo con la normatividad previa de la que partió cada estado”,¹⁴⁷ por lo que el análisis se decidió hacer con la misma agrupación de entidades por tipo de cuota y/o paridad aplicada antes de 2014.

De manera que, esta segunda etapa se realizó a partir de los datos de la primera elección después del principio de paridad en 2014 en las 32 entidades federativas.

Los resultados son los siguientes:

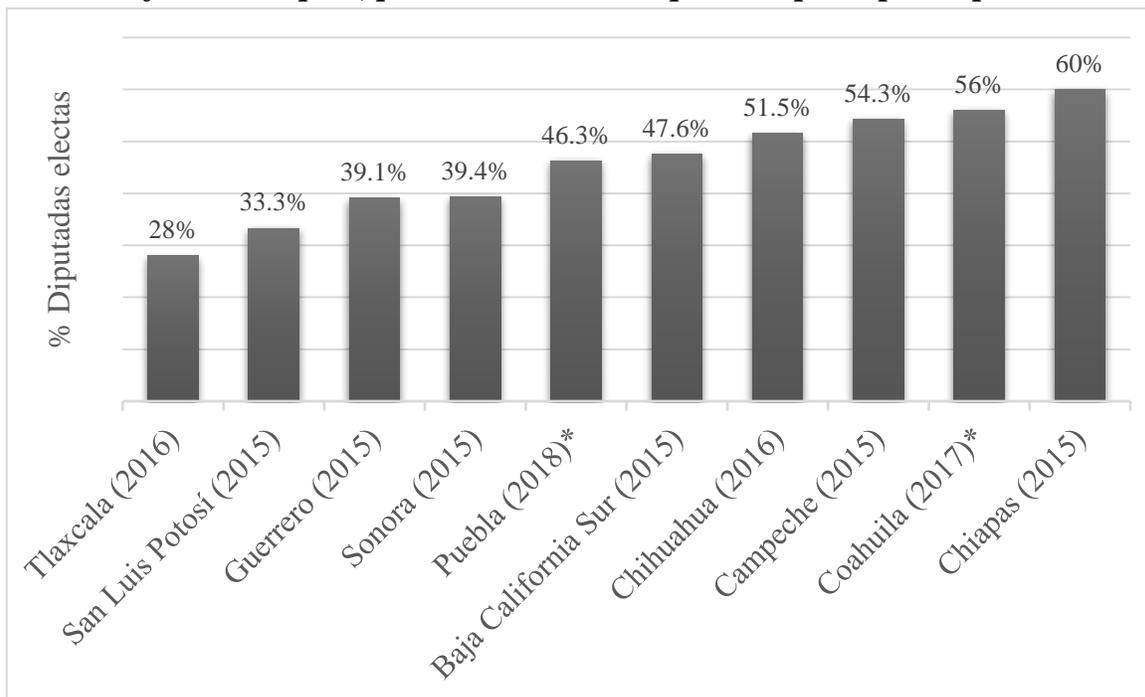
Grupo 1:

- En los congresos de Chiapas, Coahuila, Campeche y Chihuahua se rebasó el 50% de representación por mujeres, por lo que son estas cuatro entidades las que más avanzaron en la materia de este primer grupo.
- Baja California Sur y Puebla rebasaron el 40% de representación por mujeres en sus congresos.
- Los congresos que rebasaron el 30% de mujeres fueron Sonora, Guerrero y San Luis Potosí.
- El congreso con más baja representación por mujeres fue Tlaxcala con el 28% de diputadas electas en su congreso.

¹⁴⁷Adriana Báez, “Camino a la paridad de género en la representación política en México”, en *Reglas, votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?* de Adriana Báez y Francisco Reveles, (México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016), 50.

- El promedio del número de mujeres en este primer grupo se elevó de 31.7% a 46% con un avance del 14.3 puntos porcentuales.

Gráfico 7. Grupo 1, primera elección después del principio de paridad



Nota: El grupo 1 está conformado por las entidades con paridad adelantada por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) antes de la reforma de 2014.

* El congreso de Coahuila aplicó formalmente el principio de paridad hasta las elecciones de 2017 y el congreso de Puebla hasta 2018, se toman estas elecciones por ser las primeras después de la paridad.

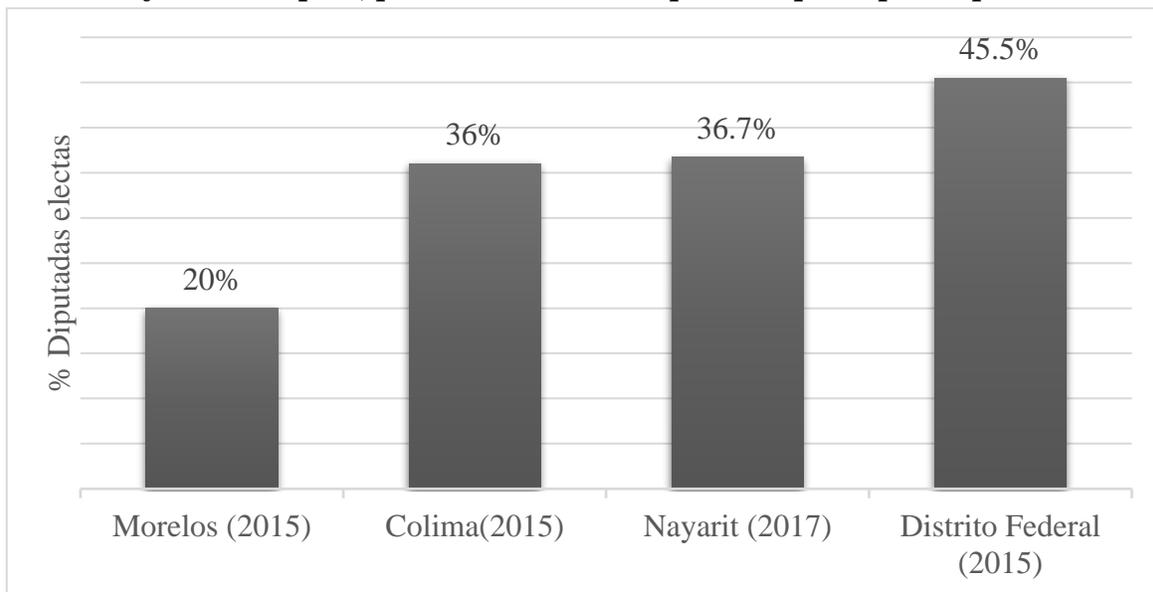
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 2:

- El DF fue la única entidad que obtuvo más del 40% de representación por mujeres en su congreso.

- Nayarit y Colima lograron pasar el 30% y Morelos obtuvo una baja representación con solamente el 20% de diputadas electas en su congreso.
- El promedio del número de mujeres del segundo grupo de entidades pasó de 32.8% a 35% con un avance del 2.2 puntos porcentuales.

Gráfico 8. Grupo 2, primera elección después del principio de paridad



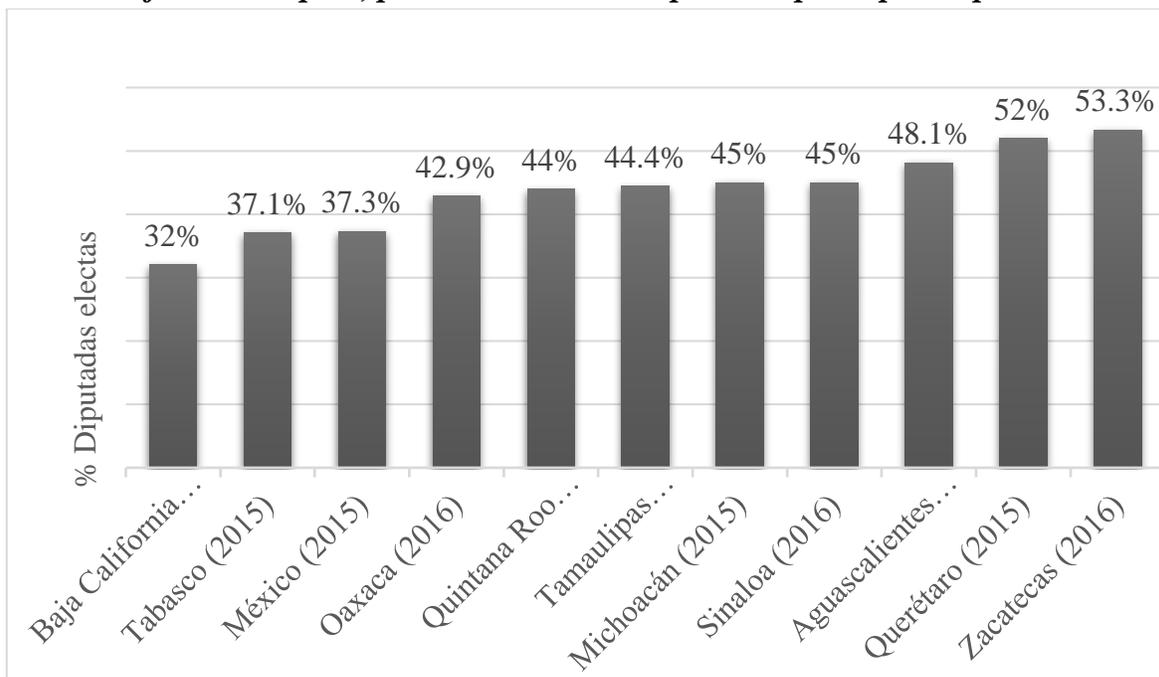
Nota: El grupo 2 está conformado por las entidades con paridad adelantada por representación proporcional antes de la reforma de 2014.

Grupo 3:

- Los congresos de Zacatecas y Querétaro rebasaron el 50% de representación por mujeres, por lo que son estas dos entidades las que más avanzaron en la materia de este tercer grupo.
- En el caso de Querétaro habría que decir que pasó de ser la entidad con la menor representación por mujeres en 2012 con el 8%, a rebasar la paridad en 2015 con 52% por lo que su avance fue muy alto.

- El congreso de Tabasco pasó de tener el 42.9% de diputadas electas en 2013 a 37.1% en 2016 por lo que presentó un retroceso del 5.8 puntos porcentuales.
- Las entidades que lograron rebasar el 40% fueron Aguascalientes, Sinaloa, Michoacán, Tamaulipas, Quintana Roo y Oaxaca.
- Las entidades con menor representación de mujeres en sus congresos en estas elecciones fueron México con 37.3%, Tabasco con 37.1% y Baja California con 32%.
- El promedio del número de mujeres en este tercer grupo de entidades pasó de ser de 29% a 44% con un avance de 15 puntos porcentuales.

Gráfico 9. Grupo 3, primera elección después del principio de paridad



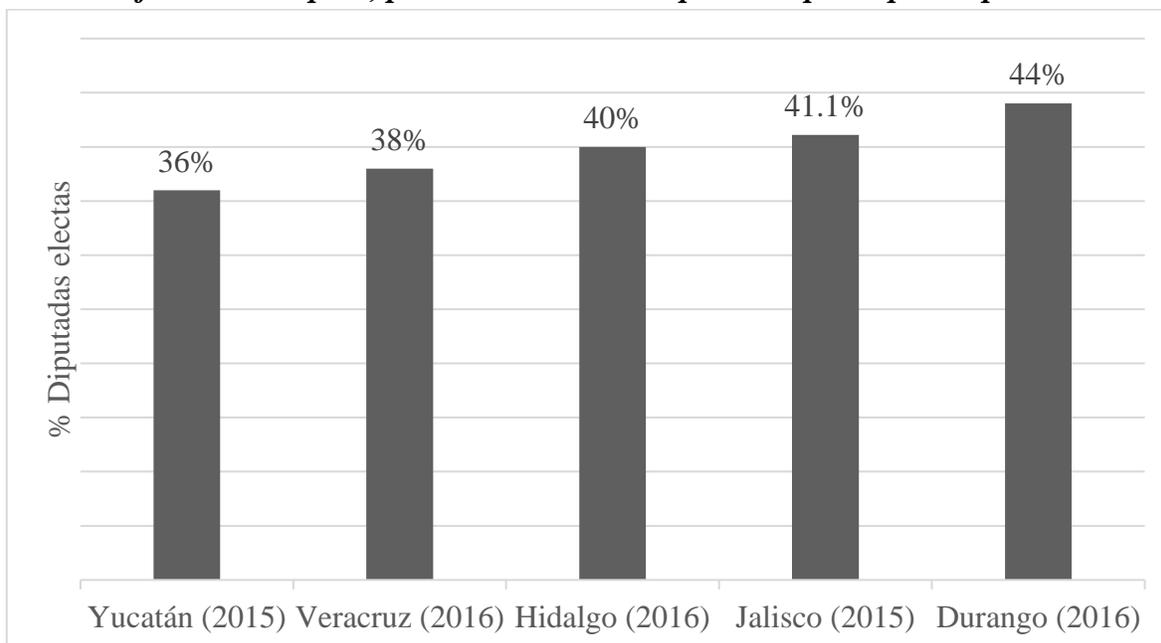
Nota: El grupo 3 está conformado por las entidades con cuota 40/60 antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 4:

- En la elección anterior, todas las entidades obtuvieron una muy baja representación de mujeres en sus congresos debido a la baja cuota establecida, en este caso, se refleja un avance ya que tres de las cinco entidades de este grupo obtuvieron o lograron rebasar 40%, Durango con 44%, Jalisco con 41.1% e Hidalgo con 40%.
- Los congresos que superaron el 30% de diputadas electas fueron Veracruz con el 38% y Yucatán con el 36%.
- El promedio del número de mujeres electas en el cuatro grupo de entidades pasó del 25% al 40% en estas elecciones con un avance de 15 puntos porcentuales.

Gráfico 10. Grupo 4, primera elección después del principio de paridad



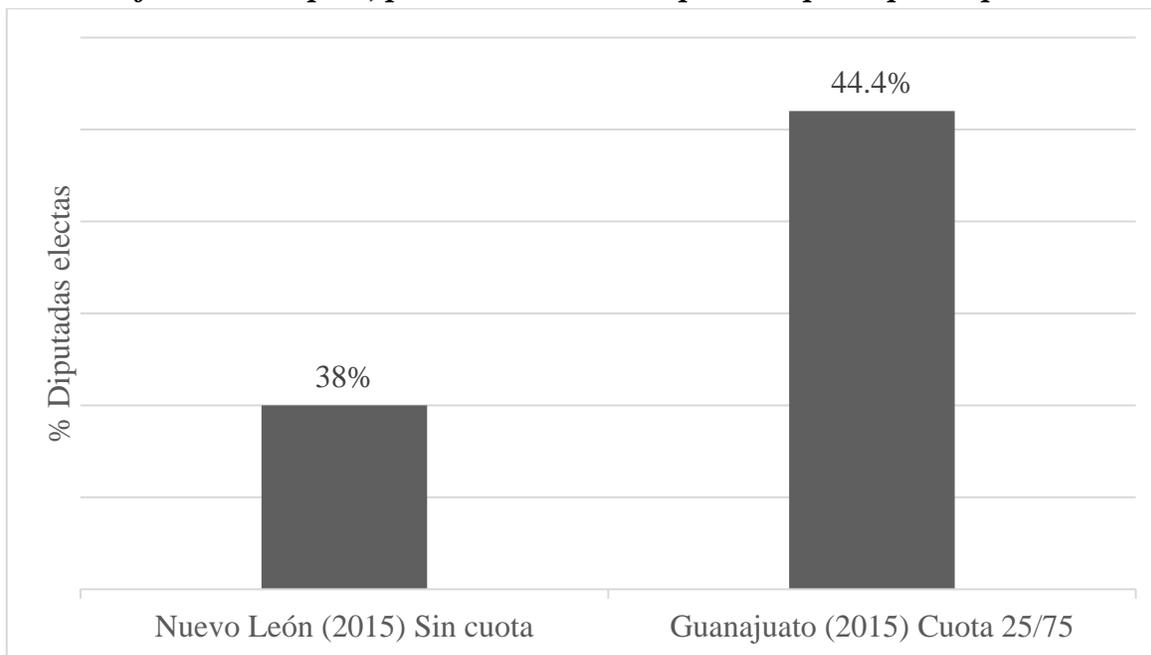
Nota: El grupo 4 está conformado por las entidades con cuota 30/70 antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 5:

- Guanajuato pasó de tener en su elección anterior el 19.4% de representación por mujeres en su congreso a tener 44.4% en esta elección, es decir, tuvo un incremento considerable de 25 puntos porcentuales.
- En el caso de Nuevo León, pasó de tener 16.7% a 38% de mujeres en su congreso, lo que se traduce como un aumento de 21.3 puntos porcentuales.
- El promedio del número de mujeres en este cuarto grupo de entidades pasó de ser del 18.1% a 41% con un avance de 22.9 puntos porcentuales.

Gráfico 11. Grupo 5, primera elección después del principio de paridad



Nota: El grupo 5 está conformado por las entidades especiales con cuota 25/75 y sin cuota antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

En general, lo dicho hasta aquí supone que:

- En estas elecciones, hubo más representación de mujeres en los congresos del grupo 1 con 46% y del grupo 3 con 44%.
- Los Estados más avanzados en materia de paridad una elección después de la reforma de 2014 fueron: Chiapas, Coahuila, Campeche, Zacatecas, Querétaro y Chihuahua, quienes incluso rebasaron la paridad en sus respectivos congresos.
- El congreso de Chiapas fue la entidad que rebasó por 10 puntos porcentuales la paridad al obtener el 60% de representación por mujeres.
- De las 32 entidades, solamente 13 obtuvieron o rebasaron el 40% de representación por mujeres.
- De las 32 entidades, 11 obtuvieron o rebasaron el 30% de representación por mujeres.
- Tlaxcala y Morelos fueron las entidades con más baja representación de mujeres en sus congresos con el 28% y 20% de diputadas electas en sus congresos.
- En el caso de Tlaxcala con un índice de fortaleza de 3 por MR y 4 por RP, Morelos con 3 por MR y 4.5 por RP, Nayarit con 4.5 por ambos principios y Tabasco con 5 por ambos principios, se presenta un retroceso en cuanto a sus resultados ya que una elección anterior, la representación de las mujeres fue mayor. En estos cuatro casos, especialmente en Nayarit y Tabasco es indispensable hacer un análisis más profundo ya que los índices de fortaleza de su diseño electoral eran altos.

Tabla 9. Representación descriptiva de las mujeres por grupos, primera elección después del principio de paridad en 2014

Grupos por tipo de cuota y/o paridad	Promedio del número de mujeres electas	Avance respecto a la elección anterior
Grupo 1- Entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)	46%	+14.3
Grupo 2- Entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)	35%	+2.2
Grupo 3- Entidades federativas con cuota 40/60	44%	+15
Grupo 4- Entidades federativas con cuota 30/70	40%	+15
Grupo 5- Entidades federativas especiales 25/75, sin cuota	41%	+22.9

Fuente: Elaboración propia.

Concluyendo con esta segunda etapa del análisis, la tabla 9 indica que las entidades con paridad por mayoría relativa y representación proporcional antes de 2014 son las que obtuvieron los mejores resultados. En el caso de los que aplicaron la cuota 40/60, 30/70 y especialmente los dos casos especiales fueron los que más avance tuvieron en la primera elección después de 2014 puesto que incrementaron significativamente sus puntos porcentuales.

Las entidades que rebasaron la paridad al aplicar este principio por primera vez en sus elecciones fueron seis de 32, cuatro del grupo 1 y dos del grupo 3, Chiapas con el 60%, Coahuila con 56%, Campeche con 54.3%, Zacatecas con 53.3%, Querétaro con 52% y Chihuahua con 51.5% por lo que se podría argumentar que este resultado emanó del tipo de cuota y/o paridad que aplicaron estas entidades desde antes de la reforma de 2014.

3.3.3. Representación descriptiva de las mujeres, segunda elección después del principio de paridad en 2014

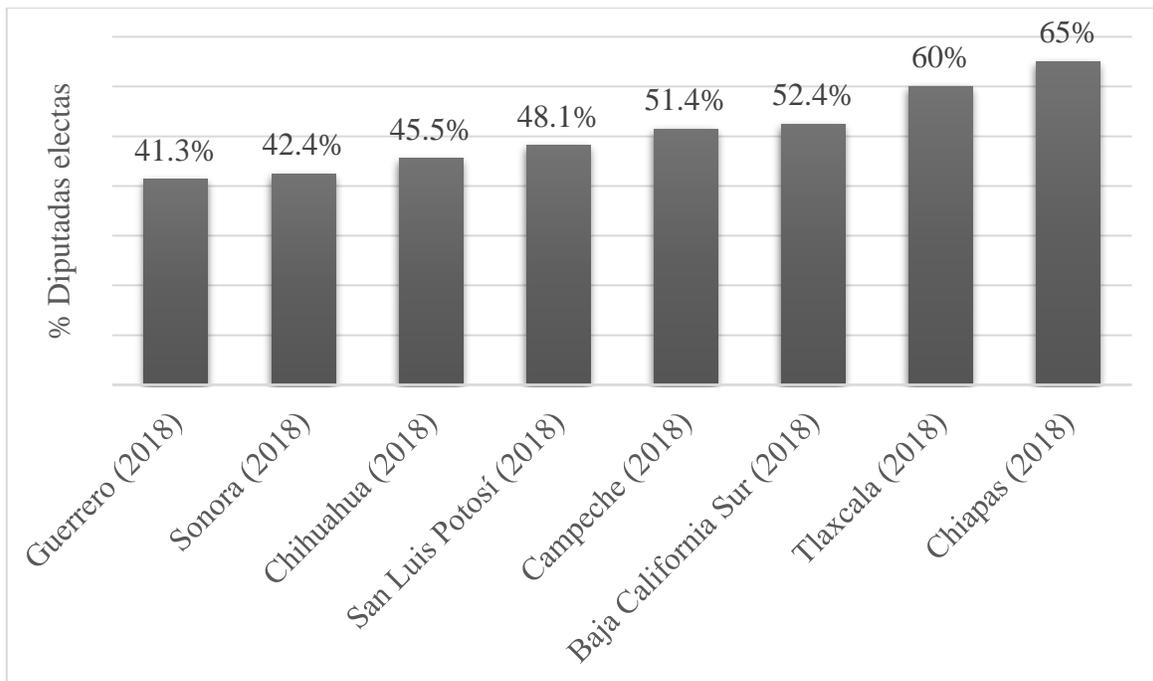
Con esta tercera etapa del análisis se evaluó la integración de los congresos estatales como resultado de las elecciones ocurridas después de la inclusión formal del principio de paridad en las cuales, se aplicó otra vez ese principio solamente en 29 entidades federativas ya que Coahuila, Puebla y Nayarit no han tenido una segunda elección aplicando criterios de paridad.

Los resultados son los siguientes:

Grupo 1:

- Chiapas es la entidad con más representación por mujeres en este grupo con el 65% de diputadas electas en su congreso seguido de Tlaxcala con el 60%, estas dos entidades rebasaron quince y diez puntos porcentuales la paridad.
- Baja California Sur y Campeche rebasaron la paridad por algunos puntos porcentuales obteniendo el 52.4% y 51.4% de diputadas electas en sus congresos.
- San Luis Potosí, Chihuahua y Sonora y Guerrero rebasaron el 40% de representación por mujeres.
- El promedio del número de mujeres en este primer grupo correspondiente a la segunda elección en donde se aplicó el principio de paridad se elevó de 46% a 50.8% con un avance del 4.8 puntos porcentuales.

Gráfico 12. Grupo 1, segunda elección después del principio de paridad



Nota: El grupo 1 está conformado por las entidades con paridad adelantada por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) antes de la reforma de 2014.

Nota: El congreso de Coahuila y Puebla no han tenido una segunda elección aplicando el principio de paridad por lo que no aparecen en este gráfico.

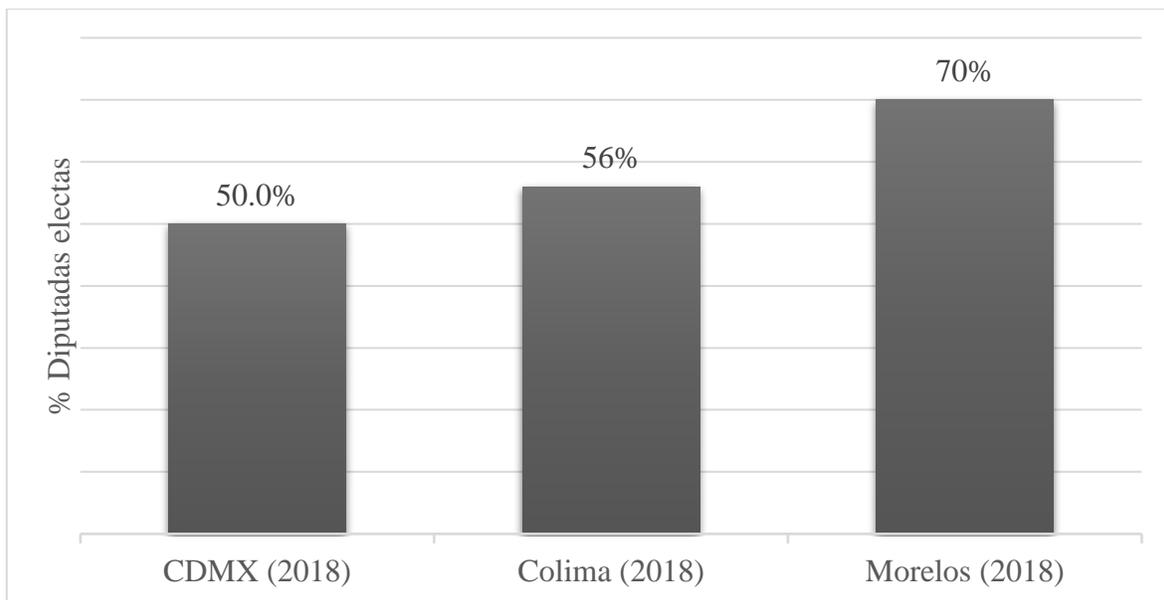
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 2:

- Morelos es la entidad que logró rebasar por 20 puntos porcentuales la paridad y hasta el momento, es el congreso con el nivel más alto de representación por mujeres con el 70%; además, cabe destacar que en su elección anterior contó únicamente con el 20% de diputadas electas.
- El congreso de Colima rebasó la paridad por seis puntos porcentuales mientras que la CDMX es totalmente paritaria.

- El promedio del número de mujeres en este segundo grupo correspondiente a la segunda elección en donde se aplicó el principio de paridad se elevó de 35% a 58.7% con un avance de 23.7 puntos porcentuales.

Gráfico 13. Grupo 2, segunda elección después del principio de paridad



Nota: El grupo 2 está conformado por las entidades con paridad adelantada por representación proporcional antes de la reforma de 2014.

Nota: El congreso de Nayarit no ha tenido una segunda elección aplicando el principio de paridad por lo que no aparece en este gráfico

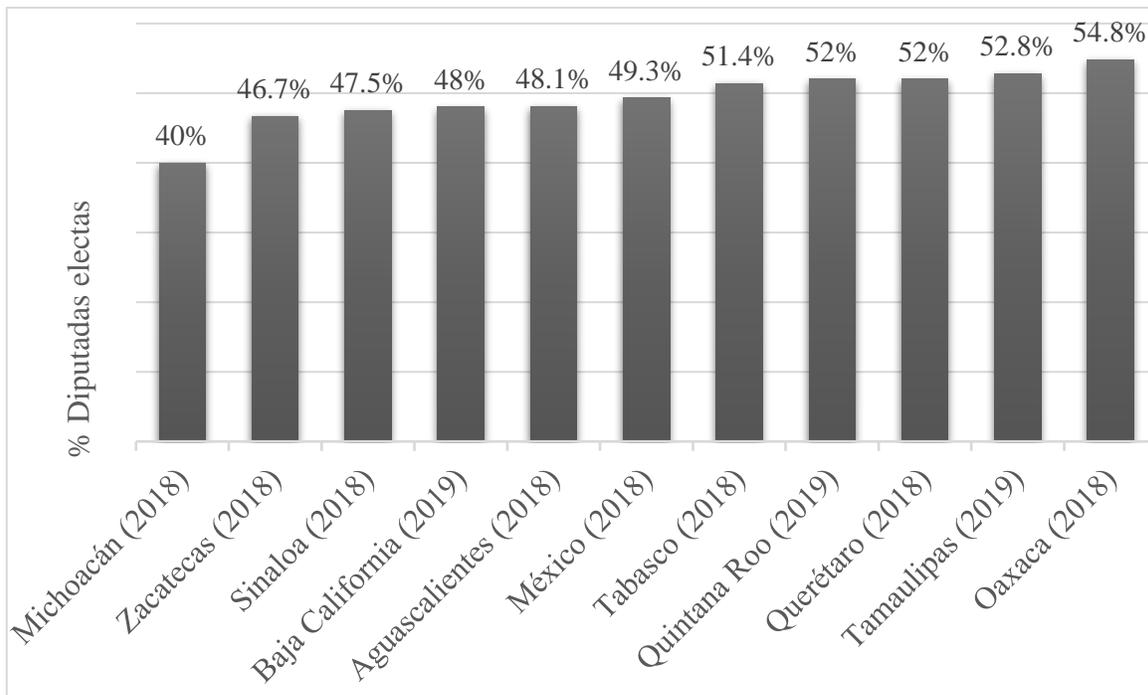
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 3:

- En la segunda elección con el principio de paridad Oaxaca, Tamaulipas, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco rebasaron el 50% de representación por mujeres en sus congresos.

- En el caso del congreso de las entidades de México, Aguascalientes, Baja California, Sinaloa, Zacatecas y por último Michoacán lograron rebasar el 40% de diputadas electas.
- El promedio del número de mujeres electas en este segundo grupo de entidades pasó de ser de 44% a 49% con un avance de 5 puntos porcentuales.

Gráfico 14. Grupo 3, segunda elección después del principio de paridad



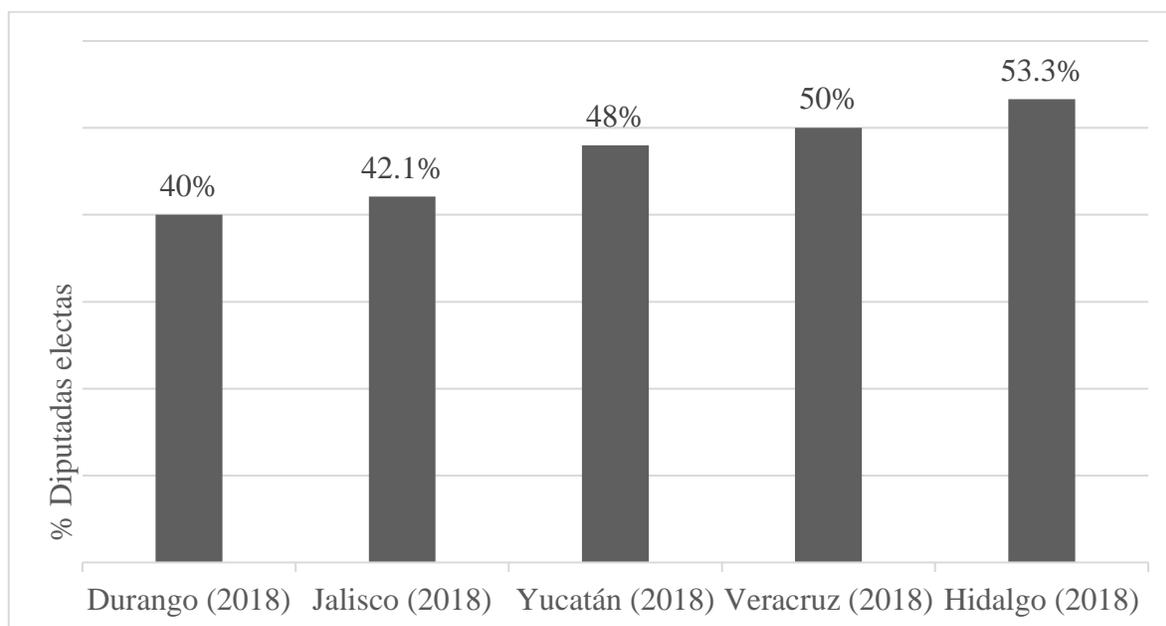
Nota: El grupo 3 está conformado por las entidades con cuota 40/60 antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 4:

- En la evaluación de este periodo, el congreso de Hidalgo rebasó la paridad con 53.3% y Veracruz cuenta con un congreso totalmente paritario.
- Los congresos de Yucatán, Jalisco y Durango obtuvieron o lograron rebasar el 40% de representación por mujeres.
- En el caso de Durango hay un retroceso de cuatro puntos porcentuales respecto a su elección anterior.
- El promedio del número de mujeres en el cuarto grupo de entidades pasó de 40% a 47% con un avance de siete puntos porcentuales.

Gráfico 15. Grupo 4, segunda elección después del principio de paridad



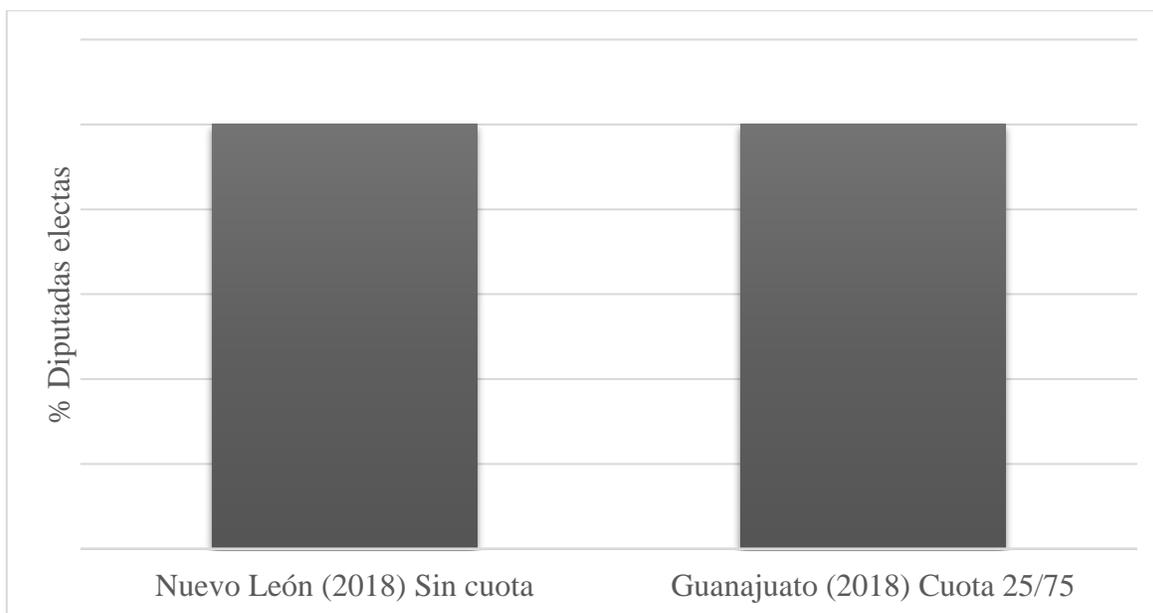
Nota: El grupo 4 está conformado por las entidades con cuota 30/70 antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Grupo 5:

- Guanajuato pasó de tener el 44.4% diputadas electas en su elección anterior a tener en 2018 un congreso totalmente paritario.
- El congreso de Nuevo León incrementó significativamente su representación por mujeres pasando del 38% de diputadas electas a ser un congreso totalmente paritario lo que se traduce como un aumento de 12 puntos porcentuales.
- El promedio del número de mujeres en este quinto grupo de entidades en su segunda elección con principio de paridad pasó del 41% a 50% con un avance de nueve puntos porcentuales.

Gráfico 16. Grupo 5, segunda elección después del principio de paridad



Nota: El grupo 5 está conformado por las entidades especiales con cuota 25/75 y sin cuota antes de la reforma de 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

En general, lo dicho hasta aquí supone que:

- En las segundas elecciones donde se aplicó el principio de paridad, hubo un avance más visible y positivo en todas las entidades en cuanto a la representación de las mujeres en la mayoría de los congresos estatales.
- De acuerdo con el promedio del número de mujeres electas por cada grupo, hubo más representación de mujeres en los congresos del grupo 2 con 58.7% quien también obtuvo el mayor avance respecto a su elección anterior con 23.7 puntos porcentuales y en el grupo 1 con 50.8% de diputadas electas.
- Las entidades más avanzadas en materia de paridad y que incluso la rebasaron por altos puntos porcentuales son Morelos con 70% de representación por mujeres del grupo 2 así como Chiapas con 65% y Tlaxcala con 60% del grupo 1.
- Las entidades que rebasaron el 50% de diputadas electas por algunos puntos porcentuales son nueve, Colima, Oaxaca, Hidalgo, Tamaulipas, Baja California Sur, Querétaro, Quintana Roo, Campeche y Tabasco.
- Las entidades que obtuvieron la paridad total en sus congresos son cuatro, la CDMX, Veracruz, Nuevo León y Guanajuato con el 50% de diputadas electas.
- De las 29 entidades, 13 obtuvieron o rebasaron el 40% de representación por mujeres en sus congresos.
- Los congresos de Michoacán y Durango son las entidades con más baja representación de mujeres en sus congresos con el 40% de diputadas electas en sus respectivos congresos.

Tabla 10. Representación descriptiva de las mujeres por grupos, segunda elección después de la inclusión del principio de paridad

Grupos por tipo de cuota y/o paridad	Promedio del número de mujeres electas	Avance respecto a la elección anterior
Grupo 1- Entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)	50.8%	+4.8
Grupo 2- Entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)	58.7%	+23.7
Grupo 3- Entidades federativas con cuota 40/60	49%	+5
Grupo 4- Entidades federativas con cuota 30/70	47%	+7
Grupo 5- Entidades federativas especiales 25/75, sin cuota	50%	+9

Fuente: Elaboración propia

Concluyendo con la tercera y última etapa del análisis, las entidades que aplicaron paridad antes de 2014 por representación proporcional y ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) generalmente vuelven a ser las que obtuvieron los mejores resultados de las segundas elecciones con principio de paridad en las 29 entidades de la República Mexicana.

Además, todas las entidades obtuvieron buenos resultados en cuanto a la representación de las mujeres puesto que todas obtuvieron o rebasaron el 40% de diputadas electas en sus congresos. Así también, el total de las entidades con paridad o más son 16; es decir, en más de la mitad de los 29 congresos que se analizaron ya se cumplió este principio e incluso se rebasó en 12 de ellos.

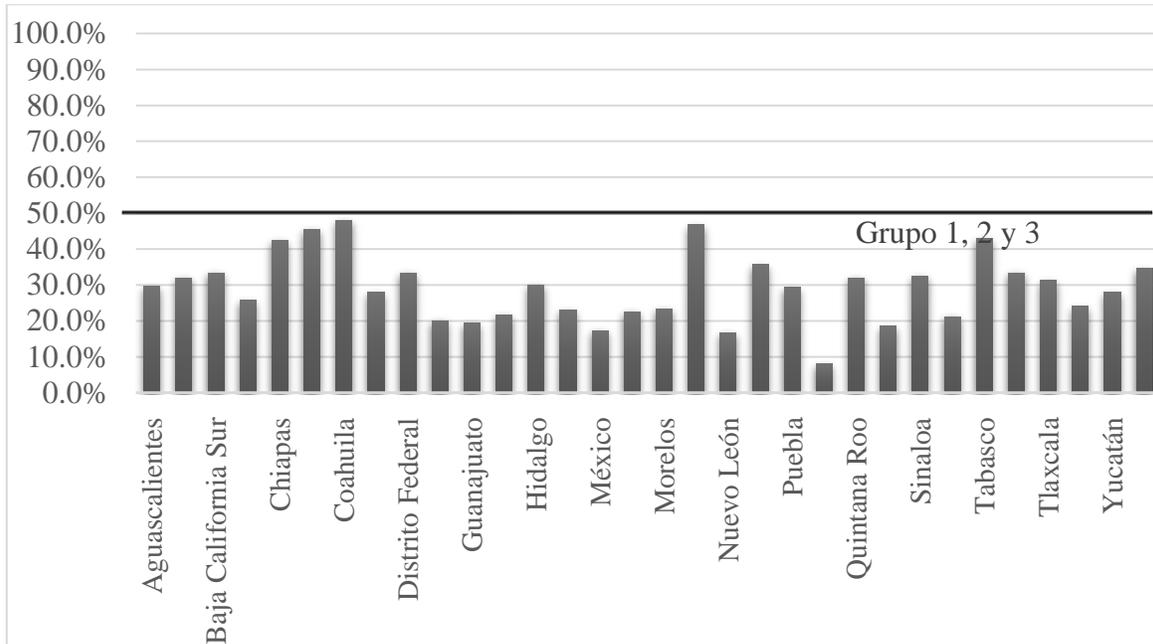
3.4. Balance general

Considerando las observaciones analizadas, es evidente que los congresos estatales no partieron de un mismo piso cuando la reforma electoral de 2014 les ordenó establecer el principio de paridad; en otras palabras, algunas entidades ya estaban adelantadas con este principio, otras establecían la cuota que se aplicaba a nivel federal y otras más se encontraban muy atrasadas en esta materia; razón por la cual, las tres etapas del análisis se realizaron con la misma agrupación para fortalecer y comprobar como hipótesis que la no armonización y aplicación diferenciada de las reformas electorales en materia de género a nivel subnacional antes de 2014, han ocasionado que la representación política de las mujeres haya sido y sea distinta en cada una de las entidades del país.

Para comprender mejor lo anterior, en la primera etapa (las elecciones antes del principio de paridad en 2014) la representación de las mujeres fue menor ya que en primer lugar no se establecía obligatoriamente la paridad; en segundo lugar, porque las entidades establecían distintas formas así como criterios de participación y finalmente porque las legislaciones estatales carecían de un índice de fortaleza en su diseño electoral en cuanto al tamaño, mandato de posición, *enforcement* o penalidad por el incumplimiento de las cuotas, el alcance de las cuotas y las válvulas de escape que en conjunto no permitían garantizar la justa participación entre mujeres y hombres en la arena política.

En la primera etapa, se obtuvo el 29% como promedio general del número de mujeres electas a una diputación en donde las primeras 14 entidades que más sobresalieron pertenecen al grupo 1, 2 y 3 con paridad adelantada y cuota 40/60 como se muestra en el gráfico 17.

Gráfico 17. Representación descriptiva en los congresos estatales antes del principio de paridad en 2014



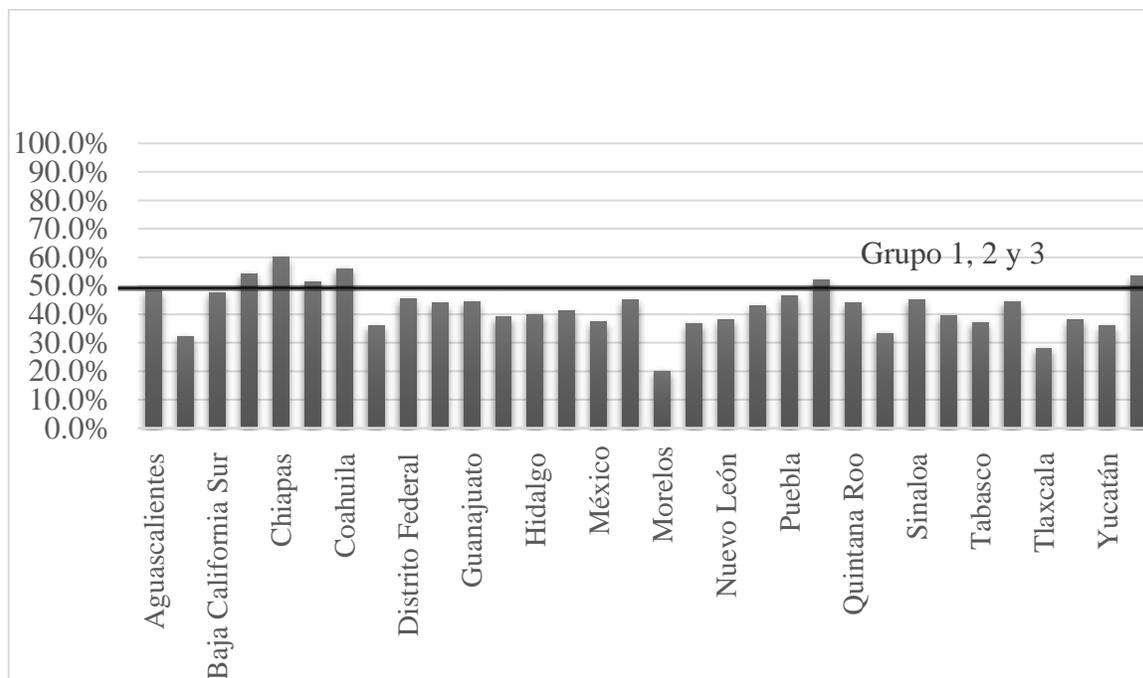
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Por lo que se refiere a la representación descriptiva en los congresos estatales en la segunda etapa (primera elección después del principio de paridad en 2014), el promedio general del número de mujeres electas fue del 42%. Además, se visualiza un mayor avance en todas las entidades puesto que, en este periodo seis entidades pertenecientes al grupo 1 y 3 lograron incluso rebasar la paridad.

Análogamente, 13 entidades obtuvieron o rebasaron el 40% de representación por mujeres en sus congresos y 11 más rebasaron el 30%. En este sentido, se incrementó el número de diputadas electas en la mayoría de las entidades excepto en cuatro ya que Tlaxcala del grupo 1, Morelos y Nayarit del

grupo 2 y Tabasco del grupo 3 perdieron algunos puntos porcentuales en lugar de registrar un avance como se puede observar en el gráfico 18.

Gráfico 18. Representación descriptiva en los congresos estatales, primera elección después del principio de paridad



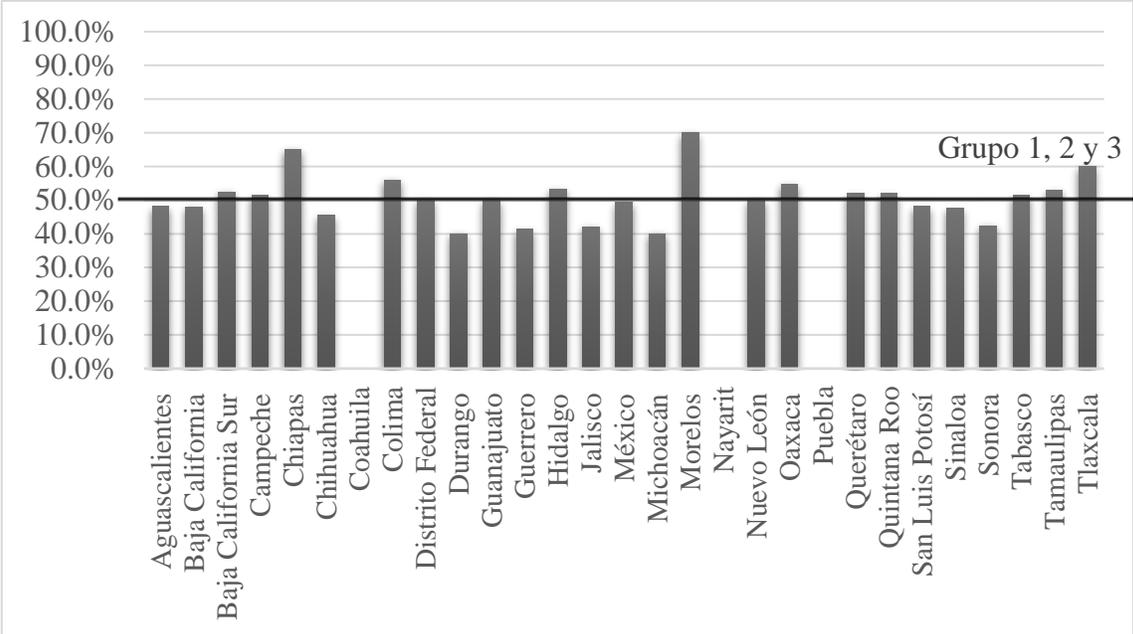
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Sobre la tercera etapa (segunda elección después del principio de paridad en 2014), la representación descriptiva en los 29 congresos estatales obtuvo un promedio general del número de mujeres electas del 50%. Análogamente, en este segundo periodo el avance en cuanto a la representación de las mujeres fue mayor en todas las entidades como se puede visualizar en el gráfico 19.

Las entidades con más representación por mujeres en sus congresos y los que rebasaron la paridad por más de cinco puntos porcentuales son Morelos

con el 70%, Chiapas con 65%, Tlaxcala con 60%, Colima con 56% y Oaxaca con 55% de los grupos 1, 2 y 3. Así también, el avance se puede visualizar en la integración de todos los congresos estatales ya que prácticamente 16 de las 29 entidades son paritarias o rebasaron la paridad y el resto obtuvo o pasó del 40% de diputadas electas.

Gráfico 19. Representación descriptiva en los congresos estatales, segunda elección después del principio de paridad



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Concluyendo con este análisis, es importante señalar a los congresos de San Luis Potosí del grupo 1, México y Querétaro del grupo 2 ya que en la primera etapa obtuvieron un nivel muy bajo de representación de mujeres a pesar de ser entidades con paridad adelantada y cuota 40/60 aunque como ya se hizo mención en estos casos se puede explicar lo sucedido porque estas

entidades contaban con un bajo nivel en cuanto a su diseño electoral. Asimismo, Tlaxcala del grupo 1, Morelos y Nayarit del grupo 2 y Tabasco del grupo 3 no registraron un avance en las primeras elecciones aplicando formalmente el principio de paridad como se puede notar en el gráfico 20; en este sentido, estas últimas entidades necesitarían estudiarse particularmente para entender y explicar sus resultados ya que su diseño electoral sí fue mejor.

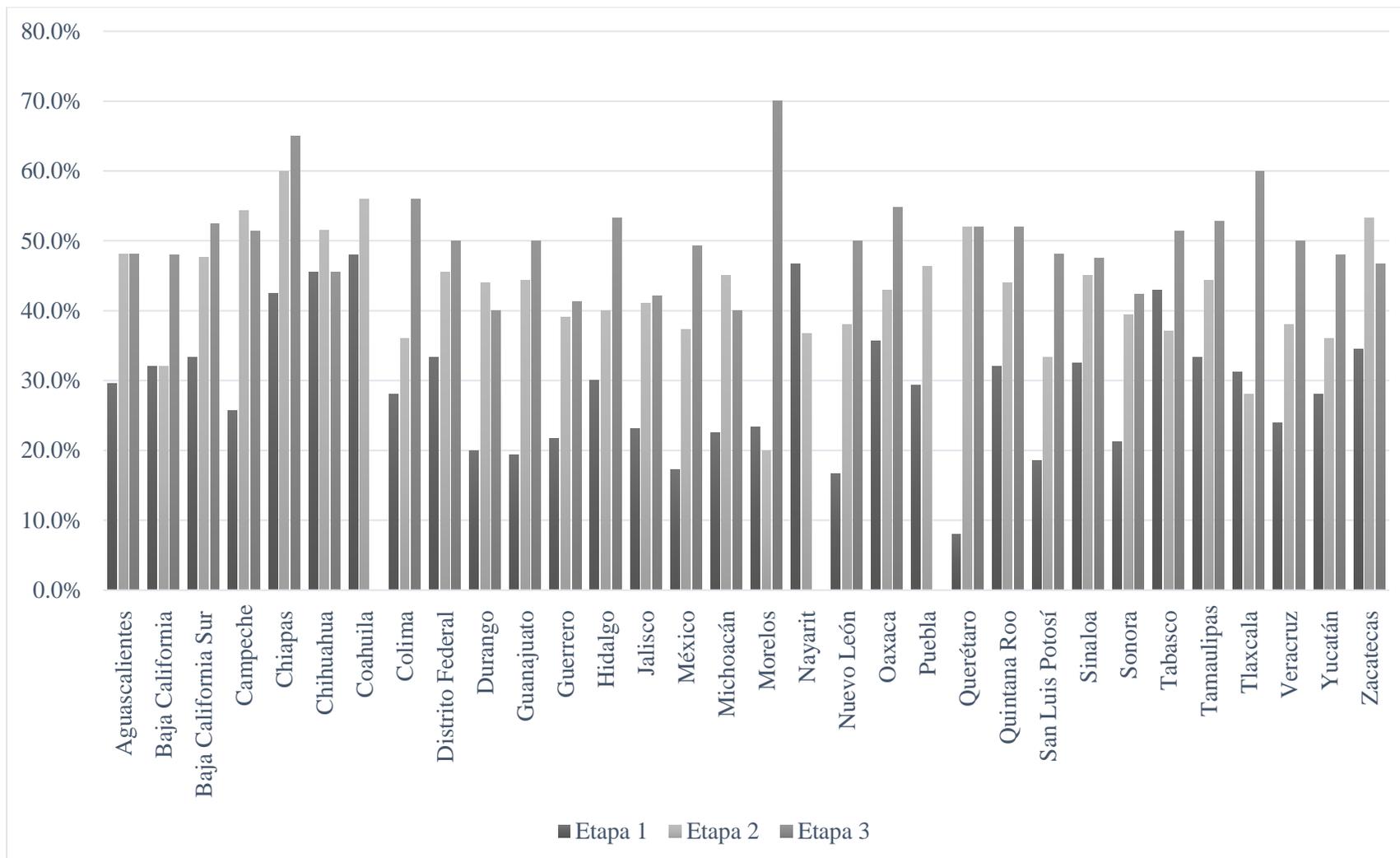
Por otro lado, el balance general de las tres etapas sobre la representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales en México, demuestran que el promedio más alto del número de mujeres electas a una diputación a nivel subnacional lo tienen la mayoría de las entidades del grupo 1, 2 y 3 con paridad adelantada y cuota 40/60 en comparación con los que aplicaron menores cuotas como se puede constatar con los promedios de la tabla 11.

Tabla 11. Representación descriptiva total de las mujeres por grupos en los congresos estatales, antes y dos elecciones después de la paridad

Grupos por tipo de cuota y/o paridad	Promedio del número de mujeres electas, 1ra, 2da y 3ra etapa
Grupo 1- Entidades federativas con paridad adelantada (mayoría relativa y representación proporcional)	42.8%
Grupo 2- Entidades federativas con paridad adelantada (representación proporcional)	42.2%
Grupo 3- Entidades federativas con cuota 40/60	40.7%
Grupo 4- Entidades federativas con cuota 30/70	37.3%
Grupo 5- Entidades federativas especiales 25/75, sin cuota	36.4%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 20. Representación descriptiva en los congresos estatales, etapa 1, 2 y 3



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

En síntesis, se puede observar que la integración de los congresos estatales ha obedecido generalmente a la forma en que se les permitió participar a las mujeres desde antes de la reforma de 2014. De aquí que se pueda afirmar que la no armonización de las reformas electorales y aplicación diferenciada de leyes y cuotas en materia de género a nivel subnacional, contribuyeron a que se pusieran diques a la participación política de las mujeres y por supuesto a la integración equilibrada de los congresos estatales en México.

Conforme a esto, es necesario señalar un error más de la normatividad electoral al no haber determinado desde la inclusión de las cuotas de género en 1996, un sistema único de cuotas a nivel nacional que les hubiera permitido a mujeres y hombres participar y competir por igual en el ámbito político.

Asimismo, se reconoce la importancia de la reforma electoral de 2014 que en contraste con lo anterior mandató a las entidades a asegurar, promover y garantizar la justa participación entre mujeres y hombres aplicando el principio de paridad en las candidaturas, además de hacer posible la resolución a través de los órganos jurisdiccionales de las controversias e impugnaciones que pudieran presentarse después de la jornada electoral.

Por último, debe destacarse la importancia del establecimiento de la paridad adelantada en las distintas entidades del grupo 1 y 2 debido a que representan un antecedente fundamental de lo que sucedió después con la inclusión formal del principio de paridad en 2014.

No obstante, ya se ha dicho que con los resultados numéricos no se puede dar por hecho que el problema sobre la participación y representación política de las mujeres esté resuelto; es decir, esta dimensión llamada representación descriptiva tendría que ser también sustantiva como se desarrollará y explicará en el siguiente apartado.

3.5. Representación sustantiva en los congresos estatales en México

Lo que se ha expuesto a lo largo de este documento sobre la participación y representación política de las mujeres, es que, a 67 años del reconocimiento del sufragio femenino en México en 1953, se puede afirmar que el principio de paridad ha dejado como resultado un gran avance en el empoderamiento político de las mujeres en cuanto a su representación descriptiva.

No obstante, también se ha mencionado que no se puede reconocer que todo esté resuelto, es decir, el número de mujeres electas no necesariamente representa una distribución equitativa de poder. En este contexto, este apartado se centró en analizar la representación sustantiva tal como lo estableció Natalia D'Angelo sobre el liderazgo de las mujeres dentro del legislativo estatal dando énfasis a los resultados de la acción y distribución legislativa más allá de la composición del órgano en cuestión.¹⁴⁸

Acerca de esto, la manera en que se evaluó la representación sustantiva de las mujeres en este proyecto fue por medio del rol y el liderazgo de las mujeres a través de las presidencias de tres importantes órganos de trabajo en los congresos estatales:

1. La Junta de Coordinación Política (Jucopo)
2. La Mesa Directiva
3. Las Comisiones Legislativas

¹⁴⁸Natalia D'Angelo, "Cuotas de género y representación en la provincia de Buenos Aires en perspectiva comparada", 6.

La información para realizar este análisis se rescató de las páginas de cada congreso estatal en el mes de junio de 2020 por lo que la integración de cada Jucopo, Mesa Directiva y Comisiones Legislativas corresponden a la existente en este periodo resultado de las elecciones locales de 2017, 2018 y 2019.

Cabe resaltar que se decidió evaluar estos dos órganos y las comisiones de los 32 congresos estatales gracias al supuesto que se ha sostenido en diferentes estudios en los cuales, la presencia de las mujeres en puestos de decisión dentro de los congresos ha permitido promover y ejercer mayor atención a las modificaciones de leyes y políticas específicas orientadas al avance en cuanto a sus derechos.¹⁴⁹

Con relación al primero de los órganos analizados, la Junta de Coordinación Política, es el órgano que tiene atribuciones políticas y administrativas para impulsar acuerdos que permiten agilizar el trabajo en el legislativo local.¹⁵⁰

¹⁴⁹Mala Htun, “Mujeres y poder político en Latinoamérica”, en *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números* de Myriam Méndez y Julia Ballington, (Suecia: International IDEA, IDEA, Serie Manuales, 2002). <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujeres-en-el-parlamento-mas-alla-de-los-numeros-2002.pdf> (Consultado el 30 de mayo de 2020).

Joni Lovenduski y Pippa Norris, “Westminster Women: The Politics of Presence”, *Political Studies*.(2003). <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1111/1467-9248.00414>. (Consultado el 5 de junio de 2020).

Natalia D'Angelo, “Cuotas de género y representación en la provincia de Buenos Aires en perspectiva comparada”.

Gisela Zaremborg, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”.

Maria Martínez y Antonio Garrido, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, *Revista mexicana de sociología*, 75, no.3 (2013).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018825032013000300003&script=sci_arttext&tlng=pt (Consultado el 7 de junio de 2020).

Sarah Cerna, “La representación sustantiva de las mujeres en las agendas legislativas de las diputadas mexicanas”, *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 1, no.1 (junio de 2015). https://www.researchgate.net/publication/281006346_La_representacion_sustantiva_de_las_mujeres_en_las_agendas_legislativas_de_las_diputadas_mexicanas. (Consultado el 13 de junio de 2020).

¹⁵⁰Cámara de Diputados, “Junta de coordinación política”, *Glosario de terminos parlamentarios*. s.f. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/t_la_junta_de_coordinacion_politica. (Consultado el 15 de junio de 2020).

En cuanto a la Mesa Directiva, es la instancia que se encarga de conducir las sesiones, así como asegurar el desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno garantizando que los trabajos legislativos cumplan con lo dispuesto en la Constitución y en las leyes correspondientes.¹⁵¹

En el caso de las Comisiones Legislativas, son un órgano de trabajo constituido por los legisladores para la distribución del trabajo parlamentario, pueden ser ordinarias, especiales, de investigación, con carácter transitorio o conjuntas y tienen como finalidad estudiar, analizar y discutir diferentes asuntos legislativos para ser discutidos en el Pleno.¹⁵²

De forma que, estos dos órganos de gobierno y las Comisiones Legislativas son parte esencial y fundamental para el buen funcionamiento y la toma de las decisiones más importantes dentro de los congresos estatales en México.

Siendo así, este apartado se centró en conocer cuál es la distribución de poder al interior del legislativo local para poder demostrar que la representación descriptiva ha sido una condición necesaria y a pesar de que se han presentado muchas dificultades para que esta se realice, no ha sido suficiente para lograr una verdadera representación sustantiva por lo que las mujeres también se encuentran en desventaja dentro de los congresos estatales en México.

¹⁵¹Cámara de Diputados, “La Mesa Directiva”, *Glosario de terminos parlamentarios*. s.f. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/s_la_mesa_directiva. (Consultado el 20 de junio de 2020).

¹⁵²Secretaría de Gobernación, “Comisión”, Sistema de Información Legislativa. s.f. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36>. (Consultado el 23 de junio de 2020).

3.5.1. La distribución de poder en los órganos de gobierno y las comisiones de los congresos estatales en México

Con la finalidad de poder realizar las actividades que comprenden cumplir con las principales atribuciones de los congresos estatales de manera eficiente, la Jucopo, la Mesa Directiva y las Comisiones Legislativas son piezas fundamentales en donde la presencia y posición de las mujeres juegan un papel muy importante para el liderazgo de la creación, promoción o modificación de leyes que beneficien y aporten a la situación de las mujeres en México.

Por ello, se presenta esta radiografía sobre la posición y la distribución de poder que tuvieron las mujeres por medio de las presidencias de los 32 congresos estatales en las elecciones ocurridas en 2017, 2018 y 2019 a nivel subnacional con la información disponible en las páginas de cada congreso estatal en el mes de junio de 2020.

3.5.1.1. Junta de Coordinación Política (Jucopo)

En el análisis sobre la a distribución de poder en las Juntas de Coordinación Política de cada congreso estatal, se puede constatar que esta es muy desigual, ya que como se puede observar en la tabla 12 y el mapa 1:

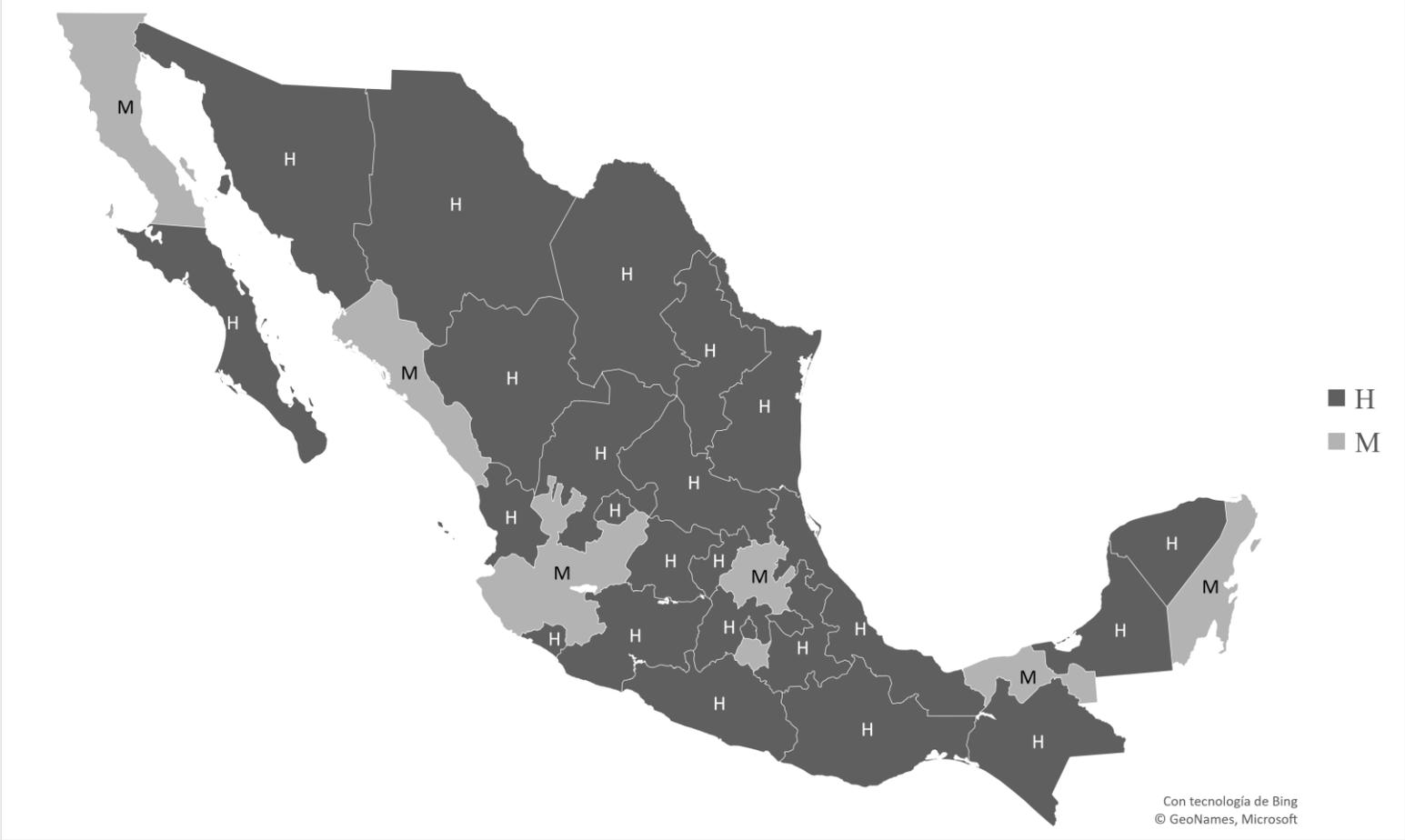
- De un total de 32 Juntas de Coordinación Política, solamente siete son presididas por mujeres y 25 por hombres.
- Las únicas Juntas de Coordinación Política que son presididas por mujeres son las del congreso de Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco.

Tabla 12. Distribución de poder en la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales en México

Congreso	Preside
<i>Aguascalientes</i>	H
<i>Baja California</i>	M
<i>Baja California Sur</i>	H
<i>Campeche</i>	H
<i>Chiapas</i>	H
<i>Chihuahua</i>	H
<i>Coahuila</i>	H
<i>Colima</i>	H
<i>Ciudad de México</i>	H
<i>Durango</i>	H
<i>Guanajuato</i>	H
<i>Guerrero</i>	H
<i>Hidalgo</i>	M
<i>Jalisco</i>	M
<i>México</i>	H
<i>Michoacán</i>	H
<i>Morelos</i>	M
<i>Nayarit</i>	H
<i>Nuevo León</i>	H
<i>Oaxaca</i>	H
<i>Puebla</i>	H
<i>Querétaro</i>	H
<i>Quintana Roo</i>	M
<i>San Luis Potosí</i>	H
<i>Sinaloa</i>	M
<i>Sonora</i>	H
<i>Tabasco</i>	M
<i>Tamaulipas</i>	H
<i>Tlaxcala</i>	H
<i>Veracruz</i>	H
<i>Yucatán</i>	H
<i>Zacatecas</i>	H

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal con corte al mes de junio de 2020.

Mapa 1. Distribución de poder en la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales en México



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal con corte al mes de junio de 2020.

Conforme a este caso sobre la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales, se puede concluir que las mujeres que presiden este órgano de gobierno representan únicamente el 21.9% y los hombres asumen la mayor parte con el 78.1%.

De esta manera, en la Junta de Coordinación Política de los 32 congresos estatales no existe una distribución paritaria de poder en las presidencias de este órgano.

3.5.1.2. Mesa Directiva

En el caso del análisis realizado sobre sobre la distribución de poder en la Mesa Directiva de cada uno de los 32 congresos estatales, se encontró que pasa algo similar respecto a lo que sucede con la Junta de Coordinación Política ya que hay más hombres presidiendo este órgano como se puede observar en la tabla 13 y en el mapa 2 en los cuales:

- De un total de 32 Mesas Directivas, 12 son presididas por mujeres y 20 por hombres.
- Las únicas Mesas Directivas que son presididas por mujeres son las del congreso de Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

Tabla 13. Distribución de poder en la Mesa Directiva de los 32 congresos estatales en México

<i>Estado</i>	Presidencia
<i>Aguascalientes</i>	H
<i>Baja California</i>	H
<i>Baja California Sur</i>	H
<i>Campeche</i>	M
<i>Chiapas</i>	M
<i>Chihuahua</i>	H
<i>Coahuila</i>	H
<i>Colima</i>	M
<i>Ciudad de México</i>	M
<i>Durango</i>	H
<i>Guanajuato</i>	M
<i>Guerrero</i>	H
<i>Hidalgo</i>	H
<i>Jalisco</i>	M
<i>México</i>	H
<i>Michoacán</i>	M
<i>Morelos</i>	H
<i>Nayarit</i>	H
<i>Nuevo León</i>	H
<i>Oaxaca</i>	H
<i>Puebla</i>	M
<i>Querétaro</i>	M
<i>Quintana Roo</i>	H
<i>San Luis Potosí</i>	H
<i>Sinaloa</i>	M
<i>Sonora</i>	H
<i>Tabasco</i>	H
<i>Tamaulipas</i>	H
<i>Tlaxcala</i>	M
<i>Veracruz</i>	H
<i>Yucatán</i>	M
<i>Zacatecas</i>	H

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal con corte al mes de junio de 2020.

De aquí que, se pueda concluir que las mujeres representan únicamente el 37.5% del total de las Mesas Directivas de los 32 congresos estatales y los hombres el 62.5%. Consecuentemente, en este órgano de gobierno tampoco existe una distribución paritaria de poder ya que los hombres asumen la mayor parte de las Mesas Directivas.

3.5.1.3. Comisiones Legislativas

En el caso del análisis realizado sobre las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales, sucede lo contrario respecto a los dos órganos de gobierno analizados anteriormente como se puede visibilizar en la tabla 14 y el gráfico 20 en los cuales:

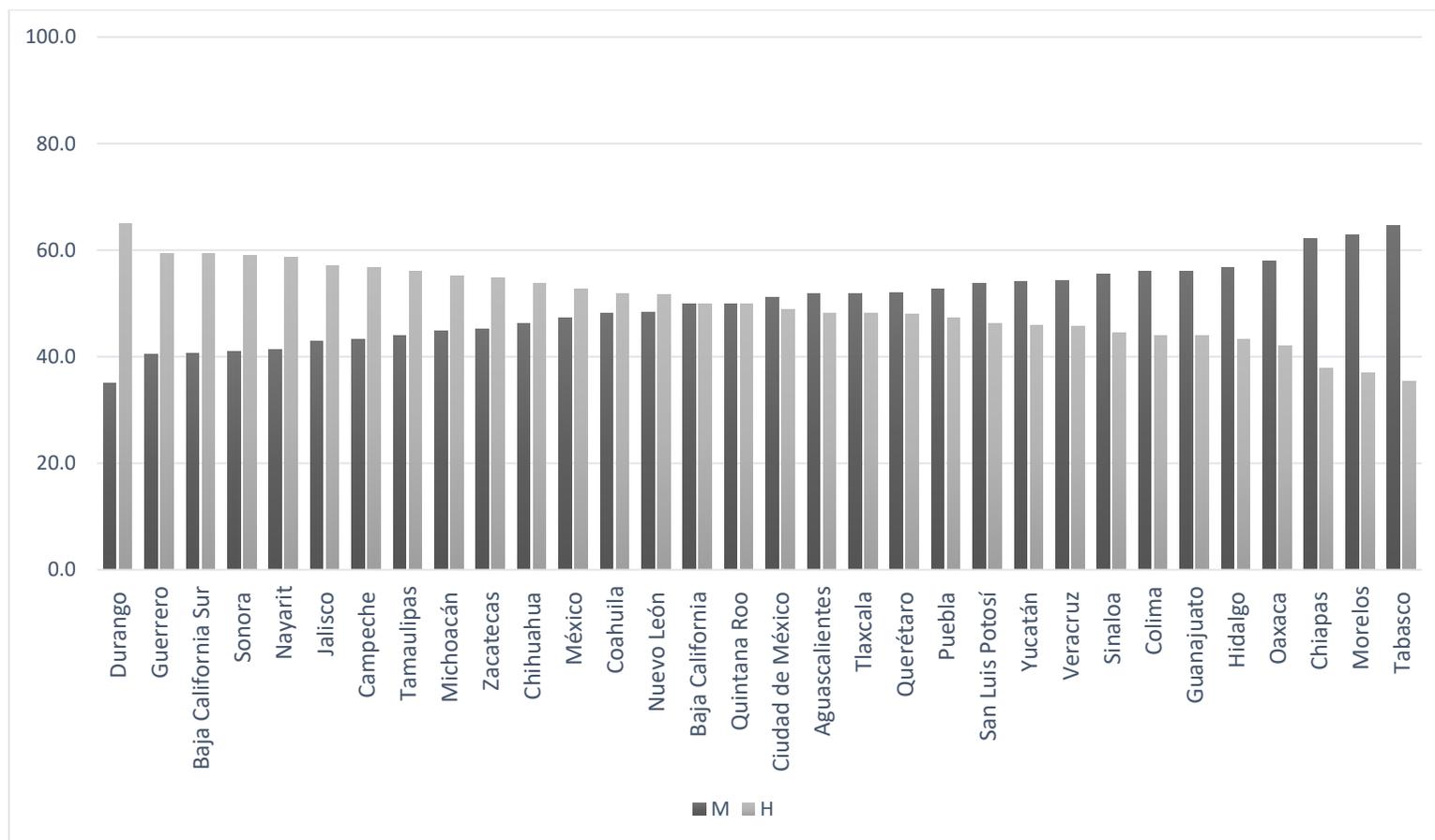
- En dos casos se llegó a la paridad en cuanto al número de mujeres y hombres que presiden las comisiones en Baja California y Quintana Roo.
- En 16 congresos estatales como Aguascalientes, Chiapas, Colima, CDMX, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán se rebasó la paridad en cuanto a las presidencias que presiden las mujeres.
- En 13 congresos como Nuevo León, Coahuila, México, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán, Tamaulipas, Campeche, Jalisco, Nayarit, Sonora, Baja California Sur y Guerrero se obtuvo más del 40% de presidentas en sus comisiones.
- En el caso del congreso de Durango, es la entidad que cuenta un menor porcentaje de presidentas en sus comisiones con el 35.

Tabla 14. Distribución de poder en las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en México

<i>Congreso</i>	Comisiones	Presidentas	%	Presidentes	%
<i>Aguascalientes</i>	27	14	51.9	13	48.1
<i>Baja California</i>	26	13	50.0	13	50
<i>Baja California Sur</i>	32	13	40.6	19	59.4
<i>Campeche</i>	30	13	43.3	17	56.7
<i>Chiapas</i>	45	28	62.2	17	37.8
<i>Chihuahua</i>	39	18	46.2	21	53.8
<i>Coahuila</i>	27	13	48.1	14	51.9
<i>Colima</i>	25	14	56.0	11	44
<i>Ciudad de México</i>	41	21	51.2	20	48.8
<i>Durango</i>	40	14	35.0	26	65
<i>Guanajuato</i>	25	14	56.0	11	44
<i>Guerrero</i>	37	15	40.5	22	59.5
<i>Hidalgo</i>	30	17	56.7	13	43.3
<i>Jalisco</i>	21	9	42.9	12	57.1
<i>México</i>	36	17	47.2	19	52.8
<i>Michoacán</i>	29	13	44.8	16	55.2
<i>Morelos</i>	27	17	63	10	37
<i>Nayarit</i>	29	12	41.4	17	58.6
<i>Nuevo León</i>	29	14	48.3	15	51.7
<i>Oaxaca</i>	38	22	57.9	16	42.1
<i>Puebla</i>	38	20	52.6	18	47.4
<i>Querétaro</i>	25	13	52.0	12	48
<i>Quintana Roo</i>	26	13	50.0	13	50
<i>San Luis Potosí</i>	26	14	53.8	12	46.2
<i>Sinaloa</i>	27	15	55.6	12	44.4
<i>Sonora</i>	39	16	41.0	23	59
<i>Tabasco</i>	17	11	64.7	6	35.3
<i>Tamaulipas</i>	41	18	43.9	23	56.1
<i>Tlaxcala</i>	27	14	51.9	13	48.1
<i>Veracruz</i>	46	25	54.3	21	45.7
<i>Yucatán</i>	24	13	54.2	11	45.8
<i>Zacatecas</i>	31	14	45.2	17	54.8
TOTAL	1000	497	----	503	----

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal con corte al mes de junio de 2020.

Gráfico 21. Distribución de poder en las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en México



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de cada congreso estatal con corte al mes de junio de 2020.

En este sentido, de un total de 1000 comisiones analizadas 497 pertenecen a mujeres y 503 a hombres; por lo tanto, se puede concluir que sí existe una distribución de poder equilibrada en las presidencias de la Comisiones Legislativas de los congresos estatales en México en las elecciones de cada congreso en 2017, 2018 y 2019.

No obstante, cabe apuntar que este resultado necesitaría de un estudio más a fondo para saber cuál es el tipo de comisiones que presiden las mujeres; esto, porque se ha afirmado que algunas comisiones son presididas tradicionalmente por ellas, es decir, las que están simbólicamente asociadas a los roles que llevan a cabo en el espacio privado.¹⁵³

Acorde con ello, según la tipología de Torild Skard y Elina Haavio-Mannila, estas comisiones son llamadas de reproducción porque llevan temas de política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, medio ambiente y cultura contrariamente a las comisiones tradicionalmente no femeninas que son las de preservación del sistema y producción con temas de reformas políticas y administrativas, política exterior, de defensa, económica, fiscal, laboral, industrial, energética entre otras que son las que abordan las cuestiones más relevantes de la agenda política.¹⁵⁴

Por todo esto, aunque no es objetivo de esta investigación, en el caso de las Comisiones Legislativas resultaría indispensable ir más allá de la posición de presidentas que ocupan las mujeres para conocer qué comisiones presiden y si son de las más relevantes para influir en la agenda política.

¹⁵³ONU Mujeres, PNUD, Idea Internacional, “Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino”, 35.

¹⁵⁴Esta tipología es citada por Maria Martínez y Antonio Garrido, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, 421.

3.6. Conclusiones preliminares

Como ya se ha analizado, con la reforma electoral en materia de género de 2014, se mandató a que se garantizara obligatoriamente la paridad entre mujeres y hombres cambiando positivamente la integración legislativa a nivel federal ya que como se pudo notar, a nivel subnacional la participación y representación política de las mujeres ha sido mucho más lenta y parsimoniosa.

Acorde con ello, es importante señalar el gran error que se cometió al no haber implementado desde sus inicios una reforma electoral en materia de género que fuera aplicable a nivel federal y local. Con esto me refiero a puntar que a nivel subnacional se contemplaron diferentes reglamentos, leyes y formas sobre la participación política de las mujeres que la mayoría de las veces resultaron ser muy heterogéneas y en el peor de los casos, no se contempló ninguna cuota o sanción por incumplimiento,

Por todo esto, fue que se ha concluido que la no armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género a nivel subnacional afectaron la participación y representación política de las mujeres; además, con esto está claro que los congresos estatales no partieron de un mismo piso en cuanto a la aplicación del principio de paridad en 2014.

Siendo así, los resultados permitieron analizar que si bien hubo un aumento en la representación descriptiva a nivel federal en las elecciones de 2015 y 2018, no sucedió con la misma intensidad a nivel local porque hasta antes de 2014 las entidades no tenían que incluir o cumplir con alguna cuota de género; consecuentemente, esto ha provocado que el proceso de participación y representación política de las mujeres haya sido de manera más pausada en

algunos de los congresos estatales y más rápida en otros que a nivel federal por la inclusión de la paridad adelantada.

Por otro lado, es sustancial volver a dejar claro que en algunos congresos estatales como México, Aguascalientes, San Luis Potosí, Yucatán, Baja California, Sinaloa, Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Guerrero, Durango y Michoacán la representación política de las mujeres sigue siendo un poco menor a la de los hombres y no se ha podido llegar a la paridad.

En esta línea, se puede concluir que al evaluar la representación descriptiva de las mujeres en las tres etapas analizadas (antes y dos elecciones después de la paridad), la aplicación diferenciada de las cuotas y/o paridad en cada entidad federativa influyeron positiva o negativamente en la integración de cada congreso estatal baste como referencia que la mayoría de las entidades que intentaron aplicar la paridad adelantada y los de la cuota 40/60 son los congresos que obtuvieron valiosos resultados en comparación con los que se utilizó alguna otra cuota. Dicho de otra manera, la integración de los congresos estatales ha obedecido generalmente a la forma en que se les permitió participar a las mujeres desde antes de la reforma de 2014.

Finalmente, habría que resaltar nuevamente la importancia del establecimiento de la paridad adelantada en las entidades del grupo 1 y 2 ya que representan un gran antecedente en la inclusión formal del principio de paridad en 2014 que ha dado como resultado que se respete obligatoriamente este principio y que la representación política de las mujeres vaya en aumento en cada una de las entidades del país sin dejar de contemplar a los 13 congresos estatales quienes se encuentran cerca pero no han podido llegar a la paridad.

Así también, es importante reconocer que el problema de los derechos políticos de las mujeres va más allá de una cantidad electa de escaños; es decir,

es importante conocer la representación sustantiva para saber en qué posiciones se ubican las mujeres siendo diputadas y cuál es la distribución de poder dentro de los 32 congresos estatales en México.

De manera que, en el caso de la representación sustantiva de las mujeres y la posibilidad de influir en el legislativo se puede concluir que, la radiografía sobre la posición y la distribución de poder que tuvieron las mujeres en las presidencias de los dos órganos de gobierno de los 32 congresos estatales en las elecciones ocurridas en 2017, 2018 y 2019 a nivel subnacional es muy desigual. Para ser precisos, en la Junta de Coordinación Política solamente son siete mujeres las que presiden este órgano y en la Mesa Directiva 12 son presididas por mujeres.

En el análisis sobre las Comisiones Legislativas, la distribución de poder está generalmente equilibrada ya que en dos casos se llegó a la paridad, en 12 casos más se rebasó; en 13 tienen más del 40% y únicamente en Durango se tiene el 35% de presidentas en sus comisiones. Sobre esto, cabe volver a decir que, aunque no es objetivo de esta investigación en el caso de las Comisiones Legislativas resultaría indispensable ir más allá de la posición de presidentas que ocupan las mujeres para conocer qué tipo y cuáles comisiones presiden, así como si estas son de las más relevantes para poder influir en la agenda política.

Finalmente, está claro el avance que ha tenido la participación y representación política de las mujeres en los congresos estatales a partir de la inclusión del principio de paridad en 2014; no obstante, este avance ha sido y es disímil en cada entidad porque partieron de pisos distintos, hecho que resalta la importancia de la armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género “a nivel nacional.

Conclusiones generales

Como parte de las conclusiones generales que se pueden mencionar respecto a esta investigación, se desprenden algunas reflexiones acerca de los estudios de género y el origen de la discriminación de las mujeres en el mundo, la propuesta de una democracia más paritaria, el análisis general de la problemática sobre la historia de los derechos políticos de las mujeres en México, así como el proceso de las cuotas electorales de género y el principio de paridad en 2014.

De esta forma, la importancia principal radica en exponer los hallazgos que resultaron de los análisis acerca de la representación descriptiva y representación sustantiva en los congresos estatales en las elecciones que van de 2012 a 2019 en México.

Del primer capítulo, deseo resaltar la importancia que poseen los estudios de género, así como la relevancia que tienen para poder comprender el origen histórico de la discriminación de género que han sufrido y sufren las mujeres en prácticamente todo el mundo en cualquier ámbito o espacio social en donde interactúan.

En este escenario, resulta esencial conocer la historia y condición de las mujeres en el mundo para entender por qué y desde cuándo surgieron peticiones y exigencias de organizaciones y movimientos de mujeres en diferentes partes del mundo a favor de sus derechos, así como su inclusión en la vida política y democrática de sus países.

De manera que, ha sido preciso demostrar que la discriminación de género es un problema social que ha obstaculizado que se respeten los derechos de las mujeres como iguales ante los hombres. Además, poder analizar el origen sobre la existencia de un carácter discriminatorio hacia las mujeres permite hablar y

sobre todo delegar herramientas para actuar en contra de la fuerza del orden masculino y como tal, en contra del sistema patriarcal del mundo cargado de estereotipos y roles de género que siguen persistiendo todavía en las relaciones sociales.

Asimismo, es importante mencionar que la discriminación basada en el género se ha manifestado de múltiples formas en el ámbito social, económico, político y cultural de modo que, resulta necesario que se pongan en práctica acciones de concientización que le permitan a las mujeres avanzar y desarrollar plenamente sus potenciales, libres de cargos sociales, estereotipos, creencias, valores, opiniones, pensamientos y etiquetas que la sociedad ha impuesto.

Por esto, es que ha sido indispensable que se hable y se exija la igualdad de género para garantizar que el ejercicio de los derechos no siga dependiendo del sexo, así como de equidad de género para que se les permita a mujeres y hombres tener las mismas oportunidades.

Sin embargo, me gustaría dejar claro que tanto la igualdad como la equidad de género, no pueden cumplirse en plenitud sin ayuda de la visión o perspectiva de género que, a través de su campo de acción, permiten analizar y sobre todo comprender las características, semejanzas y diferencias que existen entre mujeres y hombres con la finalidad de actuar, fomentar y juzgar con esta visión.

Análogamente, es de importancia volver a escribir acerca de la lucha de distintos movimientos de mujeres, sufragistas y feministas en todo el mundo ya que lograron un cambio significativo en todos los ámbitos por lo que, su lucha resulta trascendental al delegar los primeros esfuerzos acerca de la inclusión de las mujeres en los espacios sociales.

En el caso del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el mundo, se reconoce la proliferación de la lucha del movimiento sufragista en Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y España porque hicieron posible el derecho al voto en distintas partes del mundo. No obstante, ya que el pleno acceso a la vida política de las mujeres se encontraba limitado, se empezó a hablar sobre un nuevo paradigma, el de la democracia paritaria.

De esta forma, la democracia paritaria fue propuesta por primera vez en la Cumbre Europea Mujeres en el Poder celebrada en Atenas en 1992 y ha sido muy importante porque mediante ella se ha logrado que se atienda a la desigualdad existente en los espacios de toma de decisión; además, de que se logre garantizar la igualdad y equidad de género para una mayor participación y representación política de las mujeres en el mundo.

En este sentido, se puede decir que la igualdad y equidad de género se han convertido en la necesidad para la existencia de una democracia más paritaria; además, la democracia necesita de las mujeres por el simple hecho de constituir la mitad de la población mundial de manera que, su voz e intereses deben ser plasmados en los procesos democráticos.

De igual forma, para responder a la subrepresentación de las mujeres en el ámbito político, resultan importantes los mecanismos que buscaron equiparar los espacios de participación política de las mujeres como las acciones positivas, afirmativas o políticas de preferencia tales como el establecimiento de cuotas electorales de género y finalmente con una medida no temporal al gestarse el movimiento por la paridad que aunque ya es un hecho en la mayoría de los países en el mundo, su seguimiento puntual ha sido -y es- siempre necesario.

Con respecto al capítulo dos y el caso especial de México sobre los derechos políticos de las mujeres, se destaca notablemente su participación en la firma de diferentes herramientas creadas por los organismos internacionales que condenan todas las formas existentes de discriminación que sufren las mujeres en el mundo. De esta forma, México ha podido trabajar en la hechura de nuevas políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de discriminación, en este caso la discriminación hacia las mujeres.

Además, es significativo señalar que estos avances para la consecución de los derechos de las mujeres en México han sido paralelos a las discusiones que se estaban suscitando a nivel internacional; es decir, todos los acuerdos e instrumentos internacionales fueron piezas fundamentales para causar simultáneamente la aprobación de diferentes derechos de las mujeres incluidos los políticos como por ejemplo, después de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1953 se aprobó el derecho al voto en México.

De ahí que, influidas por los movimientos que estaban pasando a nivel internacional, también se crearon bastas movilizaciones y organizaciones de mujeres que demandaron y exigieron sus derechos. Fue por esto por lo que México se vio en la necesidad de elaborar sus propios instrumentos jurídicos para proteger y eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres en el país.

Entre estos instrumentos jurídicos como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) en 2003, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006 y, sobre todo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007 en la cual se definieron por primera vez los tipos de violencia como la psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. Por ello, se destaca la importancia de la inclusión de estas

leyes en defensa y promoción de la igualdad y no discriminación por razones de género en todos los ámbitos sociales en México.

En el caso de los derechos políticos de las mujeres en México, en términos generales puede decirse que ha sido un proceso demasiado extenso pues desde épocas revolucionarias, se gestaron diferentes organizaciones y movimientos que exigieron y conquistaron en 1953 la oportunidad del sufragio.

No obstante, la lucha de las mujeres por entrar y acceder a los cargos de representación no ha sido tampoco sencillo pues como se logró explicar, las acciones para equilibrar la representación política de las mujeres se iniciaron en la década de los noventa con pésimas reformas electorales sin sentido de obligatoriedad, graduales, así como mal diseñadas ya que, gracias a estas hubo demasiadas controversias, fraudes y obstáculos porque los partidos políticos siempre buscaron la forma de burlar estas cuotas.

Análogamente, ya se ha escrito que la aplicación de las cuotas de género funciona solamente si existen otros elementos que refuercen el diseño institucional en esta materia, por ejemplo, su obligatoriedad, las sanciones por incumplimiento, el mandato de posición o candidaturas efectivas, los lugares de la lista, así como el alcance la cuota o fórmulas completas; es decir, que no exista ninguna válvula de escape que propicie a los partidos políticos a ignorar estas normatividades.

En este sentido, se puede afirmar que el mal diseño de las reformas plasmadas en cuotas electorales de género, continuaron limitando los derechos políticos de las mujeres ya que fue hasta la reforma de 2014 que se logró establecer el principio de paridad en las candidaturas al congreso federal y los congresos locales, además de un mayor nivel en cuanto a su índice de fortaleza.

Siendo así, en 2014 se logró establecer la reforma más importante en materia de género al garantizar el 50% de candidaturas a las mujeres e impulsando la ecuación electoral de la paridad de género 50/50 para asegurar condiciones de igualdad en la participación política de las mujeres.

Con esto último me refiero a indicar que, en las dos elecciones federales posteriores a 2014, las mujeres lograron aumentar su representación especialmente en la elección de 2018 en la cual las mujeres obtuvieron el 49% en la Cámara de Senadores y el 48% en la Cámara de Diputados, es decir, en términos políticos se conformó el Congreso de la Unión más paritario en la historia de México.

De esta manera, sobre el capítulo tres se optó por analizar la integración de los congresos estatales mediante los distintos tipos de reglamentaciones electorales existentes en los estados (tipos de cuota y/o paridad) antes de 2014 y a causa de ello fue que se concluye que a nivel subnacional las legislaciones electorales en materia de género resultaron ser muy heterogéneas y en el peor de los casos, no se contempló ninguna cuota; es decir, se tenían establecidas diferentes cuotas y/o paridad que permitieron la mayor o menor participación y representación política de las mujeres a nivel subnacional.

Gracias a lo anterior, se provocó que el proceso de participación y representación política de las mujeres resultara ser más lenta en algunos de los congresos estatales y más rápida en otros que a nivel federal por la inclusión de la paridad adelantada en algunas entidades por lo que, la hipótesis general de esta investigación afirmó que a nivel subnacional la representación política de las mujeres ha sido menor y es todavía distinta en los congresos estatales a causa de la aplicación diferenciada de las leyes y reformas en materia de género hasta antes de 2014.

A causa de esto, para poder entender la integración de los congresos estatales, fue preciso indagar sobre el proceso de armonización y homologación de las reformas en materia de género para conocer cómo y de qué forma se garantizó que las mujeres pudieran participar en el ámbito político en México.

De tal forma, se confirmó que el acceso de las mujeres a los cargos de representación se vio afectado por las diversas legislaciones electorales en materia de género que había en cada entidad federativa hasta antes del principio de paridad en 2014 por lo que resulta necesario señalar un error más de la normatividad electoral al no haber determinado desde la inclusión de las cuotas de género en 1996, un sistema único de cuotas a nivel nacional que les hubiera permitido a mujeres y hombres participar y competir por igual en el ámbito político.

Por este último motivo, es importante que se destaquen y se reconozcan a las entidades en las que se aplicó la paridad por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) desde el año 2005 en Sonora; 2008 en Campeche, Guerrero y Tlaxcala; 2009 en Chihuahua y 2010 en Chiapas y Coahuila porque de la manera que sea, son las primeras entidades en apostar por la participación y representación política de las mujeres.

Consecuentemente, para 2013 se logró contemplar la paridad en 10 entidades federativas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), cuatro que especificaron la paridad solamente por representación proporcional, 11 estados que contemplaron la cuota 40/60, cinco la 30/70 y dos casos especiales en los cuales una entidad ordenó la cuota 25/75 y el otro que no contaba con ninguna cuota.

Además, sobre el presupuesto que destinaron los partidos políticos para la capacitación y el fortalecimiento del liderazgo femenino, entidades como

Baja California Sur, Chihuahua, Oaxaca y Sinaloa destinaron más del 5% de su presupuesto cuando a nivel federal se estaba destinando únicamente el 2%.

Por consecuente, se concluye que todas las entidades federativas partieron de un piso distinto al no haber armonización u homologación de las leyes que se estaban contemplando a nivel federal; es decir, la situación de las mujeres en los congresos estatales fue afectada por un panorama heterogéneo de las legislaciones electorales antes de la inclusión formal del principio de paridad en 2014.

Asimismo, es prudente reconocer que fue en el ámbito subnacional que se originó y se inició a los principios de la paridad de género; por lo que, al adelantarse al nivel federal se sentaron las primeras bases que contribuirían a fortalecer favorables condiciones en cuanto a la participación y representación política de las mujeres en México.

A partir de esto y tomando en cuenta el tipo de cuota y/o paridad que estableció cada legislación en cada entidad federativa hasta antes de 2014, fue que se realizó el análisis sobre la representación descriptiva de las mujeres que a su vez fue dividido en tres etapas, la primera que abarcó las elecciones antes de la paridad en 2014, la segunda que se centró en las primeras elecciones donde se aplicó formalmente el principio de paridad y finalmente la tercera que evaluó únicamente a las 29 entidades que han aplicado por segunda vez este principio en sus elecciones con excepción de Coahuila, Puebla y Nayarit quienes solamente han tenido una elección aplicando el principio de paridad.

Sumado a esto, en las elecciones posteriores a 2014, las 32 entidades federativas ya estaban obligadas a utilizar la paridad; sin embargo, el análisis se realizó con esta misma agrupación para poder evaluar el nivel de avance por grupo y con ello contemplar que la aplicación diferenciada de cuotas y/o

paridad antes de la reforma de 2014, afectó la integración de los congresos estatales como se pudo constatar.

Este análisis permitió encontrar los siguientes hallazgos:

En el caso de la primera etapa del análisis sobre la representación descriptiva de las mujeres antes del principio de paridad en 2014:

- Las entidades que resultaron sobresalientes y que sientan los primeros antecedentes de la paridad adelantada por mayoría relativa y representación proporcional (grupo 1) en la integración de sus congresos fueron los congresos de Chiapas en las elecciones de 2012, Chihuahua en las elecciones de 2013 y Coahuila en las elecciones de 2014.
- La mayoría de las entidades que intentaron aplicar la paridad adelantada por mayoría relativa y representación proporcional (grupo 1) o solamente por representación proporcional (grupo 2) son las que obtuvieron el mejor promedio de mujeres electas que en las que se utilizó alguna cuota. Al respecto, el grupo 2 obtuvo un promedio de 32.8% y el grupo 1 de 31.7% en contraste con el grupo 3 con 29%, el grupo 4 con 25% y el grupo 5 con 18.1% de mujeres electas en sus congresos.
- Entidades como San Luis Potosí del grupo 1, México y Querétaro del grupo 2 obtuvieron un nivel muy bajo de representación de mujeres a pesar de ser entidades con paridad adelantada y cuota 40/60 por lo que se estima que estos resultados se debieron al bajo nivel en cuanto a su índice de fortaleza de diseño electoral de género.

En la segunda etapa del análisis sobre la representación descriptiva de las mujeres en la primera elección después del principio de paridad en 2014:

- Las primeras entidades en rebasar el 50% de representación por mujeres en la integración de sus congresos fueron Chiapas con el 60%, Coahuila con 56%, Campeche con 54.3% y Chihuahua con 51.5% del grupo 1, así como Zacatecas con 53.3% y Querétaro con 52% del grupo 3.
- Así también, es importante resaltar que el congreso de Chiapas fue la entidad que rebasó por más puntos porcentuales la paridad ya que alcanzó 10 puntos más al obtener el 60% de representación por mujeres en su primer periodo con el principio de paridad.
- Los Estados más avanzados en materia de paridad una elección después de la reforma de 2014 fueron: Chiapas, Coahuila, Campeche, Zacatecas, Querétaro y Chihuahua, quienes incluso rebasaron la paridad en sus respectivos congresos.
- En estas elecciones, hubo más representación de mujeres en la mayoría de congresos del grupo 1 con 46% y del grupo 3 con 44% de mujeres electas en sus congresos, aunque generalmente se registró un gran aumento en los demás grupos.
- Las entidades que rebasaron la paridad al aplicar este principio por primera vez en sus elecciones fueron seis de 32, cuatro del grupo 1 y dos del grupo 3, Chiapas con el 60%, Coahuila con 56%, Campeche con 54.3%, Zacatecas con 53.3%, Querétaro con 52% y Chihuahua con 51.5% por lo que se podría argumentar que este resultado emanó del tipo de cuota y/o paridad que aplicaron estas entidades desde antes de la reforma de 2014.

- Es necesario resaltar el retroceso de las entidades de Tlaxcala del grupo 1, Morelos y Nayarit del grupo 2 y Tabasco del grupo 3 al no registrar un avance en las primeras elecciones aplicando formalmente el principio de paridad especialmente en Nayarit y Tabasco que contaron con un alto índice de fortaleza en su diseño electoral por lo que resultaría indispensable hacer un análisis específico.

En la tercera etapa del análisis sobre la representación descriptiva de las mujeres en la segunda elección después del principio de paridad en 2014:

- Las entidades más avanzadas en materia de paridad y que incluso la rebasaron por altos puntos porcentuales son Morelos con 70% de representación por mujeres del grupo 2 así como Chiapas con 65% y Tlaxcala con 60% del grupo 1.
- Aunado a ello, las entidades que rebasaron el 50% de diputadas electas por algunos puntos porcentuales son nueve, Colima, Oaxaca, Hidalgo, Tamaulipas, Baja California Sur, Querétaro, Quintana Roo, Campeche y Tabasco y las entidades que obtuvieron la paridad total en sus congresos son cuatro, la CDMX, Veracruz, Nuevo León y Guanajuato con el 50% de diputadas electas.
- El total de las entidades con paridad o más son 16; es decir, en más de la mitad de los 29 congresos que se analizaron ya se cumplió este principio e incluso se rebasó en 12 de ellos.
- De acuerdo con el promedio del número de mujeres electas por cada grupo, hubo más representación de mujeres en los congresos del grupo 2 con 58.7% y del grupo 1 con 50.8% de diputadas electas.

Del análisis general, resulta necesario exponer que:

- El promedio más alto de mujeres electas resultado de las tres etapas del análisis lo tienen las entidades del grupo 1 (paridad adelantada por mayoría relativa y representación proporcional) con 42.8% y del grupo 2 (paridad adelantada por representación proporcional) con 42.2% , tienen los mejores resultados de representación política de las mujeres en sus congresos seguidos del grupo 3 (con cuota 40/60) con 40.7%, en comparación con los que aplicaron menores cuotas como el grupo 4 (con cuota 30/70) con 37.3% y el grupo 5 (entidades federativas especiales con cuota 25/75 y sin cuota) con 36.4%.

En síntesis, con las tres etapas del análisis que se realizaron se concluye que la integración de los congresos estatales ha obedecido a la forma en que se les permitió participar a las mujeres desde antes de la reforma de 2014 baste como muestra resaltar que la mayoría de las entidades que tienen números importantes en cuanto a la representación de las mujeres son las que se adelantaron a establecer la paridad y los que establecieron la cuota 40/60 (grupo 1, 2 y 3).

De la misma forma, es importante no perder de vista que los resultados de las segundas elecciones con paridad proyectan que, en 13 congresos estatales como México, Aguascalientes, San Luis Potosí, Yucatán, Baja California, Sinaloa, Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Guerrero, Durango y Michoacán, la representación descriptiva de las mujeres sigue siendo un poco menor a la de los hombres por lo que al menos en estas entidades no se ha podido llegar a la paridad.

En suma, el avance que existió al establecerse el principio de paridad a nivel subnacional ha generado un aumento de mujeres en los congresos estatales por lo que, se reconoce la importancia de la reforma electoral de 2014 que en contraste con las anteriores mandató a las entidades locales a asegurar, promover y garantizar la justa participación entre mujeres y hombres aplicando el principio de paridad, además de que hizo posible la resolución de las controversias e impugnaciones a través de los órganos jurisdiccionales.

De aquí que se pueda corroborar la hipótesis general afirmando que la implementación de las cuotas de género, así como el principio de paridad para garantizar la igualdad entre los géneros, han dado como resultado un avance significativo en la participación y el aumento de la representación política de las mujeres a nivel federal; sin embargo, a nivel subnacional la representación de las mujeres ha sido menor y es distinta en los congresos estatales a causa de la aplicación diferenciada de las leyes y reformas en materia de género.

Así como también, corroborar una de las hipótesis específicas en la cual se aseguró que la no armonización y homologación de las reformas electorales en materia de género en los congresos estatales en México antes del principio de paridad en 2014, ha dado como resultado un avance lento y parsimonioso en la representación política de las mujeres a nivel subnacional.

Sumado a estos planteamientos, resulta indispensable tener en cuenta que la representación política de las mujeres va más allá de una cantidad electa de escaños; es decir, para este proyecto fue importante la dimensión de la representación descriptiva pero también analizar la otra dimensión que es la representación sustantiva.

De este análisis, la radiografía sobre la posición y la distribución de poder que tuvieron las mujeres en las presidencias de la Junta de Coordinación

Política, la Mesa Directiva y las Comisiones Legislativas de los 32 congresos estatales en las elecciones ocurridas en 2017, 2018 y 2019 es desigual.

Los hallazgos son los siguientes:

En la Junta de Coordinación Política:

- Solamente son siete mujeres las que presiden este órgano en los congresos de Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco de manera que su representación es únicamente el 21.9% por lo que, en este órgano de gobierno no existe una distribución equitativa de poder entre mujeres y hombres.

En la Mesa Directiva:

- Solamente hay 12 mujeres que presiden este órgano en los congresos de Campeche, Chiapas, Colima, CDMX, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán de manera que su representación es del 37.5% por lo que, en este órgano de gobierno tampoco existe una distribución equitativa de poder entre mujeres y hombres.

En el caso de las Comisiones Legislativas:

- La distribución de poder está generalmente equilibrada ya que, en dos casos se llegó a la paridad, Baja California y Quintana Roo; en 16 congresos estatales como Aguascalientes, Chiapas, Colima, CDMX, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán se rebasó la paridad en cuanto a las presidencias de sus comisiones; análogamente, en 13 congresos como Nuevo León, Coahuila,

México, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán, Tamaulipas, Campeche, Jalisco, Nayarit, Sonora, Baja California Sur y Guerrero tienen más del 40% de presidentas en sus comisiones y finalmente, en el caso del congreso de Durango es el que contó con un menor porcentaje de presidentas en sus comisiones con el 35%.

- De un total de 1000 comisiones analizadas, 497 pertenecen a mujeres y 503 a hombres; por lo tanto, se puede concluir que sí existe una distribución de poder equilibrada en las presidencias de la Comisiones Legislativas de los congresos estatales en México en las elecciones de 2017, 2018 y 2019.

No obstante, sobre este último resultado cabe dejar claro que, aunque no es objetivo de esta investigación, en este análisis resultaría indispensable ir más allá de la posición de presidentas que ocupan las mujeres y así conocer qué tipo de comisiones y cuáles presiden para saber si estas son relevantes para poder influir en la agenda política.

De manera que, se puede corroborar la última hipótesis específica respecto a la afirmación de que el principio de paridad en México trajo consigo un buen resultado numérico, no obstante, la distribución de poder que existe en los congresos estatales sigue siendo desigual y desde luego, cabe mencionar que esta hipótesis requiere de un análisis más profundo del que se ha realizado y presentado esta vez.

Finalmente, tras los análisis que resultaron de esta investigación, se ha comprendido la existencia de muchos impedimentos y vacíos legales que comprenden la obstaculización de la participación y representación política de las mujeres en México. Análogamente, también ha sido notorio que las instituciones, los partidos políticos y el sistema jurídico han carecido de

perspectiva de género; es decir, la legislación y las leyes existen, pero también hay vacíos por parte de las autoridades que son las encargadas de ponerlas en práctica por lo que el cumplimiento y la defensa de los derechos políticos de las mujeres no ha podido ser posible en plenitud.

De esta forma, es fundamental resaltar que no solo se requiere que se creen y reformen las leyes constantemente, sino que se vigile la actuación de los partidos políticos, así como de los órganos electorales en lo referente al cumplimiento de la paridad de género además dar un seguimiento puntual a través de instituciones, mecanismos de acción y medios pertinentes para concientizar a los servidores públicos de hacer cumplir y proteger los derechos políticos de las mujeres.

Igualmente, sigue siendo responsabilidad de las autoridades y organismos electorales verificar el procedimiento democrático de los partidos políticos para asegurar que se cumpla con la paridad de género en la postulación de las candidaturas, así como también, seguir resolviendo con perspectiva de género las controversias que se llegaran a derivar del resultado electoral tratando siempre de establecer un congreso más paritario.

En este sentido, la inclusión de la visión o perspectiva de género en todos los ámbitos sociales juega un papel fundamental e indispensable para que se logre contrarrestar la desigualdad de género y asegurar a las mujeres el ambiente incluyente y de respeto que son dignas de merecer.

De la misma manera, es importante dejar claro que la participación, así como la representación política de las mujeres son derechos humanos que permiten a su vez, el fortalecimiento de una democracia más incluyente y completa, una democracia paritaria.

Anexo

1. Obtención del sufragio femenino en el mundo

1862-1863

- Suecia (solo pequeños grupos de mujeres)

1869

- Gran Bretaña derecho de voto a las mujeres que fueran cabeza de familia

1881

- Escocia (solo un grupo de mujeres pueden votar)

1890-1899

- 1893-Nueva Zelanda
- 1894-Reino Unido
- 1895-Sur de Australia y 1899-Oeste de Australia

1900-1909

- 1901-Australia (derecho al voto pero restringido)
- 1906-Finlandia
- 1907-Noruega (pueden ser elegidas con ciertas restricciones), hasta 1913 hay equidad
- 1908 Victoria, Australia
- 1908-Dinamarca (sólo algunas danesas), hasta 1915 Dinamarca e Islandia otorgan el voto pero con ciertas restricciones

1910-1919

- 1916-Canadá (con ciertas restricciones) y Países Bajos
- 1918-Austria, Canadá, Estonia, Georgia, Alemania, Hungría, Irlanda, Kirguizistán, Letonia, Lituania, Polonia, Federación Rusa y el Reino Unido (otorgan parcialmente los derechos de voto)
- 1919-Bélgica, Países Bajos y Suecia (otorgan el derecho de voto a las ciudadanas con ciertas restricciones)
- 1919-Ucrania y Belarús

1920-1929

- 1920-Albania, Eslovaquia y República Checa, Canadá
- 1920-Islandia (obtienen equidad total)
- 1920-Estados Unidos (se otorgan todos los derechos)
- 1921-Armenia, Azerbaiyán y Georgia, Blegica, Suecia (obtiene la equidad total)
- 1924- Kazajistán, Mongolia, Santa Lucía y Tayikistán
- 1925-Italia (sólo acuerdos limitados en torno a su derecho votar)
- 1927-Turkmenistán
- 1928-Irlanda y Reino Unido (se obtiene la equidad completa)
- 1928-Guyana
- 1929-Canadá (identifican a la mujer como “persona” con lo que puede convertirse en miembro del Senado)
- 1929-Ecuador (primer país latinoamericano que obtiene el derecho al voto limitado para sus mujeres aunque se obtiene la equidad completa hasta 1967)
- 1929-Rumania

1930-1939

- 1930-Sudáfrica (sólo para las sudafricanas blancas, las mujeres negras pueden votar hasta 1994)
- 1930-Turquía
- 1931-Chile, Portugal (aplican restricciones)
- 1931-Sri Lanka y España.
- 1932-Brasil y Uruguay (Latinoamérica)
- 1932-Tailandia y Maldivas (Asia)
- 1934-Cuba, Portugal y Turquía
- 1935-Myanmar [Birmania] (anteriormente Burma)
- 1937-Filipinas
- 1938-Bolivia (aunque restringido)
- 1938-Uzbekistán
- 1939- El Salvador

1940-1949

- 1941- Panamá (aunque restringido)
- 1942-Dominicana
- 1944-Bulgaria, Francia
- 1944-Jamaica (restringido)
- 1945-Croacia, Indonesia, Italia
- 1945-Japón, Senegal, Eslovenia y Togo, (con ciertas restricciones)
- 1945-Guyana.
- 1946-Camerún, RDP de Corea, Guatemala, Liberia, FYR de Macedonia, Trinidad y Tobago, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia, Djibouti [Yibuti] y Myanmar
- 1947-México (exclusivamente a nivel municipal, las mujeres pudieron votar en las elecciones nacionales hasta 1953.
- 1947-Argentina, Japón, Malta, Pakistán y Singapur
- 1948-Bélgica (obtienen la equidad total en todos sus derechos)
- 1948-Israel, Níger, República de Corea, Seychelles y Surinam
- 1949-Bosnia Herzegovina, China, Costa Rica, Chile y Siria

1950-1959

- 1950-Barbados, Haití y la India
- 1959-Canadá (el voto se extiende a todos los ciudadanos antes no considerados: todo deja entrever que algunas tribus indígenas no estaban consideradas en el voto, lo que incluye también a los hombres obteniéndolo)
- 1951-Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Nepal, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas
- 1952-Côte d'Ivoire [Costa de Marfil], Grecia y Líbano.
- 1952-Las Naciones Unidas realizan la primera manifestación de los Derechos Políticos de la Mujer en que se promueve el derecho de votar y de ser elegidas a cargos de elección pública
- 1953-Bután, Guyana, República Árabe Siria y Hungría
- 1954-Ghana, Colombia y Belice
- 1955-Camboya, Honduras, Nicaragua y Perú
- 1956-Benín, Comoras, Egipto, Gabón, Mali, Mauricio y Somalia
- 1957- Malasia y Zimbabue
- 1958-Burkina Faso, Chad, Guinea, RDP Lao [Laos] y Nigeria del Sur

1960-1969

- 1960-Chipre, Gambia y Tonga
- 1961-Bahamas (con restricciones)
- 1961-Burundi, Malawi, Mauritania, Paraguay, Ruanda, Sierra Leona y El Salvador
- 1962-Australia, Mónaco, Argelia, Uganda y Zambia
- 1963-Afganistán, Congo, Guinea Ecuatorial, República de Fiyi, República Islámica de Irán, República de Kenia, Marruecos
- 1963-Papúa Nueva Guinea, (votaron hasta 1964)
- 1964-Libia Árabe Jamahiriya y Sudán
- 1967-República Democrática del Congo (pueden ser elegidas a partir de 1970)
- 1967-Kiribati, Tuvalu, República de Yemen
- 1968-Nauru y Suazilandia

1970-1979

- 1970-Principado de Andorra y Yemen (República Árabe)
- 1971-Suiza (en este país la edad para votar se disminuye de 21 a 18 años)
- 1972-Bangladesh
- 1973-Principado de Andorra y San Marino (las mujeres del pueden ser elegidas hasta 1976)
- 1973-Bahréin
- 1974- Jordania, Islas Salomón
- 1975-1976-Angola, Cabo Verde, Mozambique, Santo Tomé, Príncipe, Vanuatu y Portugal
- 1977-Guinea Bissáu
- 1978-Nigeria (el norte)
- 1978-República de Moldavia y Zimbabue
- 1979-Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia
- 1979- Palau (se obtiene la equidad completa)

1980-1989

- 1980-Irak
- 1984-Liechtenstein
- 1986-República Centroafricana y República de Yibuti
- 1989- Namibia (la ONU organizó elecciones libres en este país)

1990-1999

- 1990-Samoa
- 1993-Kazajistán y la República de Moldavia

2000-2015

- 2002-Baréin
- 2006-Emiratos Árabes Unidos
- 2011-Arabia Saudita (las mujeres pueden votar hasta 2015)

Fuente: Elaboración propia con algunas modificaciones y actualizaciones de los datos tomados de Ramón, Suari, "La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones" Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública, núm.16. (julio-diciembre 2015), pp.149-157.

2. Sistema internacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género.

Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948

Es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 que promueve en todas las formas y el respeto a todos los individuos por igual, sus artículos consideran los derechos como básicos y fundamentales.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7

*1- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley
2- Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Artículo 21

*1- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

<p>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1953</p>	<p>Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953, es el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres y en reiterar los principios establecidos en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 sobre la participación política de las mujeres.</p>
<p>Artículo 1</p> <p><i>Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna</i></p>	
<p>Artículo 2</p> <p><i>Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.</i></p>	
<p>Artículo 3</p> <p><i>Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.</i></p>	
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1976</p>	<p>Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1976 para el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, así como para el establecimiento de mecanismos para su protección.</p>
<p>Artículo 2</p> <p><i>Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo,</i></p>	

idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979

Es un tratado realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que reconoce la discriminación de la mujer por el simple hecho de serlo, sostiene que los Estados tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional. Este documento se ha considerado

como el más importante sobre la lucha de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres a nivel mundial.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1981

Este documento reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, así como libertad política.

Artículo 1

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995

Fue celebrada en Beijing en 1995 con la finalidad de establecer las bases para la eliminación de la violencia, así como la discriminación contra las mujeres.

Objeto

-Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹ y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

3. Sistema interamericano en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género.

Carta de la Organización de los Estados Americanos en 1949

Es celebrada el 30 de abril de 1948, en Bogotá y publicada en 1949 con la misión de ofrecer al hombre un pleno desarrollo de su personalidad y aspiraciones

Artículo 5

j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Artículo 29	
<i>a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidad y seguridad económica.</i>	
Artículo 107	
<i>La Organización de los Estados Americanos no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes órganos.</i>	
Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer en 1954	Este instrumento es una aspiración de la comunidad americana para equiparar a mujeres y hombres en el goce y ejercicio de los derechos civiles.
Artículo 1	
<i>Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.</i>	
Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos a la Mujer en 1981	Es un documento realizado por los gobiernos de la mayoría de las Repúblicas Americanas para inspirar y elevar los principios de justicia y conceder los derechos políticos de las mujeres.
Artículo 1	
<i>Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.</i>	
Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1981	Los Estados Americanos reafirmaron a través de este documento su compromiso a respetar los derechos y libertades de las personas, así como garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna.

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 24

Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en 1994

Esta convención propone por primera vez el desarrollo sobre la protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales además de establecer sus derechos a una vida libre de violencia.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes,

que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a libertad de asociación; i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Fuente: elaboración propia con información obtenida de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Disponible en línea en:

https://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp

4. Sistema nacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003

Se promulgó el 11 de junio del 2003 y tiene por objeto eliminar la desigualdad y la discriminación que aqueja a las mujeres, además busca consolidar una sociedad en donde se respeten los derechos humanos.

Artículo 1

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Artículo 2

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que es publicada en 2006</p>	<p>Se promulgó el de 2006 y tiene por objeto regular la igualdad entre mujeres y hombres proponiendo lineamientos que orienten a la igualdad sustantiva.</p>
<p>Artículo 1</p> <p><i>La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</i></p>	
<p>Artículo 2</p> <p><i>Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	
<p>Artículo 9</p> <p><i>La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.</i> <i>II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.</i> <i>III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema.</i> <i>IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional.</i> 	

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007

Se promulgó el de 2007 y tiene por objeto favorecer el desarrollo y bienestar de las mujeres para brindarles igualdad jurídica y respeto humano.

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 3

Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.*
- III. La no discriminación.*
- IV. La libertad de las mujeres.*

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

5. Representación descriptiva de las mujeres en los congresos estatales en México

Aguascalientes

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Aguascalientes	27		Periodo 2013-2016 (LXII)				Periodo 2016-2018 (LXIII)				Periodo 2018-2021 (LXIV)			
	MR	RP	M:8 29.6%		H:19 70.4%		M: 13 48.1%		H:14 51.9%		M:13 48.1%		H: 14 51.9%	
	18	9	MR:5 27.7%	RP:3 33.3%	MR:13 72.3%	RP:6 66.7%	MR:11 61.1%	RP:2 22.2%	MR:7 38.9%	RP:7 77.8%	MR:9 50%	RP:4 55.5%	MR:9 50%	RP:5 44.5%

Baja California

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Baja California	25		Periodo 2013-2016 (XXI)				Periodo 2016-2019 (XXII)				Periodo 2019-2021 (XXIII)			
	MR	RP	M:8 32%		H:17 68%		M:8 32%		H:17 68%		M:12 48%		H:13 52%	
	17	8	MR:7 41.2%	RP:1 12.5%	MR:10 58.8%	RP:7 87.5%	MR:7 41.2%	RP:1 12.5%	MR:10 58.8%	RP:7 87.5%	MR:9 52.9%	RP:3 37.6%	MR:8 47.1%	RP:5 62.5%

Baja California Sur

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Baja California Sur	21		Periodo 2011-2015 (XIII)				Periodo 2015-2018 (XIV)				Periodo 2018-2021 (XV)			
	MR	RP	M:7 33.3%		H:14 66.7%		M:10 47.6%		H:11 52.4%		M:11 52.4%		H:10 47.6%	
	16	5	MR:5 31.2%	RP:2 40%	MR:11 68.8%	RP:3 60%	MR:7 43.7%	RP:3 60%	MR:9 56.3%	RP:2 40%	MR:7 43.7%	RP:4 80%	MR:9 56.3%	RP:1 20%

<i>Campeche</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Campeche	35		Periodo 2012-2015 (LXI)				Periodo 2015-2018 (LXII)				Periodo 2018-2021 (LXIII)			
	MR	RP	M:9 25.7%		H:26 74.3%		M:19 54.3%		H:16 45.7%		M:18 51.4%		H:17 48.6%	
	21	14	MR:3 14.3%	RP:6 42.8%	MR:18 85.7%	RP:8 57.2%	MR:11 52.4%	RP:8 57.1%	MR:10 47.6%	RP:6 42.9%	MR:9 42.9%	RP:9 64.3%	MR:12 57.1%	RP:5 35.7%
<i>Chiapas</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Chiapas	40		Periodo 2012-2015 (LXV)				Periodo 2015-2018 (LXVI)				Periodo 2018-2021 (LXVII)			
	MR	RP	M:17 42.5%		H:23 57.5%		M:24 60%		H:16 40%		M:26 65%		H:14 35%	
	24	16	MR:3 12.5%	RP:14 87.5%	MR:21 87.5%	RP:2 12.5%	MR:13 54.2%	RP:11 68.7%	MR:11 45.8%	RP:5 31.3%	MR:13 54.2%	RP:13 81.2%	MR:11 45.8%	RP:3 18.8%
<i>Chihuahua</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Chihuahua	33		Periodo 2013-2016 (LXIV)				Periodo 2016 -2018 (LXV)				Periodo 2018-2021 (LXVI)			
	MR	RP	M:15 45.5%		H:18 54.5%		M:9 36%		H:16 64%		M:15 45.5%		H:18 54.5%	
	22	11	MR:9 40.9%	RP:6 54.5%	MR:13 59.1%	RP:5 45.5%	MR:5 31.2%	RP:4 44.4%	MR:11 68.8%	RP:5 55.6%	MR:11 50%	RP:4 36.4%	MR:11 50%	RP:7 63.6%

<i>CDMX</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
CDMX	66		Periodo 2012 -2015 (VI)				Periodo 2015-2018 (VII)				Periodo 2018-2021 (I)*			
	MR	RP	M:22 42.5%		H:44 57.5%		M:30 45.5%		H:36 54.5%		M:33 50%		H:33 50%	
	40	26	MR:15 37.5%	RP:7 26.9%	MR:25 62.5%	RP:19 73.1%	MR:16 40%	RP:14 53.8%	MR:24 60%	RP:12 46.2%	MR:16 48.5%	RP:17 51.5%	MR:17 51.5%	RP:16 48.5%
*Después de la promulgación Constitución de la Ciudad de México en 2017, se creó el Congreso de la CDMX que sustituye a la Asamblea Legislativa y ahora cuenta con 33 diputados de MR y 33 de RP, el cálculo del periodo 2018-2021 se hizo con este dato.														
<i>Coahuila</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Coahuila	25		Periodo 2014-2017 (LX)				Periodo 2017-2020 (LXI)							
	MR	RP	M:12 48%		H:13 52%		M:14 56%		H:11 44%					
	16	9	MR:8 50%	RP:4 44.4%	MR:8 50%	RP:5 55.6%	MR:9 56.2%	RP:5 55.6%	MR:7 43.8%	RP:4 44.4%				
El congreso de Coahuila aplicó formalmente la paridad hasta en las elecciones de 2017														
<i>Colima</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Colima	26		Periodo 2012-2015 (LVII)				Periodo 2015-2018 (LVIII)				Periodo 2018-2021 (LIX)			
	MR	RP	M:7 28%		H:18 72%		M:9 36%		H:16 64%		M:14 56%		H:11 44%	
	16	9	MR:5 31.3%	RP:2 22.2%	MR:11 68.7%	RP:7 77.8%	MR:5 31.2%	RP:4 44.4%	MR:11 68.8%	RP:5 55.6%	MR:7 37.5%	RP:7 77.7%	MR:9 62.5%	RP:2 22.3%

<i>Durango</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Durango	25		Periodo 2013-2016 (LXVI)				Periodo 2016-2018 (LXVII)				Periodo 2018-2021 (LXVIII)			
	MR	RP	M:5 20%		H:20 80%		M:11 44%		H:14 56%		M:10 40%		H:15 60%	
	15	10	MR:3 20%	RP:2 20%	MR:12 80%	RP:8 80%	MR:7 46.7%	RP:4 40%	MR:8 53.3%	RP:6 60%	MR:6 40%	RP:4 40%	MR:9 60%	RP:6 60%
<i>Guanajuato</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Guanajuato	36		Periodo 2012-2015 (LXII)				Periodo 2015-2018 (LXIII)				Periodo 2018-2021 (LXIV)			
	MR	RP	M:7 19.4%		H:29 80.6%		M:16 44.4 %		H:20 55.6%		M:18 50%		H:18 50%	
	22	14	MR:2 9%	RP:5 35.7%	MR:20 91%	RP:9 64.3%	MR:10 45.5%	RP:6 42.9%	MR:12 54.5%	RP:8 57.1%	MR:11 50%	RP:7 50%	MR:11 50%	RP:7 50%
<i>Guerrero</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Guerrero	46		Periodo 2012-2015 (LX)				Periodo 2015-2018 (LXI)				Periodo 2018-2021 (LXII)			
	MR	RP	M:10 21.7%		H:36 78.3%		M:18 39.1%		H:28 60.9%		M:19 41.3%		H:27 58.7%	
	28	18	MR:4 14.3%	RP:6 33.3%	MR:24 85.7%	RP:12 66.7%	MR:11 39.3%	RP:7 38.9%	MR:17 60.7%	RP:11 61.1%	MR:10 35.7%	RP:9 50%	MR:18 64.3%	RP:9 50%

<i>Hidalgo</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Hidalgo	30		Periodo 2013-2016 (LXII)				Periodo 2016-2018 (LXIII)				Periodo 2018-2021 (LXIV)			
	MR	RP	M:9 30%		H:21 70%		M:12 40%		H:18 60%		M:16 53.3%		H:14 46.7%	
	18	12	MR:6 33.3%	RP:3 25%	MR:12 66.7%	RP:9 75%	MR:9 50%	RP:3 25%	MR:9 50%	RP:9 75%	MR:10 55.6%	RP:6 50%	MR:8 44.4%	RP:6 50%
<i>Jalisco</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Jalisco	38		Periodo 2013-2016 (LX)*				Periodo 2016-2018 (LXI)*				Periodo 2018-2021 (LXII)			
	MR	RP	M:9 23.1%		H:30 76.9%		M:16 41.1%		H:23 58.9%		M:16 42.1%		H:22 57.9%	
	20	18	MR:3 15%	RP:6 31.6%	MR:17 85%	RP:13 68.4%	MR:8 40%	RP:8 42.1%	MR:12 60%	RP:11 57.9%	MR:7 35%	RP:9 50.0%	MR:13 65%	RP:9 50%
*Estás legislaturas estuvieron conformadas por 39 diputados, 20 electos por MR y 19 elegidos por RP, el cálculo de los porcentajes se hizo con estos datos.														
<i>México</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
México	75		Periodo 2012-2015 (LVIII)				Periodo 2015-2018 (LIX)				Periodo 2018-2021 (LX)			
	MR	RP	M:13 17.3%		H:62 82.7%		M:28 37.3%		H:47 62.7%		M:37 49.3%		H:38 50.7%	
	45	30	MR:7 15.6%	RP:6 20%	MR:38 84.4%	RP:24 80%	MR:19 42.2%	RP:9 30%	MR:26 57.8%	RP:21 70%	MR:22 48.9%	RP:15 50%	MR:23 51.1%	RP:15 50%

<i>Michoacán</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Michoacán	40		Periodo 2012-2015 (LXXII)				Periodo 2015-2018 (LXXIII)				Periodo 2018-2021 (LXXIV)			
	MR	RP	M:9 22.5%		H:31 77.5%		M:18 45%		H:22 55%		M:16 40%		H:24 60%	
	24	16	MR:4 16.7%	RP:5 31.2%	MR:20 83.3%	RP:11 68.8%	MR:11 45.8%	RP:7 43.8%	MR:13 54.2%	RP:9 56.2%	MR:10 41.7%	RP:6 37.5%	MR:14 58.3%	RP:10 62.5%
<i>Morelos</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Morelos	20		Periodo 2012-2015 (LII)*				Periodo 2015-2018 (LIII)*				Periodo 2018-2021 (LIV)			
	MR	RP	M:7 23.3%		H:23 76.7%		M:6 20%		H:24 80%		M:14 70%		H:6 30%	
	12	8	MR:2 11.1%	RP:5 41.7%	MR:16 88.9%	RP:7 58.3%	MR:3 16.7%	RP:3 25%	MR:15 83.3%	RP:9 75%	MR:6 50%	RP:8 100%	MR:6 50%	RP:0 0%
*Estás legislaturas estuvieron conformadas por 30 diputados, 18 electos por MR y 12 elegidos por RP, el cálculo de los porcentajes se hizo con estos datos.														
<i>Nayarit</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Nayarit	30		Periodo 2014-2017 (XXXI)				Periodo 2018-2021 (XXXII)							
	MR	RP	M:14 46.7 %		H:16 53.3%		M:11 36.7%		H:19 63.3%					
	18	12	MR:8 44.4%	RP:6 50%	MR:10 55.6%	RP:6 50%	MR:6 33.3%	RP:5 41.7%	MR:12 66.7%	RP:7 58.3%				
El congreso de Nayarit aplicó formalmente la paridad en las elecciones de 2018.														

Nuevo León

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Nuevo León	42		Periodo 2012-2015 (LXXIII)				Periodo 2015-2018 (LXXIV)				Periodo 2018-2021 (LXXV)			
	MR	RP	M: 7 16.7%		H: 35 83.3%		M: 16 38%		H: 26 62%		M: 21 50%		H: 21 50%	
	26	16	MR:3 11.5%	RP:4 25%	MR:23 88.5%	RP:12 75%	MR:10 38.5%	RP:6 37.5%	MR:16 61.5%	RP:10 62.5%	MR:12 46.2%	RP:9 56.2%	MR:14 53.8%	RP:7 43.8%

Oaxaca

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Oaxaca	42		Periodo 2013-2016 (LXII)				Periodo 2016-2018 (LXIII)				Periodo 2018-2021 (LXIV)			
	MR	RP	M:15 35.7%		H:27 64.3%		M:18 42.9%		H:24 57.1%		M:23 54.8%		H:19 45.2%	
	25	17	MR:9 36%	RP:6 35.3%	MR:16 64%	RP:11 64.7%	MR:11 44%	RP:7 41.2%	MR:14 56%	RP:10 58.8%	MR:12 48%	RP:11 64.7%	MR:13 52%	RP:6 35.3%

Puebla

Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Puebla	41		Periodo 2014-2018 (LIX)				Periodo 2018-2021 (LX)							
	MR	RP	M:12 29.3%		H:29 70.7%		M:19 46.3%		H:22 53.7%					
	26	15	MR:8 30.8%	RP:4 26.7%	MR:18 69.2%	RP:11 73.3%	MR:13 50%	RP:6 40%	MR:13 50%	RP:9 60%				

El congreso de Puebla aplicó formalmente la paridad hasta en las elecciones de 2018.

<i>Querétaro</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Querétaro	25		Periodo 2012-2015 (LVII)				Periodo 2015-2018 (LVIII)				Periodo 2018-2021 (LIX)			
	MR	RP	M:2 8%		H:23 92%		M:13 52%		H:12 48%		M:13 52%		H:12 48%	
	15	10	MR:0 0%	RP:2 20%	MR:15 100%	RP:8 80%	MR:8 53.3%	RP:5 50%	MR:7 46.7%	RP:5 50%	MR:8 53.3%	RP:5 50%	MR:7 46.7%	RP:5 50%
<i>Quintana Roo</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Quintana Roo	25		Periodo 2013-2016 (XIV)				Periodo 2016-2019 (XV)				Periodo 2019-2022 (XVI)			
	MR	RP	M:8 32%		H:17 68%		M:11 44 %		H:14 56%		M:13 52%		H:12 48%	
	15	10	MR:6 40%	RP:2 20%	MR:9 60%	RP:8 80%	MR:8 53.3%	RP:3 30%	MR:7 46.7%	RP:7 70%	MR:9 60%	RP:4 40%	MR:6 40%	RP:6 60%
<i>San Luis Potosí</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
San Luis Potosí	27		Periodo 2012-2015 (LX)				Periodo 2015-2018 (LXI)				Periodo 2018-2021 (LXII)			
	MR	RP	M:5 18.5%		H:22 81.5%		M:9 33.3%		H:18 66.7%		M:13 48.1%		H:14 51.9%	
	15	12	MR:3 20%	RP:2 16.7%	MR:12 80%	RP:10 83.3%	MR:6 40%	RP:3 25%	MR:9 60%	RP:9 75%	MR:7 46.7%	RP:6 50%	MR:8 53.3%	RP:6 50%

<i>Sinaloa</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Sinaloa	40		Periodo 2013-2015 (LXI)				Periodo 2016-2018 (LXII)				Periodo 2018-2021 (LXIII)			
	MR	RP	M:13 32.5%		H:27 67.5%		M:18 45%		H:22 55%		M:19 47.5%		H:21 52.5%	
	24	16	MR:6 25%	RP:7 43.7%	MR:18 75%	RP:9 56.3%	MR:12 50%	RP:6 37.5%	MR:12 50%	RP:10 62.5%	MR:10 41.7%	RP:9 56.2%	MR:14 58.3%	RP:7 43.8%
<i>Sonora</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Sonora	33		Periodo 2012-2015 (LX)				Periodo 2015-2018 (LXI)				Periodo 2018-2021 (LXII)			
	MR	RP	M:7 21.2%		H:26 78.8%		M:13 39.4%		H:20 60.6%		M:14 42.4%		H:19 57.6%	
	21	12	MR:3 14.3%	RP:4 33.3%	MR:18 85.7%	RP:8 66.7%	MR:9 42.8%	RP:4 33.3%	MR:12 57.2%	RP:8 66.7%	MR:10 47.6%	RP:4 33.3%	MR:11 52.4%	RP:8 66.7%
<i>Tabasco</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Tabasco	35		Periodo 2013-2015 (LXI)				Periodo 2016-2018 (LXII)				Periodo 2019-2021 (LXIII)			
	MR	RP	M:15 42.9%		H:20 57.1%		M:13 37.1%		H:22 62.9%		M:18 51.4%		H:17 48.6%	
	21	14	MR:9 42.9%	RP:6 42.9%	MR:12 57.1%	RP:8 57.1%	MR:6 28.6%	RP:7 50%	MR:15 71.4%	RP:7 50%	MR:11 52.4%	RP:7 50%	MR:10 47.6%	RP:7 50%

<i>Tamaulipas</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Tamaulipas	36		Periodo 2013-2016 (LXII)				Periodo 2016-2019 (LXIII)				Periodo 2019-2021 (LXIV)			
	MR	RP	M:12 33.3%		H:24 66.7%		M:16 44.4%		H:20 55.6%		M:19 52.8%		H:17 47.2%	
	22	14	MR:10 45.4%	RP:2 14.3%	MR:12 54.6%	RP:12 85.7%	MR:9 41%	RP:7 50%	MR:13 59%	RP:7 50%	MR:11 50%	RP:8 57.1%	MR:11 50%	RP:6 42.9%
<i>Tlaxcala</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Tlaxcala	25		Periodo 2013-2016 (LXI)*				Periodo 2016-2018 (LXII)				Periodo 2018-2021 (LXIII)			
	MR	RP	M:10 31.2%		H:22 68.8%		M:7 28%		H:18 72%		M:15 60%		H:10 40%	
	15	10	MR:6 31.6%	RP:4 30.8%	MR:13 68.4%	RP:9 69.2%	MR:4 26.7%	RP:3 30%	MR:11 73.3%	RP:7 70%	MR:7 46.7%	RP:8 80%	MR:8 53.3%	RP:2 20%
*Está legislatura estuvo conformada por 32 diputados, 19 electos por MR y 13 elegidos por RP, el cálculo de los porcentajes se hizo con estos datos.														
<i>Veracruz</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Veracruz	50		Periodo 2013-2016 (LXIII)				Periodo 2016-2018 (LXIV)				Periodo 2018-2021 (LXV)			
	MR	RP	M:12 24%		H:38 76%		M:19 38%		H:31 62%		M:25 50%		H:25 50%	
	30	20	MR:7 23.3%	RP:5 25%	MR:23 76.7%	RP:15 75%	MR:10 33.3%	RP:9 45%	MR:20 66.7%	RP:11 55%	MR:15 50%	RP:10 50%	MR:15 50%	RP:10 50%

<i>Yucatán</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Yucatán	25		Periodo 2012-2015 (LX)				Periodo 2015-2018 (LXI)				Periodo 2018-2021 (LXII)			
	MR	RP	M:7 28%		H:18 72%		M:9 36%		H:16 64%		M:12 48%		H:13 52%	
	15	10	MR:6 40%	RP:1 10%	MR:9 60%	RP:9 90%	MR:7 46.7%	RP:2 20%	MR:8 53.3%	RP:8 80%	MR:7 46.7%	RP:5 50%	MR:8 53.3%	RP:5 50%
<i>Zacatecas</i>														
Congreso	Número de escaños		Integración antes de la paridad				Integración después de la paridad				Integración después de la paridad			
Zacatecas	30		Periodo 2013-2016 (LXI)*				Periodo 2016-2018 (LXII)				Periodo 2018-2021 (LXIII)			
	MR	RP	M:10 34.5%		H:19 65.5%		M:16 53.3%		H:14 46.7%		M:14 46.7%		H:16 53.3%	
	18	12	MR:5 29.4%	RP:5 41.7%	MR:12 70.6%	RP:7 58.3%	MR:9 50%	RP:7 58.3%	MR:9 50%	RP:5 41.7%	MR:5 27.8%	RP:9 75%	MR:13 72.2%	RP:3 25%
*Esta legislatura estuvo conformada por 29 diputados, 17 electos por MR y 12 elegidos por RP, el cálculo de los porcentajes se hizo con estos datos.														

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la página de cada congreso estatal y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), datos obtenidos el mes de mayo de 2020.

Bibliografía

Textos en libros

- Báez Carlos, Adriana. «Camino a la paridad de género en la representación política en México.» En *Reglas, votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?*, de Adriana Báez Carlos y Francisco Reveles Vázquez. México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Bartra, Eli, Anna María Fernández Poncela, y Ana Lau Jaiven. *Feminismo en México, ayer y hoy*. México. D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.
- Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veinte, 1949.
- Butler, Judith. *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Nueva York: Paidós, 2007.
- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Traducido por Joaquín Jordá. Barcelona: Anagrama, 2000.
- Campoamor, Clara. *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*. Madrid, España: horas y horas, 2006.
- Colotta, Mariana. «Mujer y política en América Latina y Argentina. La inclusión de las mujeres al mundo político. Empoderamiento femenino y democracia.» En *Representación, ciudadanía y calidad de la democracia en América Latina*. México, DF: Ediciones Gernika, 2012.
- Duverger, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ediciones Ariel, 1996.
- Facio, Alda, y Lorena Fries. *Feminismo, género y patriarcado* . Santiago de Chile: LOM, 1999.
- Freidenberg, Flavia, y Raymundo Alva Huitrón. «¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel.» En *La representación política de las mujeres en México*, de Flavia Freidenberg. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, 2017.
- Freidenvall, Lenita. «Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad.» En *CUOTAS DE GÉNERO. Visión comparada*, de Lenita Freidenvall, Magda Hinojosa, Jennifer Piscopo, Tània Verge y Richard Matland, 182. México, DF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- Friedan, Betty. *La mística de la feminidad*. Traducido por Carlos Ramírez de Dampierre. Barcelona: Sagitario, 1965.

- Galeana, Patricia. *Mujeres y constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez*. Ciudad de México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017.
- Lau Jaiven, Ana. «Lo personal es también político y el feminismo, ¿llego para quedarse?.»
- Oikión Solano, Verónica. «El Frente Único Pro Derechos de la Mujer de cara al debate constitucional y en la esfera pública en torno de la ciudadanía de las mujeres, 1935-1940.»
- Peña Doria, Olga Martha. «La estela literaria, política y social de Amalia de Castillo Ledón.»
- Galeana, Patricia. «Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas.» En *La revolución de las mujeres en México*, de Patricia Galeana , y otros. México, D.F: Secretaría de Educación Pública, 2014.
- Gomáriz, Enrique, y Ana García. *Género y seguridad democrática*. San José, Costa Rica.: Fundación Género y Sociedad (GESO), 2003.
- González Suárez, Mirta. «Del sexismo a la igualdad de oportunidades en la educación.» En *Género, valores y sociedad: una propuesta desde Iberoamérica*, de Lourdes Fernández Rius. Barcelona: Octaedro, 2005.
- Htun, Mala. «Mujeres y poder político en Latinoamérica.» En *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, de Myriam Méndez y Julia Ballington. Suecia: International IDEA, IDEA, Serie Manuales, 2002.
- Huacuz Elías, María Guadalupe. *¿Violencia de género o violencia falocéntrica?: Variaciones sobre un sis/tema complejo*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- Huerta García, Magdalena, y Eric Magar Meurs. *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. México, Distrito Federal: Instituto Nacional de la Mujer , 2006.
- Lagarde, Marcela. *El feminismo en mi vida: Hitos, claves y utopías*. Ciudad de México: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012.
- Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, España: Ed. horas y horas, 1996.
- Martín Casares, Aurelia. *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Universitat de València: Cátedra, 2006.
- Mead, Margaret. *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*. Barcelona: Laia, 1973.

- Medina, Adriana, y Ruth Márquez. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, D.F.: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2010.
- Mill, John Stuart. *La esclavitud femenina*. Madrid: artemisa ediciones, 2008.
- Millet, Kate . *Política sexual*. Madrid: Cátedra, 1970.
- Peña, Blanca Olivia. «La constitucionalización de la paridad en México: Un camino sin retorno.» En *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*, de Beatriz LLanos y Martha Martínez. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 2016.
- Raphael de la Madrid, Ricardo. *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos Políticos*. México: Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación (CONAPRED), 2012.
- Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* México: Tribunal Federal Electoral, 2000.
- Schumpeter, J. *Capitalismo, socialismo y democracia, Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Hyspamerica, 1983.
- Sesti, Karina, y Daniela Cerna. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2009.
- .Lamas, Marta, y Maite Azuela. «Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales.»
- .Zaremborg, Gisela. «¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva.»
- Stoller, Robert. *Sex and gender: The development of masculinity and femininity*. London: Karnac Books, 1968.
- Tuñón, Enriqueta. «La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones.» En *Presencia y Transparencia: La Mujer en la Historia de México*, de Carmen Ramos Escandón. México, D.F.: El Colegio de México, 1992.
- Valdés Vega, María Eugenia, y Laura Del Alizal Arriaga. «Paridad en las elecciones legislativas de 2018: Representación y participación política de las mujeres en México.» en proceso de publicación.
- Zovatto, Daniel, y Jesús Orozco. *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007*. México, DF.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., 2008.
- Wallach Scott, Joan. *Parité!: La igualdad de género y la crisis de universalismo francés*. Fondo de Cultura Económica, 2012.

Marco jurídico

- Bárcena, Alicia. «40 años de agenda regional de género.» *CEPAL*. 2017. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/40_anos_de_agenda_regional_de_genero.pdf
- Bossuyt, Marc. «El concepto y la práctica de la acción afirmativa.» *Organización de las Naciones Unidas*. Junio de 2002. https://digitallibrary.un.org/record/467997/files/E_CN.4_Sub.2_2002_21-ES.pdf?version=1.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. «La Habana 1977: Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe.» 2016. <https://www.cepal.org/es/notas/la-habana-1977-primera-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>.
- Oficina del Alto Comisionado. «Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación.» *Organización de las Naciones Unidas*. 2010. <http://cedipiem.edomex.gob.mx/sites/cedipiem.edomex.gob.mx/files/files/Documentos%20PDF/Leyes%20par%20los%20pueblos%20indigenas/Derechos%20de%20las%20minorias.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. «Conferencias mundiales sobre la mujer.» s.f. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- . «El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. 2015.» <https://www.examenonuvenezuela.com/examen-periodico-universal/sistemas-de-proteccion>.
- . «La CEDAW en la vida cotidiana.» s.f. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/DailyLife.aspx>
- . «La igualdad de género. 2015.» <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>.
- ONU Mujeres. «Acerca de ONU Mujeres.» s.f. <https://www.unwomen.org/es/about-us>.
- . «Hechos y cifras: liderazgo y participación política.» (junio 2019). <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>
- ONU Mujeres, PNUD, y Idea Internacional. «Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino.» 2013. <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/pressreleases/2013/11/14/onu-mujeres-pnud-e-idea-internacional-presentan-publicacion-sobre-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico.html>.

Organización de los Estados Americanos. «Acerca de la OEA.» s.f.
http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp.

—. «La paridad como principio democrático.» s.f. <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>.

Información gubernamental e institucional

Cámara de Diputados. «Junta de coordinación política.» *Glosario de terminos parlamentarios.* s.f.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/t_la_junta_de_coordinacion_politica.

—. «La Mesa Directiva.» *Glosario de terminos parlamentarios.* s.f.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/s_la_mesa_directiva.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. «Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Reforma del 20 de marzo de 2014.» 2014.

https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED_web_ACCSS.pdf.

—. «Quiénes somos.» 2020.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15.

Garita, Arturo. «Armonización normativa.» *Senado de la República.* Agosto de 2015.

https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armo_Normativa.pdf.

Gobierno de la República. «Reforma Política-Electoral.» 2014.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf.

Hernández Abarca, Nuria Gabriela. «LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.» *Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).* Mayo de 2009.

<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>.

Instituto Nacional contra la Discriminación. «Discriminación hacia las mujeres basada en el género.» 2017.

<http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-Hacia-las-Mujeres-Basadas-En-Genero-FINAL.pdf>

—. «El impacto de los estereotipos y los roles de género en México.» Agosto de 2007.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf.

- Instituto Nacional de las Mujeres. «49 ANIVERSARIO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO.» Noviembre de 2002. https://www.jornada.com.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.htm.
- . «Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal.» 2013. http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_genero_web/compendio_normativo_construccion_igualdad_sustantiva.pdf.
- . «Las mujeres y el voto.» *Instituto Nacional de las Mujeres*. 2001. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100148.pdf.
- . «Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.» 2007. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>.
- . «Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.» 2007. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lginh.pdf.
- Instituto Nacional para el Federalismo . «Conmemoramos que hace 71 años se reconoció en el ámbito municipal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.» 12 de febrero de 2018. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conmemoramos-que-hace-71-anos-se-reconocio-en-el-ambito-municipal-el-derecho-de-las-mujeres-a-votar-y-ser-votadas>.
- Ríos Tobar, Marcela, y Andrés Villar. «Cuotas de Género: democracia y representación.» *IDEA-FLACSO*. 2005: 55. <http://www.flacsochile.org/wp-content/uploads/2015/05/Cuotas-de-G%C3%A9nero-Democracia-y-Representaci%C3%B3n.pdf>
- Secretaría de Gobernación. «Congreso local.» *Sistema de Información Legislativa*. s.f. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53#:~:text=Congreso%20local&text=Es%20el%20%C3%B3rgano%20en%20el,por%20una%20C%C3%A1mara%20de%20Diputados>.
- . «Comisión.» *Sistema de Información Legislativa*. s.f. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36>.
- . «Diario Oficial de la Federación. «ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género.» 15 de febrero de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto.» 2008.

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_1_3.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

Senado de la República. «Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II).» *Mirada Legislativa*, no. 32 (octubre 2013). <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1974/ML32.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Subiñas Abad, Marta, Blanca Olivia Peña Molina, Sandra Serrano García, Juan Carlos Arjona Estévez, y Rodrigo Salazar Elena. «Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México.» *TEPJF, PNUD, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. 2012. https://iknowpolitics.org/sites/default/files/construyendo_reglas_version_web.pdf.

Revistas

Alejandre, Gloria, y Eduardo Torres. «El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos.» *Estudios Políticos*, 9, no.39, (septiembre-diciembre de 2016): 59-89. <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426447446003.pdf>.

Álvarez del Culvillo, Antonio. «El género como categoría y las categorías del género.» *Revista de derecho social*, no. 52 (2010): 79-112. https://www.researchgate.net/publication/311231088_El_genero_como_categoria_y_las_categorias_de_genero.

Archenti, Nélide, y María Tula. «Cuotas de género y tipo de lista en América Latina.» *Opinião Pública*, 13, no.1 (2007): 185-218. <https://www.scielo.br/pdf/op/v13n1/v13n1a07.pdf>

Begné, Patricia. «Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad.» *Ciencia jurídica*, no.1 (2012): 11-16. <http://148.214.84.18/index.php/CJ/article/view/74>.

Caminotti, Mariana, y Flavia Freidenberg. «Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México.» *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (septiembre-diciembre de 2016): 121-144. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191816300423>.

Castaño Sanabria, Dennyris. «El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción.» *Polis. Revista Latinoamericana*, no.43 (2016): 229-250. https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v15n43/art_11.pdf.

- Cerna Villagra, Sarah Patricia. «La representación sustantiva de las mujeres en las agendas legislativas de las diputadas mexicanas.» *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 1, no.1 (junio de 2015): 98-118. https://www.researchgate.net/publication/281006346_La_representacion_sustantiva_de_las_mujeres_en_las_agendas_legislativas_de_las_diputadas_mexicanas.
- Cobo Bedia, Rosa. «Mary Wollstonecraft: un caso de feminismo ilustrado.» *Reís*, no.48 (1989). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=249263>.
- Corona Ferreyra, Román Rubén. «MINORÍAS Y GRUPOS DIFERENCIADOS: CLAVES PARA UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.» *IUS Revista Jurídica*, no. 22 (septiembre 2006). <https://ti.unla.edu.mx/iusunla22/reflexion/minorias%20y%20grupos%20diferenciados.htm>
- Dahlerup, Drude, y Hortensia Moreno. «De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la “masa crítica” aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava.» *Debate feminista*. 8, (1993): 165-206. <https://www.jstor.org/stable/42624152?seq=1>.
- Domenech, Asunción. «El voto femenino.» *Cuadernos de Historia* 16, no.163 (1985). <https://www.almendron.com/artehistoria/historia-de-espana/edad-contemporanea/el-voto-femenino-en-espana/>.
- Durango Álvarez, Gerardo. «Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia.» *Revista de Derecho*. no. 45 (2016): 137-168. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85144617007/html/index.html#fn2>.
- Gahete Muñoz, Soraya. «Votes for Women. La historia del sufragio femenino en Inglaterra. Nota bibliográfica.» *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, no. 23 (enero-junio 2016): 215-222. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/viewFile/5005/4812>.
- García Campos, Jorge. «Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.» *Perseo*, no.3, (mayo 2013). <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olymp-de-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>
- Garza Guerra, María Taide. «EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LA MUJER.» *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, no.2 (julio-diciembre de 2016): 43-59. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65456042003.pdf>.
- Gilas, Karolina, y Alma Méndez. «Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México.» *Hallazgos*, 15, no.29 (2018). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4138/413859038009/html/index.html>.
- González, Blanca. «Los estereotipos como factor de socialización en el género.» *Comunicar*, no.12 (marzo 1999):79-88. <https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf>

- González Jiménez, Rosa María. «Estudios de Género en educación: una rápida mirada.» *Revista mexicana de investigación educativa*, 14, no. 42 (septiembre 2009): 681-699. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662009000300002#notas.
- Jenson, Jane, y Celia Valiente. «El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España.» *Revista Española de Ciencia Política*, no.5 (octubre 2001):79-110. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/viewFile/37323/20841>.
- Lamas, Marta. «La perspectiva de género.» *Revista de Educación y Cultura*, no. 8 (1996): 216-229. https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf
- Loaeza, Guadalupe. «Simone de Beauvoir. Feminismo emblemático.» *Revista de la Universidad de México*, no.51 (2008): 37-40. <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5108/5108/pdfs/51loaeza.pdf>.
- Lovenduski, Joni, y Pippa Norris. «Westminster Women: The Politics of Presence.» *Political Studies*, (2003). <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1111/1467-9248.00414>.
- Martínez, María Antonia, y Antonio Garrido. «Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina.» *Revista mexicana de sociología*, 75, no.3 (2013).http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032013000300003&script=sci_arttext&tlng=pt.
- Millard, Eric. «La paridad en Francia: Concepción y puesta en marcha.» *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, 9, (2008):431-460. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00360366/>.
- Molina Vega, José Enrique, y Carmen Pérez Baralt. «Participación política y derechos humanos.» *Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)*, (2002): 15-77. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34101/31060>
- Peña Molina, Blanca Olivia. «La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México.» *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, no. 14 (2014): 31-74. http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lectura_de_la_paridad_de_genero.pdf.
- Pozzi, Pablo. «Thomas Paine: la democracia radical versus la república conservadora.» *Textura-Revista de Educação e Letras*, 6, no.10 (2004): 15-24. http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:B17_11Vf2T8J:scholar.google.com/+Pablo+Pozzi+Thomas+Paine&hl=es&as_sdt=0,5
- Rannauro Melgarejo, Elizardo. «El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género.» *Revista IUS*, no. 28 (julio-diciembre 2011): 204-224. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a10.pdf>.

- Raphael De la Madrid, Lucía. «Los estudios de género, la importancia de la “exterioridad” en el Derecho.» *Revista de la Facultad de Derecho de México* 61, no. 256 (2011): 261-275. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/30375/28214>
- Ruíz Valerio, José. «Democracia y Estado de Derecho: una combinación difícil en el contexto latinoamericano.» *Espacios Públicos*, 9, no.17 (2006): 172-196. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601711.pdf>
- Serret, Estela. «El feminismo mexicano de cara al siglo XXI.» *El Cotidiano* (Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco), 16, no. 100 (marzo-abril 2000): 42-51. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32510006.pdf>.
- Siles, Catalina, y Gustavo Delgado, «¿De qué estamos hablando? 5 Claves para el debate.» *Instituto de Estudios de la Sociedad*, (agosto 2014): 14. https://www.researchgate.net/publication/328914762_Teoria_de_genero_De_que_estamos_hablando_5_claves_para_el_debate.
- Turner, Frederick. «Los Efectos De La Participación Femenina En La Revolución De 1910.» *Historia Mexicana*, 16, no. 4 (1967): 603-620. <http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/29769/1/16-064-1967-0603.pdf>.
- Zúñiga Añazco, Yanira. «Democracia paritaria: de la teoría a la práctica.» *Revista de derecho (Valdivia)*, 18, no. 2 (2005): 131-154. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200006.

Notas periodísticas e informativas

- Cervantes, Erika. «Tuvo Yucatán sus primeras diputadas en 1922.» *Cimacnoticias*. 26 de agosto de 2003. <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/tuvo-yucatan-sus-primeras-diputadas-en-1922/>.
- Diario de Yucatán. «Celebran aniversario del primer sufragio femenino en México.» *Diario de Yucatán*. 17 de octubre de 2018. <https://www.yucatan.com.mx/merida/celebran-aniversario-del-primer-sufragio-femenino-mexico>.
- El informador. «Critican caso de diputadas “juanitas”.» *El informador*, 9 de marzo de 2010. <https://www.informador.mx/Mexico/Critican-caso-de-diputadas-juanitas-20100309-0173.html>.
- Gamba, Susana. «Feminismo: historia y corrientes.» *Mujeres en Red*. Marzo de 2018. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>.
- Guerrero, Arístides. «México: uno de los parlamentos más paritarios del mundo.» *Milenio*. 7 de julio de 2018. <https://www.milenio.com/opinion/aristides-rodrigo-guerrero>

[garcia/democracia-para-erizos/mexico-uno-de-los-parlamentos-mas-paritarios-del-mundo.](#)

Maldonado Venegas, Luis. «Triunfos de la mujer mexicana La larga lucha de las mujeres mexicanas aún no concluye. Más satisfacciones habrán de conquistar.» *Excelsior*, 30 de junio de 2017. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/06/30/1172826>.

Páginas web

Antolin Herrero, Maria. «Harriet Taylor, feminista y luchadora por los derechos humanos.» *Diario Feminista*. 2 de marzo de 2009. <https://eldiariofeminista.info/2019/03/02/harriet-taylor-feminista-y-luchadora-por-los-derechos-humanos/>.

Carpizo, Jorge. «Entidades Federativas.» *Enciclopedia legal*. s.f. <https://mexico.leyderecho.org/entidades-federativas/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2043%20de%20la,Nuevo%20Le%C3%B3n%2C%20Oaxaca%2C%20Puebla%2C>

Fayanás Escuer, Edmundo. «La gran Aspacia de Mileto.» *nuevatribuna.es*. 1 de diciembre de 2011. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/la-gran-aspasia-de-mileto/20111201114725066739.html>

Universitat Pompeu Fabra Barcelona. «Las voces de la igualdad.» *upf*. s.f. <https://www.upf.edu/es/web/veusdelaiqualtat/les-sufragistes>.

Congresos y seminarios

Ávila Cruz, Héctor, Laura Vázquez Padilla, y Martha Gaona Cante. «LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN.» Documento para el “XIII Congreso sobre el Empoderamiento Femenino”, eje temático: Las mujeres y sus derechos a 100 años de la Constitución, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, s.f. https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C032.pdf.

Medina Espino, Adriana. «Reforma Político-Electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político electorales.» Ponencia presentada en el CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, febrero del 2014. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf.

Ortiz, Roberto. «Reformas constitucionales y legislación con equidad de género en el estado mexicano.» Documento para el seminario presentado en el marco del Proyecto “Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género”, Bolivia, 21-23 de febrero de 2005. https://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Roberto_Ortiz.pdf

Tesis

D`Angelo, Natalia. «Cuotas de género y representación en la provincia de Buenos Aires en perspectiva comparada.» Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2004. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.593/te.593.pdf>.

Espinar Ruiz, Eva. «Violencia de género y procesos de empobrecimiento.» Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2003. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/1/Espinar-Ruiz-Eva.pdf>

